

REF.: Aprueba las respuestas a observaciones formuladas a las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión.

SANTIAGO, 13 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 120

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificada por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 105°, 106° y 107° del D.F.L. N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley";
- c) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 380, de fecha 20 de julio de 2017, que establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 380", modificada y complementada por la Resolución Exenta N° 743, de fecha 22 de diciembre 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 36, de 22 de enero de 2018 y modificada por la Resolución Exenta N° 111, de 5 de febrero de 2018;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 382, de fecha 20 de julio de 2017, que establece las normas necesarias para la adecuada implementación del registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 382";

- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 747, de fecha 26 de diciembre de 2017, que Aprueba Informe Técnico Preliminar que fija la Tasa de Descuento a que hace referencia el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 761, de fecha 27 de diciembre de 2017, que constituye registro de participación ciudadana del proceso cuadrienal de valorización de los sistemas de transmisión para el período 2020-2023 y de cálculo de la tasa de descuento aplicable en el mismo período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y deja sin efecto Resoluciones Exentas N° 734 y N° 736, de 2017;
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 769, de 29 de diciembre de 2017, que Aprueba las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la Realización de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 14, de 11 de enero de 2018, que aprueba prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el que el reglamento de valorización de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936; y
- i) Lo señalado en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios;
- b) Que, es necesario dar cumplimiento a cada una de las etapas que establece la Ley y la Resolución Exenta N° 380 y sus modificaciones, para la determinación de la bases definitivas necesarias para la realización de los

Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión antes señalados;

- c) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 761, de fecha 27 de diciembre de 2017, se constituyó el registro de participación ciudadana del proceso cuadrienal de valorización de los sistemas de transmisión para el período 2020-2023 y de cálculo de la tasa de descuento aplicable en el mismo período;
- d) Que, con ocasión de encontrarse inscritas en el registro mencionado en el considerando anterior, las empresas AES Gener S.A., Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., Chilquinta Energía S.A., Colbún S.A., Compañía General de Electricidad S.A., Compañía Minera Doña Inés de Collaguasi SCM., Edelnor Transmisión S.A., Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Enel Distribución Chile S.A., EPM Transmisión Chile S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Transelec S.A., Transchile Charrúa Transmisión S.A., Transmisora Eléctrica del Norte S.A., realizaron observaciones a las Bases Preliminares en tiempo y forma de acuerdo a lo señalado en la Ley, en la Resolución Exenta N° 380 y sus modificaciones y en las Bases Preliminares aprobadas por Resolución Exenta CNE N° 769, de 29 de diciembre de 2017.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase las siguientes respuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión" a las observaciones formuladas por las empresas AES Gener S.A., Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., Chilquinta Energía S.A., Colbún S.A., Compañía General de Electricidad S.A., Compañía Minera Doña Inés de Collaguasi SCM., Edelnor Transmisión S.A., Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Enel Distribución Chile S.A., EPM Transmisión Chile S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Transelec S.A., Transchile Charrúa Transmisión S.A., Transmisora Eléctrica del Norte S.A.

Respuestas de la Comisión Nacional de Energía a las Observaciones presentadas a las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión, de acuerdo a lo señalado en los artículos 107º y siguientes de la Ley.

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 107º de la Ley, el día 23 de enero de 2018, los Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas inscritas en los registros creados mediante Resolución Exenta N° 761, de la Comisión, de fecha 27 de diciembre de 2017, AES Gener S.A., Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., Chilquinta Energía S.A., Colbún S.A., Compañía General de Electricidad S.A., Compañía Minera Doña Inés de Collaguasi SCM., Edelnor Transmisión S.A., Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Enel Distribución Chile S.A., EPM Transmisión Chile S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Transelec S.A., Transchile Charrúa Transmisión S.A., Transmisora Eléctrica del Norte S.A., comunicaron a la Comisión Nacional de Energía, sus observaciones a las Bases Preliminares para la Realización de los **Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión.**

Mediante el presente documento y, en concordancia a los plazos y etapas establecidas en la Ley y la Resolución Exenta N° 380 y sus modificaciones, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas a las Bases Preliminares, para definir las Bases Definitivas con las cuales se realizarán los **Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión, de acuerdo a lo señalado en los artículos 107º y siguientes de la Ley.**

De esta forma, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas por las empresas antes individualizadas, conforme se señala a continuación:

CHILQUINTA ENERGÍA S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.6.1.3 Remuneraciones	Los ingresos de las empresas de transmisión no son representativos del tamaño de la empresa.	Considerar para la muestra representativa, empresas intensivas en inversión

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases no señalan que los ingresos de las empresas de transmisión sean representativos del tamaño de la empresa. El Consultor, en el Estudio, determina el o los estudios de remuneraciones de mercado representativos.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b) Recargos b.3 Montaje (MO)	Para las instalaciones de transmisión no existen precios de mercado para el montaje de cada elemento y material. Los costos de mano de obra y montaje son globales por proyecto, por lo que los costos horas hombre por elemento o material responden simplemente a la metodología de prorrata de los costos globales que haya utilizado el consultor, no siendo comparables o representativos de un valor de mercado.	Utilizar costos por obra tipo y características terreno-ubicación para determinar montajes, y luego prorratear por valor inversión en los paños y equipos mayores.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases señalan en el punto 3.4.1.4 del capítulo II, literal b), que "En cuanto a los costos de ingeniería, construcción y montaje, el consultor podrá basarse en información disponible y que ha sido empleada en licitaciones y construcción de instalaciones similares de los últimos años. El consultor deberá justificar los valores utilizados."

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.4.2 Medio Ambiente	Falta detallar los costos ambientales y gestión de la concesión eléctrica	Agregar al menos Costo Estudios ambientales, Costo de las mitigaciones ambientales, Gestión de obtención de la Concesión eléctrica

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El Consultor deberá considerar como costos por derechos relacionados con el medio ambiente a aquellos establecidos para el cumplimiento de la normativa vigente. Al respecto, se incorpora en el punto 3.4.2 de las Bases Técnicas el siguiente párrafo: "Adicionalmente, el Consultor deberá considerar y respaldar los costos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos, con objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente."

Compañía Minera Doña Inés de Collaguasi SCM

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Sección 4.3 Tasa de Descuento	<p>"La tasa de descuento a utilizar para determinar el V.A.T.T. es 7,00%, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 118° y 119° de la Ley.</p> <p>El Informe Técnico que contiene los valores con los diferentes componentes de la tasa se adjunta como ANEXO 8 a las presentes Bases."</p> <p>En el Anexo 8 se adjunta el informe técnico preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos.</p> <p>A nuestro juicio, hasta el momento no se puede establecer que la tasa de descuento es 7% ya que no se ha llegado a la instancia definitiva de su definición."</p>	Se solicita indicar que la tasa de 7% es preliminar, y que debe ser definida en el informe definitivo.

Respuesta CNE:

Se aclara que, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el valor de la tasa de descuento debe ser incorporado en las Bases Técnicas Preliminares, para efectos de ser observado y sometido al dictamen del Panel en caso de discrepancia.

AES GENER S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.8.2 Determinación de Instalaciones de transmisión	<p>Las bases técnicas deben contener la Metodología para determinar la proporción de pago de clientes regulados por instalaciones dedicadas. Al respecto el artículo 107° de la ley señala:</p> <p>"Bases del o los Estudios Valorización. A más tarar veinticuatro meses antes del término del periodo de vigencia de las tarifas de los sistemas de transmisión, la Comisión enviará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas y administrativas preliminares para la realización del o los estudios de valorización de las instalaciones del sistema nacional, zonal, de transmisión para polos de desarrollo y el pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.</p> <p>Las bases técnicas preliminares del o los estudios deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) tasa de descuento calculada de acuerdo a los artículos 118° y 119°;</p> <p>b) Criterios para considerar economías de escala;</p> <p>c) Modelo de valorización, y</p> <p>d) Metodología para la determinación del pago</p>	<p>1- Para instalaciones dedicadas que estén en conexión radial, en las cuales estén conectados clientes regulados. Por cada tramo del sistema radial, el pago correspondiente a los clientes regulados por cada tramo radial corresponderá a la proporción entre la potencia máxima del retiro o los retiros regulados conectados en el tramo correspondiente y la capacidad del señalado tramo.</p> <p>2- Para instalaciones dedicadas que estén conexión enmallada, el pago se determinará mediante factores GLDF. El pago de clientes regulados por estas instalaciones, corresponderá a la suma de los GLDF positivos en el sentido del flujo correspondientes a dichos retiros.</p> <p>3- Para subestaciones dedicadas que no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas anteriormente, el pago que deben hacer los clientes regulados corresponderá a la proporción de paños zonales respecto al total de paños que hay en la subestación.</p> <p>4-Para el caso de paños de línea pertenecientes a un tramo de transporte calificado como zonal que se encuentre en una subestación calificada como dedicada, los</p>

	<p>por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. ..."</p> <p>Lo señalado en el punto 3.8.2 no condice con la exigencia de la ley al respecto, razón por lo cual se propone utilizar la metodología siguiente:</p>	<p>clientes sometidos a regulación de precios deberán pagar el 100% del VATT de dichos paños.</p>
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en el numeral 3.8.4 de las Bases Técnicas Definitivas una metodología para la determinación de la proporción de uso de dichas instalaciones por parte de los clientes sometidos a regulación de precios.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.8.4 Determinación del Pago de Dichas Instalaciones	<p>Lo señalado en el punto 3.8.4 de las bases técnicas no condice con lo que solicita el artículo 107° de la ley.</p> <p>Se propone unificar el punto 3.8.2 y el 3.8.4 con la propuesta hecha en la observación anterior.</p>	<p>Se propone unificar los puntos 3.8.2 y 3.8.4, señalando que la metodología para determinar el pago por uso de instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios es la correspondiente a la descrita en la observación anterior.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en el numeral 3.8.4 de las Bases Técnicas Definitivas una metodología para la determinación de la proporción de uso de dichas instalaciones por parte de los clientes sometidos a regulación de precios.

B. Observaciones respecto de materias no consideradas en las Bases

Observación N° 1:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
Se debe determinar el área de influencia común	Definición del área de influencia común	Se debe incluir un punto que diga relación en que el consultor a cargo de la valorización del sistema nacional debe determinar el área de influencia común, dando cumplimiento a los artículos derogados de la ley eléctrica

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El concepto y la determinación del área de influencia común son materias contenidas en la regulación derogada por la Ley N° 20.936. Por lo anterior, ningún estudio asociado al régimen permanente debe hacerse cargo de estas materias. No obstante lo anterior, la Ley N° 20.936 en su artículo transitorio vigésimo quinto se hace cargo de la transición entre ambas legislaciones.

ALTO JAHUEL Transmisora de Energía S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p style="text-align: center;">Capítulo I: Bases Administrativas del Estudio; Numeral 6.1 titulado: "Prohibiciones e inhabilidades" (página 8).</p>	<p>El Numeral 6.1 dispone en lo pertinente: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 20% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la ley 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley (...)".</p> <p>Estimamos importante incrementar el monto bruto antes referido, pues, el nivel actualmente definido (20%) puede constituirse en una limitación relevante para contar con la posibilidad de participación de consultoras ingenieriles con experiencia probada a través de décadas en el conocimiento del Sistema Eléctrico Nacional y Zonal.</p>	<p>Modificar el Numeral 6.1 de las Bases Administrativas en los siguientes términos:</p> <p>"No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la ley 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley (...)".</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán

hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta										
<p>Capítulo I: Bases Administrativas del Estudio; Numeral 8.2 titulado: “Evaluación Técnica” (página 13).</p>	<p>El Numeral 8.2 sobre Evaluación Técnica establece una serie de exigencias y criterios según los cuales será evaluada la solvencia técnica y la experiencia profesional del Consultor. Al respecto, nos parece importante incorporar explícitamente, como criterios adicionales, para evaluar técnicamente las ofertas presentadas que: (i) el Consultor acredite experiencia en el manejo del lenguaje de acceso SQL (Structured Query Language) y (ii) cuente con un profesional que tenga al menos diez (10) años de experiencia en el desarrollo y construcción de proyectos de transmisión de alta tensión, en Chile o en el extranjero.</p>	<p>Modificar el Numeral 8.2 de las Bases Administrativas, específicamente la letra C titulada “Experiencia e idoneidad del equipo de trabajo propuesto”, en los siguientes términos: “C. Experiencia e idoneidad del equipo de trabajo propuesto: (...) El equipo de trabajo deberá contar con al menos, un jefe de proyecto, cuatro especialistas calificados y 3 profesionales de apoyo (...)” “(…) Especialistas Calificados (30% de ponderación): un ingeniero civil industrial mención eléctrica o ingeniero civil eléctrico u otra carrera afín con experiencia comprobable en valorización de instalaciones de transmisión, con más de 10 años de experiencia en la materia, un Ingeniero civil industrial o ingeniero comercial u otra carrera afín especialista en evaluación de costos de operación, mantenimiento y administración de empresas eléctricas con más de 10 años de experiencia en la materia, un ingeniero civil u otra carrera afín con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión, con más de 10 años de experiencia en la materia, y un ingeniero civil informático u otra carrera afín con experiencia comprobable en el manejo del lenguaje de acceso SQL, con más de 5 años experiencia en la materia. Los criterios de evaluación y sus puntajes es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="964 1255 1360 1705"> <thead> <tr> <th data-bbox="964 1255 1133 1339">Experiencia Especialistas Calificados: Años de experiencia.</th> <th data-bbox="1133 1255 1360 1339">Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="964 1339 1133 1394">1. Cumple con la exigencia solicitada para los 4 2 integrantes.</td> <td data-bbox="1133 1339 1360 1394">100</td> </tr> <tr> <td data-bbox="964 1394 1133 1528">2. Cumple con la exigencia solicitada para los el integrantes especialistas en valorización y construcción de líneas de alta tensión.</td> <td data-bbox="1133 1394 1360 1528">70</td> </tr> <tr> <td data-bbox="964 1528 1133 1625">3. Cumple con la exigencia solicitada para los el integrantes especialistas en COMA y SQL.</td> <td data-bbox="1133 1528 1360 1625">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="964 1625 1133 1705">4. No cumple con la exigencia solicitada para ninguno de sus integrantes.</td> <td data-bbox="1133 1625 1360 1705">0</td> </tr> </tbody> </table>	Experiencia Especialistas Calificados: Años de experiencia.	Puntaje	1. Cumple con la exigencia solicitada para los 4 2 integrantes.	100	2. Cumple con la exigencia solicitada para los el integrantes especialistas en valorización y construcción de líneas de alta tensión.	70	3. Cumple con la exigencia solicitada para los el integrantes especialistas en COMA y SQL.	50	4. No cumple con la exigencia solicitada para ninguno de sus integrantes.	0
Experiencia Especialistas Calificados: Años de experiencia.	Puntaje											
1. Cumple con la exigencia solicitada para los 4 2 integrantes.	100											
2. Cumple con la exigencia solicitada para los el integrantes especialistas en valorización y construcción de líneas de alta tensión.	70											
3. Cumple con la exigencia solicitada para los el integrantes especialistas en COMA y SQL.	50											
4. No cumple con la exigencia solicitada para ninguno de sus integrantes.	0											

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I: Bases Administrativas del Estudio; Numeral 8.3 titulado: "Evaluación económica" (página 16).</p>	<p>El Numeral 8.3 sobre Evaluación Económica, referido a la disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios, señala que ella alcanza a los setecientos millones de pesos chilenos, de los cuales trecientos millones de pesos chilenos se han presupuestado para la realización del estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.</p> <p>Estimamos importante incrementar la disponibilidad presupuestaria habida consideración del monto contemplado para la realización del Estudio de Transmisión Troncal anterior (cuadrienio 2016-2019).</p> <p>Este incremento busca atraer un mayor número de consultoras de alta calificación técnica, nacionales e internacionales, considerando la complejidad del estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional y la importancia de que se cumplan los factores de calificación del Consultor que termine siendo adjudicatario para desarrollar dicho estudio.</p>	<p>Modificar el Numeral 8.3 de las Bases Administrativas en los siguientes términos: "(...) 8.3 Evaluación económica</p> <p>La disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios alcanza a los mil cincuenta millones de pesos chilenos (\$1.050.000.000) de los cuales seiscientos millones de pesos chilenos (\$600.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y cuatrocientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$450.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional (...)"</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I: Bases Administrativas del Estudio; Numeral 15 titulado: "Mecanismos de Aceptación y Pago de los Estudios" y Numeral 19.4 titulado: "Término anticipado del contrato" (páginas 20 y 25).</p>	<p>El Numeral 19.4 regula el "Término Anticipado del Contrato", estableciendo las causales cuya concurrencia faculta a la CNE para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado.</p> <p>En la letra c) se menciona el "rechazo de un informe corregido por tercera vez".</p> <p>Dada la cualificación técnica y de experiencia profesional exigida al Consultor, nos parece que la CNE debe quedar facultada para poner término anticipado al Contrato en caso de verificarse el rechazo de un informe corregido por segunda vez. De ese modo se previene el riesgo de retardo significativo en el correcto y oportuno desarrollo del Estudio.</p> <p>Asimismo, en consistencia con lo dispuesto</p>	<p>Modificar el Numeral 15 y el Numeral 19.4 de las Bases Administrativas del Estudio en los siguientes términos: "(...) 15 MECANISMOS DE ACEPTACIÓN Y PAGO DE LOS ESTUDIOS</p> <p>La aceptación de los informes y el correspondiente pago de los servicios que se realicen durante el desarrollo de los Estudios, deberán estar aprobados por el Comité.</p> <p>El rechazo de alguno de los informes sólo podrá deberse a un incumplimiento de las Bases y en ningún caso por discrepancias con los resultados del Consultor.</p> <p>Para efectos del pago del servicio prestado, el valor adjudicado se pagará en cuotas, previa entrega de los informes y recepción conforme de los productos por parte del Comité (eliminar: o la Comisión, según corresponda (...)).</p> <p>19.4 Término anticipado del contrato</p>

	<p>por el primer párrafo del Numeral 15, es importante precisar en el párrafo tercero de ese mismo Numeral que la recepción conforme de cada uno de los informes del Consultor corresponde al Comité y no a la CNE.</p>	<p>La Comisión está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:</p> <p>a) Si se dictara por el tribunal competente la resolución de liquidación del adjudicado o este último incurriere (eliminar: en fuere declarado en quiebra o) manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.</p> <p>b) Si se disuelve la empresa adjudicada.</p> <p>c) Rechazo de un informe corregido por segunda vez (...)”.</p>
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporarán ambas propuestas en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.2 titulado: “Definición de Tramo”. (página 30)</p>	<p>El Numeral 3.2 establece que un tramo se puede identificar como un “tramo de transporte o un “tramo de subestación”. Seguidamente, cita las definiciones que el artículo 4 de la Resolución Exenta N°380, de 20 de julio de 2017 de la CNE (modificada por la Resolución Exenta N°743, de 22 de diciembre de 2017), establece respecto de “tramo de subestación” y “tramo de transporte”.</p> <p>Estimamos que resulta pertinente definir específicamente, dentro del concepto de “tramo de transporte”, el concepto de “tramo de transformación”, entendiéndolo como “aquel compuesto por un conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables para conformar una línea de transmisión y que presta un servicio de aumento o disminución de la tensión”.</p> <p>La incorporación de esa definición es consistente con lo dispuesto en el Informe Técnico Preliminar de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Período 2020-2023, en cuyo contenido se identifican varias transformaciones de voltaje o tramos de transformación, como por ejemplo, el tramo “Cóndores 220>Cóndores 110” del Sistema de Transmisión Zonal Área A (Numeral 3.2.2, página 23).</p> <p>Adicionalmente, su inclusión posibilita una mejor identificación de una funcionalidad técnica específica que deberá ser considerada en la respectiva valorización del V.A.T.T. de cada tramo.</p>	<p>Modificar el Numeral 3.2 de las Bases Técnicas de los Estudios, incorporando un nuevo párrafo quinto que señale lo siguiente:</p> <p>“(…) Dentro del tramo de transporte, se distinguirá el ‘tramo de transformación’, entendido como ‘aquel compuesto por un conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables para conformar una línea de transmisión y que presta un servicio de aumento o disminución de la tensión (...)’”.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La definición de tramos contenida en las Bases Técnicas es consistente con lo establecido en la Resolución Exenta N°380 y sus modificaciones.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES (página 31).</p>	<p>El párrafo tercero del Numeral 3.4 de las Bases indica:</p> <p>“Para efectos de los Estudios, se define el V.I. como la suma de los costos de adquisición e instalación eficientes de sus componentes y equipos, de acuerdo con valores de mercado, incluyendo fletes, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, intereses intercalarios, los derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente, los bienes intangibles y el capital de explotación”.</p> <p>Se hace necesario especificar que, en los derechos relacionados con el medio ambiente, se debe considerar no sólo los derechos o permisos ambientales, sino que todos los costos ambientales asociados a la construcción y operación de un proyecto de transmisión, tales como obtención de permisos sectoriales, necesidad de contar con expertos ambientales durante el período de construcción y operación de las obras, compensaciones ambientales, planes de reforestación, entre otros.</p>	<p>Se solicita modificar el tercer párrafo del numeral 3.4 de la siguiente manera:</p> <p>“Para efectos de los Estudios, se define el V.I. como la suma de los costos de adquisición e instalación eficientes de sus componentes y equipos, de acuerdo con valores de mercado, incluyendo fletes, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, intereses intercalarios, los derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente (tales como los derivados de la tramitación ambiental, las compensaciones ambientales, los planes de reforestación, la remuneración de profesionales del área durante construcción y operación de las instalaciones entre otros), los bienes intangibles y el capital de explotación”.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El Consultor deberá considerar como costos por derechos relacionados con el medio ambiente a aquellos establecidos para el cumplimiento de la normativa vigente. Al respecto, se incorpora en el punto 3.4.2 de las Bases Técnicas el siguiente párrafo: "Adicionalmente, el Consultor deberá considerar y respaldar los costos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos, con objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente."

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4.1.2 sobre “De los Bienes Muebles e Inmuebles” (pág. 33).</p>	<p>En el tercer párrafo del numeral indicado, se señala “(...) buscando la opción más económica para la operación de la empresa de transmisión.”</p> <p>Se debe especificar que se debe buscar la opción más económica, pero que resulte técnicamente viable.</p>	<p>Modificar la última parte del tercer párrafo del numeral 3.4.1.2 de la siguiente manera:</p> <p>“(…) buscando la opción más económica para la operación de la empresa de transmisión, que sea técnicamente viable.”</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La viabilidad técnica se debe considerar en el dimensionamiento de las instalaciones muebles e inmuebles (capítulo II, punto 3.6.4). Una

vez dimensionadas las referidas instalaciones, éstas deben ser valorizadas buscando la opción más económica para la operación de la empresa eficiente de transmisión.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios"; Numeral 3.4.1.3 sobre "Antecedentes de Costos a Considerar" (pág. 33).</p>	<p>El Numeral 3.4.1.3 en su párrafo segundo dispone en lo pertinente:</p> <p>"En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada tramo como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración".</p> <p>Dada la circunstancia de que las instalaciones de transmisión a valorizar son operadas por más de una empresa, nos parece importante precisar esa consideración al Consultor, a fin de que las economías de escala que aplique en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos se deriven de ventajas efectivamente constatables, atendidos el tamaño relativo específico de la empresa de transmisión titular de las instalaciones de transmisión que conformen el tramo respectivo.</p>	<p>Modificar el segundo párrafo del Numeral 3.4.1.3 de las Bases Técnicas en el siguiente sentido:</p> <p>"En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada tramo como proyecto completo e independiente, y la circunstancia de que las instalaciones de transmisión que conforman cada tramo son actualmente operadas por más de una empresa, debiendo justificar la procedencia de tales consideraciones".</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La Ley establece, en su artículo 103° que el V.I. de las instalaciones existentes se determinará en función de sus características físicas y técnicas, valoradas a los precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente, y que la empresa que opera, mantiene y administra dichas instalaciones es única y eficiente.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4, específicamente el Numeral 3.4.1.4 titulado: "De los Ítems de Costos". (página 33).</p>	<p>El Numeral 3.4.1.4 define que, para la estimación de los recargos, el Consultor debe estimarlos considerando una serie de tipos de obras y familias que allí se indican. Nos parece importante que el Estudio considere la cantidad de familias de recargos correspondiente a la especificidad técnica y funcional que se observa en la realidad operacional de los sistemas de transmisión que serán valorizados.</p>	<p>Modificar el segundo párrafo de la letra b) del numeral 3.4.1.4 en el siguiente sentido:</p> <p>"(...) En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada uno de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias adicionales en consideración a factores geográficos, técnicos, ambientales o de otra naturaleza representativa del entorno en que se emplaza</p>

		la instalación valorizada. Para ello deberán detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada (...).
--	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: *"En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."*

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4, específicamente el Numeral 3.4.1.3 "Antecedentes de Costos a considerar" (página 33).</p>	<p>Las exigencias establecidas en el Numeral 3.4.1.3 de las Bases obligan al cumplimiento de lo siguiente:</p> <p>"Tanto los precios (costos unitarios) como los recargos (fletes, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, interés intercalario, bien intangible y capital de explotación) considerados para valorizar las instalaciones e infraestructura deberán basarse en estudios de mercado, conforme a la metodología descrita en el CAPÍTULO II de estas Bases y debidamente justificados contra antecedentes, efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2 del mismo Capítulo."</p> <p>En relación con lo señalado en el numeral 4.2, se debe contar con las respectivas cotizaciones para respaldar los precios de los distintos elementos que considere el Consultor, sin embargo, habida consideración de la experiencia en procesos de valorización pasados, se debe especificar el mecanismo a seguir en el evento que los proveedores se nieguen a proporcionar cotizaciones al Consultor.</p>	<p>Incorporar un último párrafo en el Numeral 4.2 "Estudios de Mercado", en donde se especifique el procedimiento a utilizar por el Consultor para aquellos casos en que uno o más proveedores se nieguen a proporcionar cotizaciones al Consultor.</p>

Respuesta CNE:

Se aclara que para la determinación del precio de los materiales y equipos eléctricos, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del capítulo II, se deben considerar cotizaciones, licitaciones y compras efectivas, por tanto en caso de no contar con una cotización tendrá los otros mecanismos para determinar el precio mínimo de mercado.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS, literal a) Costos unitarios de equipos y materiales (página 34).	<p>En el primer párrafo de la letra a) indicada, se establece que "(...) el Consultor deberá determinar los precios de adquisición del elemento bajo una política de eficiencia en las gestiones de compras (...)".</p> <p>Es importante especificar que dicha política de eficiencia debe considerar los instrumentos financieros de compra de materiales a futuro, tales como el contango, toda vez que para proyectos de esta envergadura, la compra eficiente de materiales se realiza de manera anticipada al inicio de la construcción.</p> <p>En virtud de ello se solicita indicar que la determinación del precio debe considerar este tipo de instrumentos.</p>	<p>Modificar la primera oración del primer párrafo de la letra a) antes indicada de la siguiente manera: "(...) el Consultor deberá determinar los precios de adquisición del elemento bajo una política de eficiencia en las gestiones de compras, incluyendo el costo de instrumentos financieros de compra de estos materiales a futuro, considerando lo establecido en el punto 3.4.1.4 de este Capítulo (...)".</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases, en particular en el numeral 4.2 del capítulo II, permiten al Consultor determinar valores de mercado para los equipos y materiales.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS, Literal b.2 Recargo por bodegaje (B) (página 35).	<p>En el tercer párrafo del numeral indicado las Bases señalan: "(...) El Consultor deberá identificar, evaluar y cuantificar sólo aquellos equipos y materiales que en la práctica son almacenados temporalmente en obra." (...)</p> <p>Es necesario precisar que dicho párrafo se refiere a todos los equipos que son almacenados temporalmente mientras dure la construcción de la obra.</p>	<p>Modificar el tercer párrafo del literal b.2 del numeral 3.4.1.4 de la siguiente manera: "(...) que en la práctica son almacenados temporalmente mientras dure la construcción de la obra."</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El Consultor que realice el estudio es quien debe determinar en base a una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente cual es el tiempo que cada elemento debe estar en bodega.

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS, Literal b.3 Montaje (MO), (página 36).	<p>En lo relevante el texto de las citadas Bases dice: "b.3 Montaje (MO) Los costos de montaje considerarán lo siguiente: Costos de montaje de personal, ya sean de contratistas o personal propio (...)".</p> <p>Se solicita especificar de mejor manera el</p>	<p>Modificar el primer bullet del literal b.3 del numeral 3.4.1.4 de la siguiente manera: "Los costos de montaje considerarán lo siguiente: Mano de obra asociada a la labor de montaje de los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, realizada por personal propio o contratistas calificados</p>

	alcance de esta definición.	para este fin (Eliminar: Costos de montaje de personal, ya sean de contratistas o personal propio) (...)"
--	-----------------------------	---

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos de montaje.

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS, Literal b.4 Recargo por Ingeniería (Ing), (página 36).</p>	<p>En lo pertinente, el texto del literal b.4 de las Bases dice: "Los costos de ingeniería considerarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) • (...) • Personal propio asignado a ingeniería de obras de transmisión; y • (...)" <p>Se solicita especificar que el tercer bullet se refiere a los costos de remuneración del personal propio asignado al área dedicada a la "ingeniería de obras de transmisión".</p>	<p>Modificar el tercer bullet antes indicado por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) • (...) • Remuneración del personal propio asignado al área de ingeniería de obras de transmisión; y • (...)"

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos de montaje.

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS, Literal b.4 Recargo por Ingeniería (Ing), (página 36).</p>	<p>En lo pertinente, el texto del literal b.4 de las Bases dice:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) • (...) • (...) • Otros costos de ingeniería debidamente justificados y respaldados por el Consultor" <p>Se debe especificar que los costos de ingeniería señalados en el cuarto bullet contemplan los estudios solicitados por el Coordinador Eléctrico Nacional y la Infotécnica que debe ser enviada al mismo organismo.</p>	<p>Se solicita modificar el cuarto bullet antes indicado de la siguiente manera: "Los costos de ingeniería considerarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) • (...) • (...) • Otros costos de ingeniería debidamente justificados y respaldados por el Consultor, tales como estudios solicitados por el Coordinador Eléctrico Nacional y la Infotécnica que debe ser enviada a dicho organismo."

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos de montaje.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS, literal b.5 Recargo por gastos generales (Gg), (página 37).	En lo pertinente, el texto del literal b.5 de las Bases dice: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratada a terceros; y • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el Consultor (...)" Es importante destacar que toda empresa eficiente financia con deuda el desarrollo de este tipo de proyectos de transmisión. El costo asociado a levantar estos financiamientos debe quedar correctamente establecido en las bases como parte del VI de la instalación.	Se solicita modificar el literal b.5 de las Bases de la siguiente manera: • Administración de obras contratada a terceros; y • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el Consultor, tales como costos asociados a obtener el financiamiento para el desarrollo de los proyectos (...)"

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos asociados al recargo gastos generales.

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.6 titulado: "De los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento y Administración de las Instalaciones que Componen los Sistemas de Transmisión". (página 40)	De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 inciso segundo y 103 de la Ley General de Servicios Eléctricos ("LGSE"), toda empresa propietaria de instalaciones de transmisión tiene derecho a ser remunerada íntegramente por el "valor anual de la transmisión por tramo" ("V.A.T.T"), incluidas las titulares de obras de ampliación. A su vez, el Consultor deberá considerar las circunstancias reales de cada empresa titular de las instalaciones de transmisión que serán valorizadas. En consecuencia, el respectivo Estudio de Valorización debe tener en consideración la circunstancia real de que las instalaciones de transmisión que serán tarifadas, y que conforman cada tramo para cada uno de los distintos segmentos de los sistemas de transmisión y para cada sistema zonal, son actualmente operadas por más de una empresa, debiendo reconocerse las particularidades enfrentadas por cada una de dichas empresas en dimensiones geográficas,	Intercalar entre el segundo y el tercer párrafo actuales del Numeral 3.6, ya individualizado, el siguiente párrafo: "En todos los análisis relativos a identificar economías derivadas de la mantención y administración conjunta de las instalaciones de transmisión que serán tarifadas, se deberá considerar que las mismas son actualmente operadas por más de una empresa, debiendo el Consultor considerar esta situación por la vía de: (a) reconocer las particularidades (geográficas, climáticas, medioambientales o de otra naturaleza) enfrentadas por cada empresa titular de las instalaciones de transmisión que serán valorizadas; y (b) aplicar un incremento a la remuneración de las empresas propietarias de instalaciones de transmisión que tengan un tamaño relativo menor respecto de la empresa única eficiente modelada."

	climáticas, medioambientales o de otra naturaleza para la prestación del servicio de transmisión.	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Los factores geográficos y climáticos, la concentración de las instalaciones, las exigencias normativas, entre otros aspectos, están considerados en las Bases. Respecto a la aplicación de un incremento, no se condice con la metodología establecida en la Ley, por lo que no corresponde incorporarlo.

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.6 titulado: "De los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento y Administración de las Instalaciones que Componen los Sistemas de Transmisión". (página 40)</p>	<p>El párrafo cuarto del Numeral 3.6 se refiere a la forma en que el Consultor debe analizar la estructura de propiedad de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión, a fin de verificar si la estructura particular de dichas empresas, o de sus relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.045, les permite aprovechar sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, pues de ser así, deberá considerar economías de ámbito.</p> <p>Para aplicar las economías de ámbito, dicho párrafo establece al Consultor un procedimiento secuencial con 8 reglas. La primera de ellas señala que el Consultor deberá identificar las partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito, para lo cual deberá comunicar al Comité de Licitación y Supervisión del o los Estudios de Valorización ("Comité"), referido por el artículo 108 de la LGSE, las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación.</p> <p>Y seguidamente se agrega en ese párrafo que: "(...) El Comité deberá analizar e indicar al Consultor de cada Estudio las partidas de costos sujetas a economías de ámbito, de modo que estas partidas de costos sean las mismas para ambos estudios (...)."</p> <p>Nos parece improcedente que el Comité deba analizar e indicar al Consultor de cada Estudio las partidas de costos sujetas a economías de ámbito, sobre la base de, al menos, las siguientes consideraciones: (i) El artículo 107 de la LGSE contiene la norma cuyo inciso tercero señala que las bases técnicas preliminares podrán contener los criterios para considerar economías de ámbito. Se trata de una disposición que regula las Bases Técnicas y Administrativas del o los Estudios de Valorización. Luego, se trata de normas que regulan la secuencia y contenidos que debe observar el</p>	<p>Modificar el Numeral 3.6, en su párrafo cuarto, regla 1), en los siguientes términos:</p> <p>"(...) 1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. Cada Consultor deberá comunicar al otro Consultor las partidas de costos que se verán afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación, de modo que estas partidas de costos sean las mismas para ambos estudios. En caso de inconsistencia entre las partidas de costos sujetas a economías de ámbito que identifique uno y otro consultor, ambos deberán reunirse en la fecha y lugar que les indique el Comité para resolver directamente la inconsistencia, comunicando los resultados de ello al Comité. De no ser posible esa resolución directamente por los consultores, resolverá entonces el Comité (...)."</p>

	<p>Consultor al desarrollar los referidos estudios de valorización, y por cuya correcta ejecución en tiempo y fondo responde estrictamente el mismo Consultor, quien en la etapa de licitación del estudio debe presentar una declaración jurada de conocimiento y observancia de la normativa que regula el sector eléctrico.</p> <p>Por tanto, existe una distorsión que afecta ese régimen de normativa que debe observar el Consultor si, como consecuencia de las indicaciones del Comité, este último se equivoca al identificar partidas de costos sujetas a economías de ámbito, pues, como podría hacerse responsable posteriormente (vía término anticipado del Contrato por rechazo de uno de sus informes de avance o aplicación de multas) si esos errores los ha cometido en estricta ejecución de una indicación del Comité.</p> <p>Por el contrario, el Comité no tiene regulada ninguna responsabilidad en caso de incurrir en errores al identificar partidas de costos sujetas a economías de ámbito.</p> <p>(ii) A mayor abundamiento, puede observarse que el artículo 29 de la Resolución Exenta N°380, de 20 de julio de 2017, de la CNE, en ninguna parte confiere al Comité atribuciones que le permitan adoptar decisiones propias del análisis que desarrolla el Consultor que examina la información, la somete a escrutinio, la modela en programas computacionales y, finalmente, responde por la rigurosidad y corrección de los informes de avance y finales que debe presentar.</p> <p>(iii) A su vez, para tratar adecuadamente la necesidad de debida coordinación entre los consultores de ambos estudios al identificar partidas de costos sujetas a economías de ámbito, proponemos una instancia de coordinación entre ambos, en donde sólo, en caso de imposibilidad de lograrse un acuerdo directamente entre ellos, resuelva el Comité.</p>	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Los números 1. y 2. del cuarto párrafo del punto 3.6 del capítulo II se modificarán de acuerdo a lo siguiente: "1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación" y "2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. El intercambio de información deberá realizarse según la tabla del archivo Economias_Ambito.xlsx".

Observación N° 19:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.6.1.3 REMUNERACIONES Y COSTOS UNITARIOS (página 41).</p>	<p>Al respecto las Bases señalan:</p> <p>“Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal (propio o tercerizado), el Consultor deberá considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercado representativos. En este sentido, deberá utilizar encuestas de remuneraciones de mercado realizadas por empresas especialistas del rubro y de reconocido prestigio en el tema, debiendo el Consultor anexar al Estudio toda la información relevante que éstas aporten para poder permitir un análisis completo de la metodología utilizada en la determinación de los respectivos costos. En el uso de encuestas de remuneraciones, el Consultor deberá emplear aquellas representativas de los segmentos a valorizar, ya sea este personal propio o tercerizado, en el entendido que el mercado del personal propio difiere del mercado que enfrentan los contratistas. (...)”</p> <p>Es importante destacar que para la encuesta de remuneraciones, que se invoca para la determinación de costos, se agregue la exigencia en cuanto a que ésta debe provenir de un levantamiento real de un mercado que sea similar o representativo de la operación de Sistemas de Transmisión, en donde se puedan obtener remuneraciones acordes a la especialidad que debe tener el personal de estas empresas.</p> <p>Por ejemplo, no se requiere el mismo nivel de conocimiento ni tiene el mismo grado de complejidad la labor que se ejecuta al instalar una línea eléctrica que forma parte de un sistema de transmisión de alta tensión a una que pertenece a una red de distribución eléctrica.</p>	<p>Modificar el primer párrafo del numeral 3.6.1.3 de la siguiente manera:</p> <p>“Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal (propio o tercerizado), el Consultor deberá considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercado representativos del mercado de la construcción y operación de sistemas de transmisión de alta tensión. En este sentido, deberá utilizar encuestas de remuneraciones de mercado realizadas por empresas especialistas del rubro y de reconocido prestigio en el tema, debiendo el Consultor anexar al Estudio toda la información relevante que éstas aporten para poder permitir un análisis completo de la metodología utilizada en la determinación de los respectivos costos. En el uso de encuestas de remuneraciones, el Consultor deberá emplear aquellas representativas de los segmentos a valorizar, ya sea este personal propio o tercerizado, en el entendido que el mercado del personal propio difiere del mercado que enfrentan los contratistas. (...)”</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El Consultor, en el Estudio, determina el o los estudios de remuneraciones de mercado representativos.

Observación N° 20:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.6, específicamente el Numeral 3.6.1.3 titulado: “Remuneraciones y Costos Unitarios”. (página 42)</p>	<p>El Numeral 3.6.1.3 se refiere a la forma y metodología que el Consultor debe observar para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal (propio o tercerizado). Así, se dispone por el primer párrafo de ese Numeral que el Consultor deberá considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercado representativos. Agrega que, para ello deberá utilizar encuestas de remuneraciones de mercado realizadas por empresas especialistas del rubro y de reconocido prestigio en el tema. Asimismo, se</p>	<p>Modificar el segundo párrafo del Numeral 3.6.1.3, en los siguientes términos:</p> <p>“(…) En consistencia con lo señalado en el párrafo precedente, para determinar las rentas de mercado asociadas a cada cargo, el Consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, buscando el mejor ajuste entre las características de los cargos con la información disponible en los estudios de remuneraciones. El Consultor determinará fundadamente el estadígrafo representativo</p>

	<p>dispone que, en el uso de encuestas de remuneraciones, el Consultor deberá emplear aquellas representativas de los segmentos a valorizar, ya sea este personal propio o tercerizado, en el entendido que el mercado del personal propio difiere del mercado que enfrentan los contratistas.</p> <p>El segundo párrafo del Numeral 3.6.1.3 establece que, para determinar las rentas de mercado asociadas a cada cargo, el Consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, buscando el mejor ajuste entre las características de los cargos con la información disponible en los estudios de remuneraciones.</p> <p>Hasta allí no tenemos objeción alguna, sin embargo, en ese mismo segundo párrafo se dispone seguidamente que:</p> <p>"(...) El estadígrafo a utilizar para el personal propio será el percentil 50% y para el personal tercerizado (contratistas) se deberá emplear como estadígrafo el percentil 25%. No obstante lo anterior, para determinar los costos de personal tercerizado, el Consultor podrá considerar un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, en cuyo caso el estadígrafo a utilizar será el percentil 50% (...)"</p> <p>Nos parece improcedente que se defina por las Bases el tipo de estadígrafo que el Consultor debe utilizar, pues, la determinación de los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento y Administración es una materia esencialmente vinculada al desarrollo del o los estudios de valorización. Y, a su vez, el nivel de remuneraciones es una parte esencial de dichos Costos, debiendo ser determinado naturalmente por el Consultor.</p> <p>Además, el estudio de remuneraciones podría arrojar resultados más coherentes si el Consultor dispone de mayor independencia para elegir el estadígrafo que será aplicado en la determinación del nivel de remuneraciones. Por ejemplo, bajo esa libertad metodológica, se incrementan las posibilidades de realizar ajustes, por parte del Consultor, en caso de que la muestra de empresa no sea estrictamente comparable a la empresa modelo eficiente, o en caso de que sea necesario optar por un estadígrafo distinto al promedio (como la mediana u otro percentil), si se estima que este último tendrá mejores propiedades estadísticas, como puede ser el caso de cargos muy específicos en el sector de la transmisión que requiera de un percentil superior.</p>	<p>de cargo en base a la información de que disponga en función de los estudios de remuneraciones de que disponga y la apreciación crítica que haga de la misma.</p> <p>No obstante lo anterior, para determinar los costos de personal tercerizado, el Consultor podrá considerar un estudio de remuneraciones de mercado cuyas fuentes de información sean representativas del mercado nacional de transmisión u otro homologable, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas (...)"</p>
--	--	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3. del capítulo II agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los*

señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones".

Observación N° 21:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2 "Estudios de Mercado", página 50.</p>	<p>Nos parece importante considerar que las cotizaciones de equipos que realice el Consultor, tengan en consideración las condiciones sísmicas de Chile, lo que debe quedar explícitamente indicado en las Bases.</p>	<p>Modificar el Numeral 4.2 de las Bases Técnicas de los Estudios en los siguientes términos: "(...) Para la determinación de los precios de componentes de instalaciones, materiales y equipos a que se refiere el literal b), el Consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio y en particular las condiciones sísmicas de Chile. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales, que no estén presentes en el sistema. (...)"</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 103° de la Ley, el V.I. de las instalaciones existentes se determinará en función de sus características físicas y técnicas, por tanto se deben cotizar elementos de similares características técnicas y físicas.

Observación N° 22:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2 Estudios de Mercado (página 50).</p>	<p>En el párrafo sexto del numeral 4.2 se indica que en el caso los precios de los elementos a que se refiere el literal b) del presente numeral, que en definitiva sean considerados en la valoración de instalaciones como parte del o los Estudios, ellos "deberán estar debidamente respaldados con la correspondiente cotización (...)". Se estima necesario que las cotizaciones presentadas por el Consultor, tengan un nivel de desagregación que permita obtener los distintos componentes del precio cotizado, de manera de evitar que dichas cotizaciones no reflejen los costos reales para un proyecto de transmisión.</p>	<p>Se solicita modificar el sexto párrafo del numeral 4.2 en el siguiente sentido: "(...) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los precios de los elementos a que se refiere el literal b) del presente numeral, que en definitiva sean considerados en la valoración de instalaciones como parte del o los Estudios, ellos deberán estar debidamente respaldados con la correspondiente cotización, la que deberá desglosar al menos el precio de adquisición, costo de transporte, seguros, costos de internación, costos de flete y costo de bodega, costos de flete a obra, costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle, debiendo el Consultor acreditar que el estudio de mercado: (...)".</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las cotizaciones son para determinar el precio de compra del elemento, por tanto los otros costos indicados son parte de los recargos asignables a dicho elemento y no deben conformar parte del precio de adquisición del mismo.

Observación N° 23:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 5.3 Formatos de Presentación (página 52)	Según se concluye de la revisión del modelo de valorización, tanto en lo que respecta a las tablas, motor de valorización y relaciones entre ellos, se observa que éste no permite una adecuada representación de componentes de costos asociadas a las obras de ampliación, en particular las labores de ampliación, debido a que los principales costos de estas obras se encuentran asociados a actividades de montaje específicas, distintas a las que usualmente se utilizan cuando se construyen obras nuevas, por ejemplo el trabajo con instalaciones energizadas entre otras. En virtud de ello, al valorizar las labores de ampliación se producirá una subvaloración de su inversión al considerar criterios generales de costos de montaje que son los que el modelo de valorización en SQL permite incorporar. Las restricciones se observan igualmente al momento de incorporar costos a temas medioambientales provenientes de la ejecución de una DIA o de un EIA	Se solicita incorporar en el modelo de resultados en SQL las facilidades y flexibilidades para considerar costos específicos asociados a las obras de ampliación, labores de ampliación y materias medioambientales

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 24:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 5.3 Formatos de Presentación (página 52)	Se solicita que los resultados estén enlistados en función de los tramos pertenecientes al sistema de transmisión sujetos a calificación con cada uno de los circuitos que lo componen. Lo anterior con la finalidad de distinguir los distintos propietarios de estos circuitos, lo cual busca generar una mayor claridad al momento de tarificar estas instalaciones	Se solicita incorporar en la Base de Acceso SQL las facilidades correspondientes para la correcta identificación de cada tramo y su respectivo propietario.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo considerar los requerimientos de las Bases del Estudio.

Observación N° 25:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
---	--------------------	------------------

<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.6, específicamente el Numeral 3.6.1.3 titulado: "Tasa de descuento". (página 53).</p>	<p>El informe de tasa de descuento utilizado por la Comisión muestra que el beta es calculado como el promedio de 16 empresas que fueron seleccionadas por el Consultor. De ellas, 12 corresponden a empresas estadounidenses (75% de la muestra). Consideramos que dicha muestra es poco representativa al estar fuertemente sesgada hacia un mercado con un distinto marco regulatorio. Por ello, consideramos que debe modificarse la muestra de empresas de manera que se incluya equitativamente empresas de distintos países que reflejen adecuadamente, en el promedio, el riesgo del sector transmisión.</p>	<p>Se solicita modificar el valor del beta. Para ello, se solicita modificar la selección de empresas utilizadas, donde se defina una muestra de empresas más heterogénea en términos geográficos.</p>
---	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector "Electric Services" en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

Observación N° 26:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.6, específicamente el Numeral 3.6.1.3 titulado: "Tasa de descuento". (página 53)</p>	<p>El Informe de tasa de descuento considera como proxy del instrumento libre de riesgo a los BTU-10 con plazo de vencimiento superior o igual a 6 años. No obstante, el estándar de la industria es considerar como instrumento equivalente a 10 años a todo aquel que tiene un vencimiento superior a 8 e inferior a 11 años. Considerar un vencimiento superior o igual a 10 años genera una disminución relevante de la duración del instrumento libre de riesgo, generando una subvaloración de dicho instrumento. Por ello, se solicita considerar para la tasa libre de riesgo todo instrumento emitido por la TGR con un vencimiento mayor o igual a 8 años y menor a 11 años.</p>	<p>Se solicita considerar un instrumento emitido por la TGR con un vencimiento mayor o igual a 8 años y menor a 11 años.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a la Ley, la tasa libre de riesgo se debe estimar como la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. Asimismo, la Ley establece que el tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la

empresa eficiente. Por otro lado, de acuerdo al Banco Central, para el mes de julio de 2017, las operaciones de mercado secundario para aquellos bonos en UF a 10 años, emitidos por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República de Chile, tienen una tasa promedio de 1,47%, valor que es muy similar al utilizado por la CNE en su informe.

B. Observaciones Respecto de Materias no Consideradas en las Bases

Observación N° 1:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
<p>Incorporar el reconocimiento del Costo Empresa de las obras de ampliación de sistemas de transmisión como parte del Valor de Inversión ("V.I.") referencial, que deberá definirse con ocasión de cada obra de ampliación decretada en el respectivo plan anual de expansión de la transmisión.</p>	<p>En el marco de los costos de licitar y administrar los contratos de las obras de ampliación, constatamos a esta fecha, a lo menos, las siguientes de consideraciones que imponen la necesidad de reconocer en las Bases Técnicas el concepto de Costo Empresa como parte del V.I. de la obra:</p> <p>(i) La empresa propietaria de una instalación de transmisión incurre en costos específicos para implementar una obra de ampliación, aunque la ejecute un contratista. Se trata de la ejecución de tareas vitales en la administración y ejecución de las obras de ampliación, de las cuales jamás podrá desligarse la titular de la obra ampliada;</p> <p>(ii) Toda empresa propietaria de una instalación de transmisión está sujeta, potencialmente, a la obligación legal de ampliación de su instalación, en caso de que ello sea establecido en el respectivo plan anual de expansión del respectivo sistema de transmisión;</p> <p>(iii) Reconocer este concepto en las Bases Técnicas posibilitará, a efectos prácticos, que en su oportunidad el plan anual de expansión de la transmisión que se dicte disponga de bases conceptuales definidas, ex ante, para conformar íntegramente el V.I. referencial de cada una de las obras de ampliación que se decrete, pudiendo en cada una de esas ocasiones determinarse el porcentaje que represente mejor los costos adicionales de la empresa propietaria de la respectiva instalación ampliada y que no son susceptibles de reconocerse en la estructura de la empresa de transmisión eficiente, cuando ésta encarga a terceros una obra de ampliación;</p> <p>(iv) La inclusión de este concepto otorga la flexibilidad procedimental y de cálculo requeridas para, en su oportunidad, compatibilizar los resultados de la tarificación</p>	<p>En el Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.6, inmediatamente antes del numeral 3.6.1 (sobre Determinación de los Costos Directos de Mantenimiento y Operación), incorporar un último párrafo que indique los siguiente:</p> <p>“Se deberá considerar que los recursos necesarios para la administración de las obras de ampliación, desde su licitación, etapa de construcción y posterior puesta en servicio, serán obtenidos por la empresa titular de la obra ampliada con cargo al Costo Empresa que se determine para cada obra de ampliación, según corresponda, determinado en el respectivo plan de expansión anual de transmisión”.</p>

	<p>cuatrienal de la transmisora modelo eficiente que se encuentre vigente con las contingencias reales que surgen con ocasión de cada proceso anual de expansión de la transmisión. Este concepto representa un factor o rango porcentual de adecuación del nivel de costos de esta naturaleza que se ajusta dependiendo del número y magnitud de las obras de ampliación consideradas en cada plan anual de expansión de la transmisión;</p> <p>(v) Este concepto provee certidumbre no sólo para los agentes económicos que ya disponen de instalaciones existentes susceptibles de ser ampliadas, sino que también para posibles oferentes en procesos de licitación para obras nuevas, cuyo desarrollo considere su ejecución en dos fases. Por ejemplo, tratándose de líneas de transmisión cuya ejecución como obra nueva comience con un único circuito, para posteriormente decretarse en calidad de obra de ampliación el segundo circuito, el que se tenga la certidumbre de disponer del concepto de Costo Empresa para, en su oportunidad, cubrir todos los costos asociados a la administración de la ampliación de la obra nueva respectiva redundará en que el proceso de licitación de la obra nueva pueda ser más competitivo en términos de contar con un mayor número de oferentes y mejores niveles de precios ofertados.</p> <p>[1] Por ejemplo: Ingeniería de contraparte, gestión ambiental e inmobiliaria, prevención de riesgos, gestión de las obras de ampliación y control de su ejecución, coordinación de operaciones, inspección en fábrica, entre otros.</p>	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente. En el segundo párrafo del numeral 3.6 del capítulo II de las Bases se agregará la siguiente expresión: “Además, el Consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación”. Por otra parte, se aclara que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley corresponde al Coordinador efectuar las licitaciones de los proyectos de expansión contenidos en el artículo 92° de la misma.

COLBÚN S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

CAPITULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO. 2 DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR	Dice: "La elaboración y presentación de los resultados de los Estudios deberá realizarse en planillas autocontenidas, en los formatos y desagregación definidos por la CNE para efectos de los Estudios." En nuestra opinión, deberían darse a conocer los formatos de la presentación de los resultados de los estudios a los proponentes en las Bases de licitación.	Incorporar en las Bases un Anexo con el formato y desagregación definidos por la CNE para las planillas autocontenidas para la elaboración y presentación de los resultados de los Estudios.
--	--	--

Respuesta CNE:

Se aclara que los formatos de entrega de los resultados de los Estudios deben estar contenidos en la Base de Datos. Adicionalmente, en conjunto con la publicación de las Bases, se enviaron los anexos en lo que debe venir la información de respaldo de los cálculos del C.O.M.A.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPITULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO. 7 DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES	Dice: "a) Oferta Técnica: Ver Capítulo II de las presentes Bases." En el punto 7.1 de las Bases Administrativas se refiere a que se tiene que remitir al Capítulo II de las Bases.	Se solicita que la frase sea cambiada por: "a) Oferta Técnica: Ver punto 7.1 de las presentes Bases Administrativas."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPITULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO. 8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 8.2 Evaluación Técnica	Se divide la evaluación técnica en cinco puntos, comprendidos desde la letra A a la letra E, transfiriéndoles un porcentaje de ponderación a cada uno. Para las letras B y C este porcentaje está claramente expresado en el título de la letra, pero en las demás letras (A, D y E), está al final del párrafo.	Dejar claramente expresados los porcentajes de ponderación en el comienzo de cada letra, tal cual como lo hecho en las letras B y C (y en los subíndices de esta).

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPITULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO. 8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 8.3 Evaluación económica y 8.4 Evaluación Final	Dejar en un mejor formato las formulas y especificar debajo de éstas a qué se refiere cada dato de entrada con su subíndice.	Mejorar formato.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPITULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 5. De los resultados de estudio 5.3 Formatos de presentación	Dice: "Las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión y/o sistema zonal deberán poner a disposición del Consultor todos los antecedentes que este solicite a fin de determinar la caracterización y topología". Esto deja a las empresas con la responsabilidad de poseer la totalidad de la información que el Consultor solicite.	Se solicita que la frase sea cambiada por: "Las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión y/o sistema zonal deberán poner a disposición del Consultor todos los antecedentes que estas dispongan y que sean solicitados a fin de determinar la caracterización y topología".

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se considera que las empresas tienen la información necesaria para determinar la caracterización y topología de sus instalaciones.

Compañía General de Electricidad S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:**Observación N° 1:**

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 2 "De los servicios a contratar", Página 5	En la letra b) del cuarto párrafo del numeral observado, se indica que en la Bases se considera la realización del estudio: "b) Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y Transmisión Dedicada." Al respecto, conforme se establece en el artículo 107° de la LGSE, en el caso de las instalaciones de Transmisión Dedicada el alcance del estudio corresponde a la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.	Se debe reemplazar el texto observado por el siguiente: "Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. "

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo I, Numeral 3 "Cronograma de la Licitación", Página 6</p>	<p>En el cronograma de la Licitación no se indica cuál será la fecha de inicio de los estudios. Por otra parte, en el numeral 16.1, donde se establecen los plazos para hacer entrega de los informes, se considera como referencia la fecha de inicio de los estudios. En atención a lo anterior, se hace necesario indicar expresamente en la bases la fecha en que se entenderá que se ha dado inicio a los estudios.</p>	<p>Se debe agregar al cronograma de licitación el siguiente hito: "j) Fecha de inicio de los Estudios –Al día siguiente de la suscripción del contrato."</p>
--	--	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será incorporada la fecha de inicio de los estudios en el Cronograma de Licitación del numeral 3 de las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 6.1 "Prohibiciones e inhabilidades", Página 8</p>	<p>En el numeral observado se establece que no podrán participar en el proceso de licitación aquellos consultores cuyos ingresos hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 20% anual. Al respecto, se hace presente que la restricción planteada es muy exigente, lo que reducirá la cantidad de proponentes, excluyendo a empresas que tienen experiencia relevante para el desarrollo de los estudios. Lo anterior afectará la competitividad del proceso licitatorio y podrá incidir en la calidad de los estudios, debido a la exclusión de consultores experimentados. En atención a lo señalado, se debería modificar el guarismo del 20% por un valor del 50%. Cualquier valor menor a 50% implica que la mayor parte de los ingresos de la empresa consultora dependen de otros clientes, entre los cuales podría estar la propia Comisión, Generadores o Clientes Libres. Adicionalmente, se debe aclarar cómo se interpreta el texto "...en los últimos dos años". En particular, se debe aclarar qué si para evaluar el cumplimiento de la condición señalada (20% en las bases preliminares) se supera considera el promedio de los últimos 2 años o cada año en forma independiente. En este último caso, si se supera el guarismo en sólo 1 de los 2 años a evaluar, ¿cómo se interpreta la condición?</p>	<p>Se debe modificar primer párrafo del referido numeral por el siguiente: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquellas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 50% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la ley 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley." Adicionalmente se solicita aclarar cómo se interpretará la condición finalmente definida.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Administrativas Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a los dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquellas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un

monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 8.3, Página 16;</p>	<p>En el primer párrafo del numeral observado se ha considerado una disponibilidad presupuestaria de \$400 millones para el sistema de Transmisión Zonal y de \$300 millones para el sistema de Transmisión Nacional.</p> <p>Al respecto, la comparación de los presupuestos disponibles con respecto a los costos reales de los estudios de valorización de instalaciones realizados para los periodos tarifarios previos, dejan en evidencia que los montos presupuestados son reducidos.</p> <p>A modo de ejemplo, el costo del estudio del sistema STxE para el periodo 2015-2018 fue de UF20.500, equivalente a \$550 millones al día de hoy. Si bien el alcance de los estudios se redujo en cuanto a que se excluye la optimización y expansión del sistema, en el caso de la Transmisión Zonal el mismo consultor deberá realizar el equivalente a 5 estudios del periodo 2015-2018, y se incorporan nuevas dificultades como la administración de las bases de datos e instalaciones.</p> <p>Lo anterior, sumado a las prohibiciones establecidas en el numeral 20, afectará al interés que de los potenciales consultores, lo que podrá afectar a la calidad de los estudios.</p>	<p>Se debe modificar el numeral 8.3 por el siguiente: “ La disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios alcanza a los mil doscientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$1.250.000.000) de los cuales setecientos millones de pesos chilenos (\$700.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y quinientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$550.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 14.1, Página 19</p>	<p>Se establece la facultad para las partes de modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas.</p> <p>Al respecto, el ejercicio de dicha facultad, en el caso de la Comisión, debe contar con la aprobación del Comité.</p>	<p>Se debe reemplazar el primer párrafo del número observado por el siguiente: “La Comisión, previa aprobación del Comité, y el adjudicatario podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellos.”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 16, Página 21; Capítulo I, Numeral 16.1, Página 22.	En el primer párrafo del numeral 16 observado se indica que uno de los informes que al menos debe presentar el Consultor es el "Informe de Apoyo Discrepancias al Panel de Expertos." Posteriormente, en el numeral 16.1 se establece como plazo para el referido Informe "A más tardar 15 días después del dictamen emitido por el Panel de Expertos. Al respecto, no corresponde incluir el referido Informe dentro del alcance del Estudio del Consultor, por cuanto dichas Discrepancias, en caso de existir, serán formuladas con respecto al Informe Técnico Final que deberá emitir la Comisión Nacional de Energía en un acto posterior al desarrollo de los Estudios de Valorización, y respecto de Informe Técnico elaborado por la propia Comisión.	Se debe eliminar la exigencia del "Informe de Apoyo Discrepancias al Panel de Expertos." En el numeral 16. Asimismo, se debe eliminar el plazo definido para dicho Informe en el numeral 16.1.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 112° de la Ley esta Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados de los estudios de valorización, en este contexto se cree necesario la participación de los consultores en esta etapa del proceso. Sin embargo, se modificará el hito, informe de apoyo discrepancia Panel de Expertos por un deber del Consultor de apoyo y acompañamiento a la CNE en caso de presentación de Discrepancia, si ésta así lo requiere al Consultor.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 16, Página 21	En el tercer párrafo del numeral observado se indica que la Oferta del consultor deberá considerar la recepción y respuesta a las observaciones que emitan los participantes, los usuarios e instituciones interesadas, la Comisión y el Comité, en relación con los informes principales del o los Estudios. Al respecto, se debe precisar cuáles son los Informes principales.	Se debe reemplazar el siguiente texto del tercer párrafo observado "...en relación con los informes principales del o los Estudios,...", por el texto que se señala a continuación: "...en relación con los informes mínimos establecidos en el presente numeral del o los Estudios,... "

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo I, Numeral 19.1, Página 23</p>	<p>En el literal ii) se establece que “Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité o la Comisión evalúen, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores.” Al respecto, el encargado de la supervisión del estudio de valorización es el Comité, por lo que no corresponde que CNE tenga la facultad de rechazar informe alguno.</p>	<p>Se debe reemplazar el primer párrafo del literal ii) del numeral observado por el siguiente: “Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité evalúe, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores...”.</p>
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 19.4, Página 25</p>	<p>Se establece la facultad de CNE para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan. Al respecto, el ejercicio de dicha facultad debe contar con la aprobación del Comité.</p>	<p>Se debe reemplazar el primer párrafo del número observado por el siguiente: “La Comisión, previa autorización del Comité, está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación...”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 20, Página 26</p>	<p>En el primer párrafo del numeral observado se impide, para el consultor que se adjudique el desarrollo de un estudio, la participación directa o indirecta en estudios o asesoría a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollos, durante el desarrollo del estudio. Al respecto, la prohibición señalada no incluye a las empresas propietarias de instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios.</p>	<p>Se debe reemplazar el siguiente texto del primer párrafo observado “...en estudios o asesorías a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo.”, por el texto que se señala a continuación: “...en estudios o asesorías a las empresas de transmisión nacional, zonal, de sistemas de transmisión para polos de desarrollo y de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios.”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b) Recargos, Página 34</p>	<p>En el último párrafo de la letra observada se indica que "En el caso de remuneraciones o gastos que estén asociados a alguno de los recargos listados a continuación, éstos deberán activados en la contabilidad o justificar que no han sido informados en el C.O.M.A., a fin de evitar la doble contabilidad. Al respecto, no se entiende el sentido del párrafo citado, por cuanto los precios de los recargos se obtendrán de estudios de mercado o, en su defecto, de información disponible y que ha sido empleada en licitaciones y construcción de instalaciones similares de los últimos años.</p>	<p>Se debe eliminar el párrafo citado.</p>
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se aclara que el párrafo citado busca eliminar la doble contabilización de personal considerado en el COMA de la empresa y en la determinación de los recargos.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b.2 Recargo por bodegaje (B), Página 34</p>	<p>La redacción de los párrafos 1 y 3 de la letra b.2 observada están redactados de forma que se puede mal interpretar que los recargos por bodegaje se restringen al almacenamiento en obra (aun cuando en el párrafo 2 se hace referencia a materiales en bodega). En atención a lo anterior, se propone un nuevo texto de manera que no haya espacio a errores de interpretación, y se consideren adecuadamente los costos de bodegaje de equipos que se almacenan en bodega o en obra, según corresponda.</p>	<p>Se debe reemplazar el texto de la letra b.2 por el siguiente: "Deberá cubrir los requerimientos mínimos y necesarios de almacenamiento transitorio en bodega o en obra, según corresponda, de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión. En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los materiales en bodega de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado. El Consultor deberá identificar, evaluar y cuantificar aquellos equipos y materiales que en la práctica, y con criterios de eficiencia, son almacenados en bodega o temporalmente en obra. El recargo por bodegaje será el cociente entre los costos eficientes de bodega y el costo total de adquisición de todos los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, durante el mismo periodo de tiempo considerado."</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Considerando que de acuerdo a antecedentes recopilados por esta Comisión, en un modelo de empresa eficiente la adquisición de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión son enviados directamente a obra, donde se cuenta con bodegas para su almacenamiento.

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b.6 Intereses Intercalarios, Página 37</p>	<p>En las condiciones para definir la temporalidad de los flujos de fondos asociados a materiales y equipos no considera la realidad de la adquisición de equipos mayores, como el caso de transformadores de poder. En particular, en el cuarto párrafo de la letra observada se establece que "...Los flujos de fondos de costos de materiales y equipos deberán considerarse en el momento en que los materiales son enviados con destino a faena de construcción.", definición que no se hace cargo de cómo se realizan en la práctica la adquisición eficiente de equipos mayores, para los cuales se realiza un primer pago para ordenar la fabricación del equipo. En atención a lo anterior se propondrá agregar un texto que considere la situación planteada.</p>	<p>Se debe agregar el siguiente texto al final del cuarto párrafo de la letra observada: "..., salvo en el caso de equipos mayores en que es necesario realizar un pago al proveedor para ordenar su fabricación, como por ejemplo los transformadores de poder. En dichos casos, el flujo de fondo será considerado desde la emisión de la orden de compra emitida para la fabricación del equipo."</p>
--	---	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se considera que lo contenido en las Bases a este respecto es correcto, en el entendido que el Estudio busca reflejar una empresa transmisora óptima con una gestión eficiente en el proceso de compra. Adicionalmente, el criterio empleado va en línea con lo dictaminado por el H. Panel de Expertos en su Dictamen N°1 del 2014.

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6 De los costos anuales de Operación, mantención y administración de las instalaciones que componen los sistemas de transmisión, Página 40</p>	<p>En el número 1 del numeral observado se dispone que el consultor debe comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación. El Comité debe analizar e indicar al Consultor de cada Estudio las partidas de costos sujetas a economías de ámbito, de modo que estas partidas de costos sean las mismas para ambos estudios. Asimismo, en el número 2 del mismo numeral se establece que es función de cada consultor intercambiar información con el consultor del otro estudio, debiendo acordarse con el Comité los hitos de dicho intercambio. Además, se dispone que el Comité debe velar por que ambos consultores intercambien dicha información en tiempo y forma según el archivo Economias_Ambito.xlsx. Al respecto, no es competencia del Comité desarrollar las funciones que se establecen.</p>	<p>Se debe reemplazar los números 1 y 2 del numeral observado por los siguientes: 1. "Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. 2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. Los hitos de intercambio de información serán acordados entre ambos Consultores, quienes deberán intercambiar dicha información en tiempo y forma según el archivo Economias_Ambito.xlsx."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Los números 1. y 2. del cuarto párrafo del punto 3.6 del capítulo II se modificarán de acuerdo a lo siguiente: "1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación" y "2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el

punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. El intercambio de información deberá realizarse según la tabla del archivo Economías_Ambito.xlsx".

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6.1.3 Remuneraciones y costos unitarios, Página 42</p>	<p>En el numeral observado se definen a priori los estadígrafos a utilizar por parte del Consultor, estableciéndolos en el percentil 50% para el personal propio y en el percentil 25% para personal tercerizado, dando la posibilidad de utilizar el estadígrafo 50% para servicios tercerizados, siempre y cuando se utilice una encuesta representativa exclusivamente del mercado empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas.</p> <p>La referida definición a priori no permitirá, en algunos casos, reflejar adecuadamente el costo real que enfrentan las empresas de transmisión, especialmente para ciertos puestos en que por el nivel de especialización necesario para efectuar sus funciones se requiere utilizar un estadígrafo superior al 50% o 25%, según corresponda. Este efecto se ve acentuado con el hecho de que las encuestas de remuneraciones no representan en específico a las empresas del sector eléctrico, lo que genera distorsiones.</p> <p>En atención a lo anterior, se propondrá permitir al Consultor que para casos justificados, y debidamente respaldados, pueda usar un estadígrafo distinto definido en las bases.</p> <p>Lo anterior además permitiría que sea el Panel de Expertos el que dirima las discrepancias que pudieren surgir en la selección del estadígrafo.</p>	<p>Se debe agregar el siguiente tercer párrafo al numeral observado: "Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor podrá utilizar un estadígrafo superior para personal propio o tercerizado que realiza labores altamente especializadas, justificando por qué es más representativo utilizar dicho estadígrafo."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3. del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6.2.4 Remuneraciones, Página 44</p>	<p>De manera similar al caso del numeral 3.6.1.3, en el numeral 3.6.2.4 se definen a priori los estadígrafos a utilizar por parte del Consultor, estableciéndolos en el percentil 50% para el personal propio y en el percentil 25% para personal tercerizado, dando la posibilidad de utilizar el estadígrafo 50% para servicios</p>	<p>Se debe agregar el siguiente tercer párrafo al numeral observado: "Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor podrá utilizar un estadígrafo superior para personal propio o tercerizado que realiza labores altamente especializadas, justificando por qué es más representativo utilizar dicho estadígrafo."</p>

	<p>tercerizados, siempre y cuando se utilice una encuesta representativa exclusivamente del mercado empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas.</p> <p>La referida definición a priori no permitirá, en algunos casos, reflejar adecuadamente el costo real que enfrentan las empresas de transmisión, especialmente para ciertos puestos en que por el nivel de especialización necesario para efectuar sus funciones se requiere utilizar un estadígrafo superior al 50% o 25%, según corresponda. Este efecto se ve acentuado con el hecho de que las encuestas de remuneraciones no representan en específico a las empresas del sector eléctrico, lo que genera distorsiones.</p> <p>En atención a lo anterior, se propondrá permitir al Consultor que para casos justificados, y debidamente respaldados, pueda usar un estadígrafo distinto definido en las bases.</p> <p>Lo anterior además permitiría que sea el Panel de Expertos el que dirima las discrepancias que pudieren surgir en la selección del estadígrafo.</p>	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3. del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.8.3 Valorización de dichas instalaciones de Transmisión, Página 47</p>	<p>En el numeral observado se indica que "En virtud de lo establecido en el último inciso del artículo 103° de la Ley, para cada segmento de transmisión, en específico la transmisión dedicada, el C.O.M.A. de estas instalaciones será determinado en el Estudio, como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente, y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente, conforme lo especifique la Resolución Exenta N°380."</p> <p>Al respecto, las bases no son claras en indicar cómo se calculará el COMA de instalaciones de transmisión dedicada: ¿se agrupan todas como si fuera un único sistema, se agregan a los sistemas de TX Zonal más cercanos, u otro mecanismo?</p>	<p>Se debe incluir la descripción de la metodología que se utilizará para determinar el COMA de las instalaciones de Transmisión Dedicada.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El COMA de las instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114º de la Ley y en el punto 3.8.4 del capítulo II de las Bases.

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, Numeral 3.8.4 Determinación del pago de dichas instalaciones, Página 47	Al final del primer párrafo del numeral observado se indica "..., la cual constituirá el total de su remuneración anual." Al respecto se debe eliminar el texto señalado o, alternativamente, precisar que está acotado a la remuneración de la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada que es utilizada por los usuarios sometidos a regulación de precios, pues los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada deberán cobrar a los usuarios no sometidos a regulación de precios, o a los generadores que hagan uso de la respectiva instalación, la proporción de dichas instalaciones que no es pagado por los clientes sometidos a regulación de precios.	Se debe eliminar del primer párrafo del numeral observado el texto: "..., la cual constituirá el total de su remuneración anual." Alternativamente, se debe reemplazar el primer párrafo del numeral observado por el siguiente: "De acuerdo de lo establecido en el primer inciso del artículo 114º de la Ley, la remuneración de los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, deberán percibir de los clientes regulados la proporción correspondiente a dicho uso, la cual constituirá el total de la remuneración anual de dicha proporción. "

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 19:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, Numeral 3.9 De las componentes del V.A.T.T., Página 48	En la definición de la indexación del VATT, se multiplica el término AEIR por la expresión: $\left(\gamma_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \delta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{1-t_k}{1-t_0} \right)^{\varepsilon_j} (1)$ Al respecto, conforme se define en el numeral 3.7 del Capítulo II de las Bases, el término AEIR es función de: $\left(\frac{t}{1-t} \right)$ Luego, la componente (1) de fórmula de indexación debería verse afectada por el término (2). Por otra parte, se deben establecer las condiciones que deben cumplir los coeficientes de los componentes de la fórmula de indexación: $\alpha + \beta = 1; \gamma + \delta = 1; \varepsilon = 0 \text{ ó } 1$	Se debe reemplazar el componente de la fórmula de indexación que actualiza el AEIR, definido como (1) en la presente observación, por el siguiente término: $\left(\gamma_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \delta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{t_k}{t_0} \cdot \frac{1-t_0}{1-t_k} \right)^{\varepsilon_j} (1)$ Adicionalmente, se debe agregar después de la definición de los coeficientes el siguiente texto: " , en que $\alpha + \beta = 1; \gamma + \delta = 1; \varepsilon = 0 \text{ ó } 1$ "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El AEIR se va a actualizar por el término solicitado. No obstante ε siempre es igual a 1.

Observación N° 20:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>ANEXO 8 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios eléctricos Tasa libre de riesgo</p>	<p>En el informe elaborado por el consultor Bonilla & Asociados -que es empleado por CNE para la determinación de la tasa de descuento-, para la determinación de la tasa libre de riesgo se emplean los BTU-10 con plazo de vencimiento superior o igual a 6 años. Al respecto, en los mercados financieros se considera como instrumentos de 10 años aquellos que tienen un plazo de vencimiento desde 8 años y 0 meses hasta 10 años y 11 meses. Por lo tanto, al considerarse instrumentos con un plazo de vencimiento menor, se introduce una disminución en la duración del instrumento libre de riesgo, subvalorándose la tasa libre de riesgo.</p>	<p>Se debe determinar la tasa libre de riesgo considerando un plazo de vencimiento de los instrumentos que no la subvalúe.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a la Ley, la tasa libre de riesgo se debe estimar como la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. Asimismo, la Ley establece que el tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. Por otro lado, de acuerdo al Banco Central, para el mes de julio de 2017, las operaciones de mercado secundario para aquellos bonos en UF a 10 años, emitidos por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República de Chile, tienen una tasa promedio de 1,47%, valor que es muy similar al utilizado por la CNE en su informe.

Observación N° 21:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>ANEXO 8 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios eléctricos Riesgo sistemático</p>	<p>Ante la imposibilidad de obtener estimaciones del riesgo sistemático mediante métodos econométricos, ya sea usando data bursátil o contable, la utilización de aproximaciones internacionales viene a ser una alternativa metodológica razonable. El principal problema con esta metodología es que el riesgo en general es una medida relativa y se debe trabajar en profundidad en la selección de los casos a considerar similares. Así, no es correcto asumir que el riesgo del mercado chileno es comparable al americano, ni el</p>	<p>Se debe determinar el riesgo sistemático, de modo que sea representativo de aquel asociado a las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, empleando, para esos efectos, información nacional o internacional que permita la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.</p>

	<p>comportamiento de las empresas que lo conforman. Particularmente, la muestra empleada en el informe realizado por el consultor Bonilla & Asociados -que es empleado por CNE para la determinación de la tasa de descuento-, está sesgada a empresas de Estados Unidos de Norteamérica (12 de las 16, es decir, un 75% de las empresas seleccionadas corresponden a empresas de dicho país), por lo que no es representativa de la industria de transmisión de electricidad a nivel mundial.</p> <p>En este contexto, la aproximación del riesgo sistémico de transmisión de electricidad debería buscarse en economías emergentes similares a Chile y no en Estados Unidos u otras economías desarrolladas a efecto de mejorar la calidad de la aproximación.</p> <p>Complementariamente, la muestra seleccionada por Bonilla & Asociados no es la más representativa para estimar el riesgo sistemático de la industria de la transmisión de electricidad (empresas de la serie "Electric Services" obtenidas desde Bloomberg, en lugar de, por ejemplo, de la serie "Electricity Transmission" de la misma fuente).</p> <p>Así, la determinación efectuada para el riesgo sistemático no cumple con los dos principios establecidos en el artículo 118° de la Ley General de Servicios Eléctricos, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es representativo del riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado. • La información nacional o internacional utilizada para el cálculo del valor del riesgo sistemático no permite la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico. 	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector "Electric Services" en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

EDELNOR TRANSMISIÓN S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
2. De los Servicios a Contratar	<p>Se indica que los resultados e informes entregados por los Consultores deben contener a lo menos:</p> <p>a) El VI, AVI, COMA y VATT por tramo, ajustados por efectos de impuesto a la renta y</p> <p>b) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su fórmula de aplicación para los valores indicados anteriormente, durante el período de cuatro años.</p> <p>En la redacción se pierde la importancia del Ajuste por Efectos de Impuesto a la Renta (AEIR), por lo que pensamos debe quedar explícito.</p>	<p>Indicar:</p> <p>a) El VI, AVI y COMA</p> <p>b) El VATT y factor AEIR, por tramo y</p> <p>c) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su fórmula de aplicación para los valores indicados anteriormente, durante el período de cuatro años.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
5. De la presentación de ofertas	<p>Se indica que se permitiría la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido, otorgando un plazo de 3 días corridos para subsanar una omisión. Pensamos que deben ser 3 días hábiles para ser consistentes con los plazos para consultas y respuestas.</p>	<p>Reemplazar donde dice:</p> <p>“Para estos efectos, se otorgará un plazo máximo de 3 días corridos contados desde la notificación del respectivo requerimiento, ”</p> <p>Por:</p> <p>“Para estos efectos, se otorgará un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la notificación del respectivo requerimiento, ”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
6.1 Prohibiciones e inhabilidades	<p>Se indica como prohibición la prestación de servicios cuyos ingresos brutos desde empresas de transmisión nacional o zonal sean superiores al 20% anual.</p> <p>Pensamos que este monto limita demasiado a los oferentes que pueden prestar estos servicios en el sector, por lo que proponemos subir el límite.</p>	<p>Reemplazar 20% por 40%, quedando el siguiente texto:</p> <p>No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquellas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: “No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a los dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenído de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
6.4 Antecedentes Técnicos	Dado que se usarán bases de datos en SQL Server, es fundamental que el Consultor acredite su experiencia.	Agregar letra h) h) Experiencia en manejo de bases de datos en SQL Server.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas en el ítem de “Especialistas Calificados (30% de ponderación)” del numeral 8.2.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
7.1 Oferta Técnica	Se señala que la oferta técnica debe ajustarse a la normativa aplicable al procedimiento de valorización señalada en la Ley y en la Resolución Exenta N°380. Como la R. Exta. 380 ya ha sido modificada por la R.Exta. 747, se recomienda otra redacción.	Modificar párrafo indicado: La Oferta Técnica deberá ajustarse a los requerimientos que se indican en el Capítulo II de las presentes Bases y a la normativa aplicable al procedimiento de valorización señalado en la Ley y en la Resolución Exenta N° 380 y sus modificaciones , documentos todos que se encuentran disponibles en el portal de la CNE (www.cne.cl) para consulta de los oferentes

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

8.2 Evaluación técnica Letra C Equipo de Trabajo	Dado que el Consultor deberá manejar bases de datos en SQL server, se considera que debe indicarse en este punto.	Incorporar donde dice: Equipo de Trabajo de Apoyo (30% de ponderación): el Proponente deberá considerar un equipo de profesionales de apoyo, con experiencia en base de datos SQL Server y para cada una de las especialidades antes mencionadas.
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas en el ítem de “Especialistas Calificados (30% de ponderación)” del numeral 8.2.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
8.3 Evaluación económica	Se considera que la disponibilidad presupuestaria podría ser insuficiente, dados los valores de los últimos estudios. Se recomienda un aumento de 30%.	Reemplazar indicando: La disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios alcanza a los novecientos diez millones de pesos chilenos (\$910.000.000) de los cuales quinientos veinte millones de pesos chilenos (\$520.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y trescientos noventa millones de pesos chilenos (\$390.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
8.4 Evaluación final	En el último párrafo de este punto se indica que si ninguno de los oferentes cumple con los requisitos mínimos propuestos, la licitación será declarada desierta. Es importante que las Bases indiquen que pasará en este caso, indicando el plazo para el nuevo llamado a licitación.	Incluir punto 8.6 Licitación declarada desierta. Este punto debe indicar el proceso a seguir en caso de que la licitación se declare desierta y, principalmente, el plazo para realizar una nueva licitación.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de incorporar en las Bases Definitivas la mención a que en caso de declararse desierta la licitación, la Comisión procederá a efectuar un nuevo llamado, procurando dar cumplimiento al mandato dispuesto en la Ley.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
16 De los Informes	Se indica que el consultor debe entregar dos informes de avance, pero no se indica el contenido mínimo de dichos informes, por lo que debe especificarse un contenido mínimo para garantizar el avance efectivo. Creemos pertinente que se informe que en el contrato se deberá estipular dicho contenido mínimo.	Modificar primer párrafo: Se solicitarán al menos los siguientes informes del o los Estudios, los cuales deberán ser presentados en idioma español, sin perjuicio que los mismos se detallarán en las condiciones del contrato, incluyendo el contenido mínimo de cada uno de ellos.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas el contenido mínimo de cada uno de los informes de avance.

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
19 Sanciones 19.1 Pagos de multa por retardo o incumplimiento del contrato ii) Multas por rechazo de informes	Se indica que cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité o la Comisión evalúen, de acuerdo a las bases. Sin embargo, la Comisión es parte del Comité, por lo que debiera indicarse solo el Comité.	Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité evalúe, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores. En este caso, la multa por rechazo del informe será hasta el equivalente al 30% del hito correspondiente al informe rechazado, de acuerdo a lo que determine el Comité.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
19.4 Término anticipado del contrato	Se señala que la Comisión está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento. A lo anterior, falta agregar que ello debe ser con el acuerdo previo del Comité.	Modificar párrafo: La Comisión está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, previa aprobación del Comité , en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

1 Introducción	En el segundo párrafo se señala que los estudios se desarrollarán conforme los objetivos y alcances establecidos en la R. Exenta N°380 y en las Bases. Dado que la R. Exenta N° 380 ya cuenta con modificaciones, a través de la R. Exenta N° 743, se propone indicar.	Incorporar en segundo párrafo: Los Estudios se desarrollarán conforme a los objetivos y alcances establecidos en la Ley, en la Resolución Exenta N°380 y sus modificaciones , y en las presentes Bases Técnicas.
----------------	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.3 De los objetivos y criterios generales	Se lista el conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables de cada tramo, pero falta indicar los sistemas de comunicaciones. Se propone agregar en letra i).	Incorporar en letra i): i) Equipos de control, telecomando y comunicaciones;

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.4.1.1 De las Instalaciones	Se indica en este punto que las componentes de instalaciones se valorizarán conforme a su costo puesto y habilitado en terreno, pero no se indica que el Consultor debe considerar las particularidades tecnológicas, geográficas o de ubicación de las obras, pues no es lo mismo construir instalaciones eléctricas en el norte que en el sur de país, o en zona costa respecto de la cordillera, o cerca de ciudades, o construir con tecnología GIS versus AIS. Luego, para un mismo voltaje, no puede haber un único recargo para todo el país.	Se propone incorporar al final del punto 3.4.1.1, después del cuadro con el itemizado, lo siguiente: “El Consultor deberá considerar en la determinación de los recargos, las particularidades tecnológicas, geográficas y de ubicación de las obras dentro del territorio nacional.”

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente observación, el Consultor deberá representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares. Al respecto, se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada uno de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada.". A su vez, para la determinación de cada recargo en particular, se deberá considerar lo indicado en el literal b) antes señalado.

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.4.1.2 De los Bienes Muebles e Inmuebles	Dado que el Consultor deberá determinar para cada sistema zonal los costos unitarios de los bienes muebles e inmuebles, debe indicarse explícitamente considerar la ubicación geográfica.	Incorporar en el penúltimo párrafo la referencia a la ubicación geográfica: "El Consultor deberá determinar los costos unitarios de los bienes muebles e inmuebles a través de estudios de precios de mercado, cotizaciones, presupuestos, información histórica de adquisición de las empresas de transmisión, entre otras fuentes de información, buscando la opción más económica para la operación de la empresa de transmisión y considerando su ubicación geográfica. "

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar para cada sistema zonal los costos unitarios de los bienes muebles e inmuebles, los que son dimensionados para albergar las funciones de operación, mantención y administración de cada empresa de transmisión zonal.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.4.1.4 De los Ítem de Costos b) Recargos	Dado que el Consultor debe considerar particularidades geográficas para la construcción de las obras, debe poder establecer subfamilias para los recargos por ubicación. De la misma manera, habrá obras de diferente tecnología como GIS versus AIS, por lo que requerirá definir subfamilias para los recargos, por tipo de obra. Por ejemplo, una obra subestación con familia paño 500 kV, debe tener una subfamilia que dé cuenta de si es un paño GIS o un paño AIS, y si la obra está en la cordillera, en zona costa, en el norte, centro o sur del país. Lo mismo pasa con las líneas. No es lo mismo construir en zona cordillera que en valles o zona costa. Esto es consistente con lo señalado en el párrafo segundo, donde se indica: "El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias adicionales debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."	Se propone indicar en el primer párrafo la facultad para definir subfamilias. "Para la estimación de los recargos, el Consultor deberá estimarlos considerando los siguientes tipos de obras y Familias, pudiendo establecer las familias o subfamilias que considere necesarias para dar cuenta de diferencias tecnológicas, de ubicación geográfica u otra segmentación:

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente observación, el Consultor deberá representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares. Al respecto, se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características

físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada.".

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.6 De los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento y Administración de las Instalaciones que componen los Sistemas de Transmisión	Dado que el Consultor deberá analizar y considerar economías de ámbito, se debe indicar claramente en el punto 1, que el Consultor debe identificar aquellas partidas de costos que podrían verse afectadas por las economías de ámbito y que será el Comité quien defina qué partidas de costos deben ser consideradas como economías de ámbito en ambos estudios.	Modificar el punto 1: 1. Identificar aquellas partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación. El Comité deberá analizar, definir e indicar al Consultor de cada Estudio cuáles serán las partidas de costos sujetas a economías de ámbito, de modo que estas partidas de costos sean las mismas para ambos estudios.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Los números 1. y 2. del cuarto párrafo del punto 3.6 del capítulo II se modificarán de acuerdo a lo siguiente: "1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación" y "2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. El intercambio de información deberá realizarse según la tabla del archivo Economías_Ambito.xlsx".

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.6.1 Determinación de los Costos Directos de Mantenimiento y Operación	Dado que el costo de mantenimiento tiene dentro de sus variables la ubicación de las instalaciones (distancia a las ciudades donde se encuentran las brigadas) y las particularidades geográficas donde se emplaza la instalación (cordillera, valle, costa, desierto, etc.), se considera importante dejar explícito que el Consultor debe considerar ello en sus cálculos. Además, los costos de mantenimientos varían según el nivel de voltaje de las instalaciones, por lo que debe considerarse esta variable.	Agregar en el primer párrafo: "A partir de las instalaciones de cada sistema de transmisión, el Consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las mencionadas instalaciones, considerando sus niveles de voltaje, las particularidades geográficas y la ubicación de dichas instalaciones. "

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases establecen en el primer párrafo del punto 3.6.1.1 del capítulo II que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión y por factores geográficos y climáticos.

Observación N° 19:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.6.1.1 Actividades de Operación y Mantenimiento	Se indica que las actividades "podrán" ser segmentadas por nivel de tensión y factores geográficos y climáticos relevantes. Dada la importancia y la experiencia, las actividades "deben" ser segmentadas.	Reemplazar al final del primer párrafo la palabra "podrán" por "deben". Las actividades de operación y mantenimiento deben ser segmentadas por nivel de tensión y por factores geográficos y climáticos relevantes para el desarrollo de estas actividades.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases se aplican al sistema de transmisión nacional y a los sistemas de transmisión zonales, y *a priori* no es claro, por ejemplo, que para todos los sistemas zonales sea relevante segmentar por nivel de tensión o factores geográficos o climáticos. Dicha relevancia se debe determinar en el Estudio.

Observación N° 20:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.7 Ajuste por Efectos de Impuesto a la Renta	Para mayor comprensión de los términos, incluir la definición de VUj y r, que no aparecen.	Agregar: VUj: Vida Útil de la instalación económicamente identificable "j" expresada en años r: Tasa de descuento a que hace referencia el artículo 118° de la ley.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 21:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.7 Ajuste por Efectos de Impuesto a la Renta	Se entiende que la vida útil económica de la instalación será la que resulte del estudio indicado en el Artículo 104° de la ley. Por lo tanto, para determinar el factor de ajuste (AEIR) debe utilizarse la depreciación lineal considerando dicha vida útil.	Reemplazar cálculo de la Depreciación considerando una única fórmula: $D_i = \sum_{j=1}^N \left(\frac{VI_{ij}}{VU_j} \right)$

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La metodología dispuesta en el numeral 3.7 del capítulo II de las Bases se ajusta a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Exenta CNE N°380,

del 20 de julio de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNE N°743, del 22 de diciembre de 2017.

Observación N° 22:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
3.8 Determinación del Pago por uso de las Instalaciones de Transmisión Dedicadas	No se indica en este punto si la valorización de las instalaciones dedicadas usadas para el suministro de clientes sometidos a regulación, debe agruparse según los sistemas zonales a los cuales prestan servicio.	Aclarar en las Bases que el Consultor debe agrupar y asociar las instalaciones dedicadas usadas para suministro de clientes sometidos a regulación, al sistema zonal que corresponda.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El V.I. y A.V.I. serán obtenidos de acuerdo a metodología del punto 3.4.3 y el punto 3.9 de las presentes Bases Técnicas respectivamente. En cuanto al V.A.T.T., corresponderá a lo definido en el artículo 9° letra A de la Resolución Exenta CNE N°380 de 2017 y sus modificaciones, considerando el Ajuste por los Efectos de Impuestos a la Renta asociados al tramo definido en el punto 3.7 de las presentes Bases Técnicas.

Respecto al COMA de las instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente.

Observación N° 23:

3.9 De las Componentes del VATT	Indicar que la vida útil a considerar para determinar el factor de recuperación de capital se refiere a la indicada en el informe técnico definitivo de vida útil de las Instalaciones al que hace referencia el Artículo 104° de la ley.	Incorporar al final el siguiente párrafo: Los valores de VUj corresponden a los indicados en el Informe Técnico definitivo de vida útil al que hace referencia el Artículo 104° de la ley.
---------------------------------	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 24:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
4.3 Tasa de Descuento Anexo 8	Respecto de la selección de empresas para el Beta, los filtros aplicados por el Consultor determinan prácticamente solo empresas de Estados Unidos (12 de 16). En consecuencia, el Beta obtenido esta sesgado a la industria y retornos de Estados Unidos.	Se propone no utilizar el Filtro N°3 analizando los Betas resultantes por país y luego un promedio de este.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector “Electric Services” en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

Observación N° 24:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
4.3 Tasa de Descuento Anexo 8	El Consultor propone utilizar un Beta desapalancado (unlevered) por analizar los flujos de activo. El análisis de flujo de activos supone que la tasa de descuento es un resultado de la tasa de descuento del accionista y la tasa de deuda que éste tenga. Por lo tanto, el efecto de apalancamiento debe ser incluido en la tasa de descuento.	Se propone utilizar el Beta apalancado (levered), que refleja la estructura de financiamiento que utilizan las empresas de transmisión.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La Ley define el riesgo sistemático como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de transmisión eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado. Es decir, define el riesgo, como el riesgo de los ingresos de un negocio eficiente de transmisión eléctrica, no incluyendo en la definición el financiamiento.

Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo I, Numeral 2 "De los servicios a contratar", Página 5</p>	<p>En la letra b) del cuarto párrafo del numeral observado, se indica que en la Bases se considera la realización del estudio: "b) Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y Transmisión Dedicada." Al respecto, conforme se establece en el artículo 107° de la LGSE, en el caso de las instalaciones de Transmisión Dedicada el alcance del estudio corresponde a la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.</p>	<p>Se debe reemplazar el texto observado por el siguiente: "Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios."</p>
---	--	---

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 3 "Cronograma de la Licitación", Página 6</p>	<p>En el cronograma de la Licitación no se indica cuál será la fecha de inicio de los estudios. Por otra parte, en el numeral 16.1, donde se establecen los plazos para hacer entrega de los informes, se considera como referencia la fecha de inicio de los estudios. En atención a lo anterior, se hace necesario indicar expresamente en la bases la fecha en que se entenderá que se ha dado inicio a los estudios.</p>	<p>Se debe agregar al cronograma de licitación el siguiente hito: "j) Fecha de inicio de los Estudios –Al día siguiente de la suscripción del contrato."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará la fecha de inicio de los estudios en el Cronograma de Licitación del numeral 3 de las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 6.1 "Prohibiciones e inhabilidades", Página 8</p>	<p>En el numeral observado se establece que no podrán participar en el proceso de licitación aquellos consultores cuyos ingresos hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 20% anual. Al respecto, se hace presente que la restricción planteada es muy exigente, lo que reducirá la cantidad de proponentes, excluyendo a empresas que tienen experiencia relevante para el desarrollo de los estudios. Lo anterior afectará la competitividad del proceso licitatorio y podrá incidir en la calidad de los estudios, debido a la exclusión de consultores experimentados. En atención a lo señalado, se debe eliminar la</p>	<p>Se debe eliminar el numeral 6.1 "Prohibiciones e inhabilidades".</p>

	<p>referida restricción, considerando que en numeral 20 se prohíbe la prestación de servicios a las empresas de transmisión mientras se desarrollan los estudios. Alternativamente, se debería modificar el guarismo del 20% por un valor del 50%. Cualquier valor menor a 50% implica que la mayor parte de los ingresos de la empresa consultora dependen de otros clientes, entre los cuales podría estar la propia Comisión, Generadores o Clientes Libres.</p>	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Sin embargo, se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: “No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 8.3, Página 16;</p>	<p>En el primer párrafo del numeral observado se ha considerado una disponibilidad presupuestaria de \$400 millones para el sistema de Transmisión Zonal y de \$300 millones para el sistema de Transmisión Nacional.</p> <p>Al respecto, la comparación de los presupuestos disponibles con respecto a los costos reales de los estudios de valorización de instalaciones realizados para los periodos tarifarios previos, dejan en evidencia que los montos presupuestados son reducidos.</p> <p>A modo de ejemplo, el costo del estudio del sistema STxE para el periodo 2015-2018 fue de UF20.500, equivalente a \$550 millones al día de hoy. Si bien el alcance de los estudios se redujo en cuanto a que se excluye la optimización y expansión del sistema, en el caso de la Transmisión Zonal el mismo consultor deberá realizar el equivalente a 5 estudios del periodo 2015-2018, y se incorporan nuevas dificultades como la administración de las bases de datos e instalaciones.</p> <p>Lo anterior, sumado a las prohibiciones establecidas en el numeral 20, afectará al interés que de los potenciales consultores, lo que podrá afectar a la calidad de los estudios.</p>	<p>Se debe modificar el numeral 8.3 por el siguiente: “ La disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios alcanza a los mil doscientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$1.250.000.000) de los cuales setecientos millones de pesos chilenos (\$700.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y quinientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$550.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 14.1, Página 19	Se establece la facultad para las partes de modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Al respecto, el ejercicio de dicha facultad, en el caso de la Comisión, debe contar con la aprobación del Comité.	Se debe reemplazar el primer párrafo del número observado por el siguiente: "La Comisión, previa aprobación del Comité, y el adjudicatario podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellos."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá en el numeral 14.1 de las Bases Administrativas Definitivas que las modificaciones al contrato, se realizarán previa aprobación del Comité.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 16, Página 21; Capítulo I, Numeral 16.1, Página 22.	En el primer párrafo del numeral 16 observado se indica que uno de los informes que al menos debe presentar el Consultor es el "Informe de Apoyo Discrepancias al Panel de Expertos." Posteriormente, en el numeral 16.1 se establece como plazo para el referido Informe "A más tardar 15 días después del dictamen emitido por el Panel de Expertos." Al respecto, no corresponde incluir el referido Informe dentro del alcance del Estudio del Consultor, por cuanto dichas Discrepancias, en caso de existir, serán formuladas con respecto al Informe Técnico Final que deberá emitir la Comisión Nacional de Energía en un acto posterior al desarrollo de los Estudios de Valorización, y respecto de Informe Técnico elaborado por la propia Comisión.	Se debe eliminar la exigencia del "Informe de Apoyo Discrepancias al Panel de Expertos." En el numeral 16. Asimismo, se debe eliminar el plazo definido para dicho Informe en el numeral 16.1.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 112° de la Ley esta Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados de los estudios de valorización, en este contexto se cree necesario la participación de los consultores en esta etapa del proceso. Sin embargo, se modificará el hito, informe de apoyo discrepancia Panel de Expertos por un deber del Consultor de apoyo y acompañamiento a la CNE en caso de presentación de Discrepancias, si ésta así lo requiere al Consultor.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo I, Numeral 16, Página 21</p>	<p>En el tercer párrafo del numeral observado se indica que la Oferta del consultor deberá considerar la recepción y respuesta a las observaciones que emitan los participantes, los usuarios e instituciones interesadas, la Comisión y el Comité, en relación con los informes principales del o los Estudios. Al respecto, se debe precisar cuáles son los Informes principales.</p>	<p>Se debe reemplazar el siguiente texto del tercer párrafo observado "...en relación con los informes principales del o los Estudios,...", por el texto que se señala a continuación: "...en relación con los informes mínimos establecidos en el presente numeral del o los Estudios,..."</p>
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 19.1, Página 25</p>	<p>En el literal ii) se establece que "Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité o la Comisión evalúen, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores." Al respecto, el encargado de la supervisión del estudio de valorización es el Comité, por lo que no corresponde que CNE tenga la facultad de rechazar informe alguno.</p>	<p>Se debe reemplazar el primer párrafo del literal ii) del numeral observado por el siguiente: "Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité evalúe, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores...".</p>

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 19.4, Página 25</p>	<p>Se establece la facultad de CNE para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan. Al respecto, el ejercicio de dicha facultad debe contar con la aprobación del Comité.</p>	<p>Se debe reemplazar el primer párrafo del número observado por el siguiente: "La Comisión, previa autorización del Comité, está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación..."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo I, Numeral 20, Página 26</p>	<p>En el primer párrafo del numeral observado se impide, para el consultor que se adjudique el desarrollo de un estudio, la participación directa o indirecta en estudios o asesoría a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollos, durante el desarrollo del estudio. Al respecto, la prohibición señalada no incluye a las empresas propietarias de instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios.</p>	<p>Se debe reemplazar el siguiente texto del primer párrafo observado "...en estudios o asesorías a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo.", por el texto que se señala a continuación: "...en estudios o asesorías a las empresas de transmisión nacional, zonal, de sistemas de transmisión para polos de desarrollo y de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios."</p>
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b) Recargos, Página 34</p>	<p>En el último párrafo de la letra observada se indica que "En el caso de remuneraciones o gastos que estén asociados a alguno de los recargos listados a continuación, éstos deberán activados en la contabilidad o justificar que no han sido informados en el C.O.M.A., a fin de evitar la doble contabilidad. Al respecto, no se entiende el sentido del párrafo citado, por cuanto los precios de los recargos se obtendrán de estudios de mercado o, en su defecto, de información disponible y que ha sido empleada en licitaciones y construcción de instalaciones similares de los últimos años.</p>	<p>Se debe eliminar el párrafo citado.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se aclara que el párrafo citado busca eliminar la doble contabilización de personal considerado en el COMA de la empresa y en la determinación de los recargos.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b.2 Recargo por bodegaje (B), Página 34</p>	<p>La redacción de los párrafos 1 y 3 de la letra b.2 observada están redactados de forma que se puede mal interpretar que los recargos por bodegaje se restringen al almacenamiento en obra (aun cuando en el párrafo 2 se hace referencia a materiales en bodega). En atención a lo anterior, se propone un nuevo texto de manera que no haya espacio a errores de interpretación, y se consideren adecuadamente los costos de bodegaje de equipos que se almacenan en bodega o en obra, según corresponda.</p>	<p>Se debe reemplazar el texto de la letra b.2 por el siguiente: "Deberá cubrir los requerimientos mínimos y necesarios de almacenamiento transitorio en bodega o en obra, según corresponda, de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión. En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los materiales en bodega de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado. El Consultor deberá identificar, evaluar y</p>

		<p>cuantificar aquellos equipos y materiales que en la práctica, y con criterios de eficiencia, son almacenados en bodega o temporalmente en obra.</p> <p>El recargo por bodegaje será el cociente entre los costos eficientes de bodega y el costo total de adquisición de todos los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, durante el mismo periodo de tiempo considerado.”</p>
--	--	---

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Considerando que de acuerdo a antecedentes recopilados por esta Comisión, en un modelo de empresa eficiente la adquisición de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión son enviados directamente a obra, donde se cuenta con bodegas para su almacenamiento.

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b.6 Intereses Intercalarios, Página 37</p>	<p>En las condiciones para definir la temporalidad de los flujos de fondos asociados a materiales y equipos no considera la realidad de la adquisición de equipos mayores, como el caso de transformadores de poder.</p> <p>En particular, en el cuarto párrafo de la letra observada se establece que “...Los flujos de fondos de costos de materiales y equipos deberán considerarse en el momento en que los materiales son enviados con destino a faena de construcción.”, definición que no se hace cargo de cómo se realizan en la práctica la adquisición eficiente de equipos mayores, para los cuales se realiza un primer pago para ordenar la fabricación del equipo.</p> <p>En atención a lo anterior se propondrá agregar un texto que considere la situación planteada.</p>	<p>Se debe agregar el siguiente texto al final del cuarto párrafo de la letra observada: “..., salvo en el caso de equipos mayores en que es necesario realizar un pago al proveedor para ordenar su fabricación, como por ejemplo los transformadores de poder. En dichos casos, el flujo de fondo será considerado desde la emisión de la orden de compra emitida para la fabricación del equipo.”</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se considera que lo contenido en las Bases a este respecto es correcto, en el entendido que el Estudio busca reflejar una empresa transmisora óptima con una gestión eficiente en el proceso de compra. Adicionalmente, el criterio empleado va en línea con lo dictaminado por el H. Panel de Expertos en su Dictamen N°1 del 2014.

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6 De los costos anuales de Operación, mantención y administración de las instalaciones que componen los sistemas de transmisión, Página 40</p>	<p>En el numeral observado se define el procedimiento que deberá seguir el Consultor para aplicar las economías de ámbito, cuando corresponda.</p> <p>Al respecto, el artículo 107° de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que “las bases técnicas preliminares podrán contener los criterios para considerar economías de</p>	<p>Se debe eliminar el numeral observado.</p>

	<p>ámbito en aquellas empresas que prestan el servicio de transmisión, en caso de verificarse que la estructura particular de dichas empresas, o de sus relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°18.045, aprovecha sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, sean estos últimos sujetos o no a regulación de precios”.</p> <p>Como se aprecia, la inclusión de los criterios para considerar economías de ámbito no es más que una facultad, pudiendo o no incluirse ellos en las bases técnicas preliminares.</p> <p>Pues bien, existe una total incompatibilidad en la inclusión de dichos criterios con el modelo chileno de empresa eficiente diseñada óptimamente para prestar el servicio en el Sistema de Transmisión respectivo, la cual queda establecida en por varios motivos técnicamente incuestionables, entre estos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los servicios de transmisión son tarifados en base a una única empresa (teórica) que presta la totalidad de los servicios de Transmisión Nacional o Zonal en cada sistema. <p>De esta forma, si bien en la realidad son varias las empresas que podrían participar en estos sistemas, no se considera la realidad de ninguna de ellas, y por el contrario, se asume la existencia de una empresa única, que absorbe la totalidad de la demanda y que ya está completamente optimizada para prestar estos servicios. Vale decir, se aplica la más estricta optimización para que no exista ineficiencia alguna.</p> <p>Así, en los niveles tarifarios se consideran economías de escala que son teóricas y que las empresas jamás lograrán alcanzar, al no considerarse la estructura societaria de cada una de ellas.</p> <p>Lo anterior lleva a que efectúe una doble optimización incompatible con el modelo, pues por una parte, al aplicarse economías de escala y criterios de optimización para la empresa modélica, se castigan sus costos por la mayor escala y luego se le castiga nuevamente en la dirección exactamente contraria, como empresa real.</p> <ul style="list-style-type: none">• La aplicación de criterios que intenten representar la existencia de economías de ámbito implica el establecimiento de una relación entre la estructura de propiedad de cada empresa, sus costos y tarifas, de manera tal que si esta estructura se modifica, por ejemplo por una compra o venta de sus activos, o de las de sus relacionadas que aportaron las economías de ámbito o de cualquiera de las unidades de negocio cuyas economías de ámbito fueron consideradas, se modificaría la estructura de costos de la empresa real de manera que por definición las tarifas no alcanzarán a cubrir los ingresos requeridos para el autofinanciamiento de la empresa (ni la teórica, ni la real).• Resulta totalmente incomprensible que para la determinación de economías de escala se independice de la estructura societaria de las empresas, mientras que para efectos de la determinación de economías de ámbito sea precisamente ese el elemento esencial.	
--	---	--

	<p>• La inclusión de los criterios en cuestión implica una flagrante vulneración a lo señalado por la Contraloría General de la República el 7 de abril del año 2015 respecto del Decreto N° 111-2013 de MINENERGÍA, que contenía el Reglamento de los Sistemas de Subtransmisión, por cuanto el órgano contralor señaló, refiriéndose a una redacción prácticamente idéntica a la actual y que establecía la aplicación de economías de escala y ámbito en los sistemas de subtransmisión:</p> <p>“No se divisa el fundamento de lo previsto en los artículos 35, 36, 37 y 52, inciso segundo, en el sentido de que el estudio para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión deberá reconocer, recoger, considerar, identificar, descontar, dimensionar, cuantificar y aprovechar, en su caso, las economías y sinergias a que aluden, en los términos que se regulan, siendo dable agregar que tampoco se aprecia de qué manera ello podría tener lugar si conforme al último precepto citado, dicho estudio “deberá considerar que las labores mencionadas serán ofrecidas por una única empresa diseñada óptimamente para prestar el servicio en el Sistema de Subtransmisión respectivo”.</p> <p>Pues bien, el argumento de fondo del órgano contralor se mantiene totalmente vigente en este caso, por cuanto si bien la actual redacción del artículo 107° de la Ley General de Servicios Eléctricos expresamente faculta la aplicación de estas mismas y exactas economías, el argumento de la Contraloría no fue sólo de texto legal, sino relativo al modelo mismo de tarificación. Así, el Contralor señala:</p> <p>“Tampoco se aprecia de qué manera ello podría tener lugar si conforme al último precepto citado, dicho estudio “deberá considerar que las labores mencionadas serán ofrecidas por una única empresa diseñada óptimamente para prestar el servicio en el Sistema de Subtransmisión respectivo”</p> <p>De esta manera, dado que la nueva regulación de la transmisión mantiene el modelo de “empresa eficiente única diseñada óptimamente para prestar el servicio en los Sistemas de Transmisión respectivos”, igualmente no se advierte cómo se podrían aplicar economías de escala o ámbito de empresas reales sin vulnerar el modelo regulatorio chileno.</p>	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El artículo 107° de la Ley señala que las bases técnicas preliminares podrán contener los criterios para considerar economías de ámbito en aquellas empresas que prestan el servicio de transmisión, y conforme a dicha facultad el texto de las bases establece el procedimiento que ha de emplear el Consultor. Por otro lado, en la medida que la modelación de la empresa eficiente refleje adecuadamente las condiciones de eficiencia a la que deben estar sometidas las empresas reguladas, el aplicar posteriormente economías de ámbito a las empresas que en términos reales

tienen una propiedad compartida, y por tanto se benefician por este tipo de economías, no es contradictorio con el modelo regulatorio.

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6.1.3 Remuneraciones y costos unitarios, Página 42</p>	<p>En el numeral observado se definen a priori los estadígrafos a utilizar por parte del Consultor, estableciéndolos en el percentil 50% para el personal propio y en el percentil 25% para personal tercerizado, dando la posibilidad de utilizar el estadígrafo 50% para servicios tercerizados, siempre y cuando se utilice una encuesta representativa exclusivamente del mercado empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas.</p> <p>La referida definición a priori no permitirá, en algunos casos, reflejar adecuadamente el costo real que enfrentan las empresas de transmisión, especialmente para ciertos puestos en que por el nivel de especialización necesario para efectuar sus funciones se requiere utilizar un estadígrafo superior al 50% o 25%, según corresponda. Este efecto se ve acentuado con el hecho de que las encuestas de remuneraciones no representan en específico a las empresas del sector eléctrico, lo que genera distorsiones.</p> <p>En atención a lo anterior, se propondrá permitir al Consultor que para casos justificados, y debidamente respaldados, pueda usar un estadígrafo distinto definido en las bases.</p> <p>Lo anterior además permitiría que sea el Panel de Expertos el que dirima las discrepancias que pudieren surgir en la selección del estadígrafo.</p>	<p>Se debe agregar el siguiente tercer párrafo al numeral observado: "Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor podrá utilizar un estadígrafo superior para personal propio o tercerizado que realiza labores altamente especializadas, justificando por qué es más representativo utilizar dicho estadígrafo."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3. del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6.2.4 Remuneraciones, Página 44</p>	<p>De manera similar al caso del numeral 3.6.1.3, en el numeral 3.6.2.4 se definen a priori los estadígrafos a utilizar por parte del Consultor, estableciéndolos en el percentil 50% para el personal propio y en el percentil 25% para personal tercerizado, dando la posibilidad de utilizar el estadígrafo 50% para servicios</p>	<p>Se debe agregar el siguiente tercer párrafo al numeral observado: "Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor podrá utilizar un estadígrafo superior para personal propio o tercerizado que realiza labores altamente especializadas, justificando por qué es más representativo utilizar dicho estadígrafo."</p>

	<p>tercerizados, siempre y cuando se utilice una encuesta representativa exclusivamente del mercado empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas.</p> <p>La referida definición a priori no permitirá, en algunos casos, reflejar adecuadamente el costo real que enfrentan las empresas de transmisión, especialmente para ciertos puestos en que por el nivel de especialización necesario para efectuar sus funciones se requiere utilizar un estadígrafo superior al 50% o 25%, según corresponda. Este efecto se ve acentuado con el hecho de que las encuestas de remuneraciones no representan en específico a las empresas del sector eléctrico, lo que genera distorsiones.</p> <p>En atención a lo anterior, se propondrá permitir al Consultor que para casos justificados, y debidamente respaldados, pueda usar un estadígrafo distinto definido en las bases.</p> <p>Lo anterior además permitiría que sea el Panel de Expertos el que dirima las discrepancias que pudieren surgir en la selección del estadígrafo.</p>	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.8.3 Valorización de dichas instalaciones de Transmisión, Página 47</p>	<p>En el numeral observado se indica que "En virtud de lo establecido en el último inciso del artículo 103° de la Ley, para cada segmento de transmisión, en específico la transmisión dedicada, el C.O.M.A. de estas instalaciones será determinado en el Estudio, como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente, y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente, conforme lo especifique la Resolución Exenta N°380."</p> <p>Al respecto, las bases no son claras en indicar cómo se calculará el COMA de instalaciones de transmisión dedicada: ¿se agrupan todas como si fuera un único sistema, se agregan a los sistemas de TX Zonal más cercanos, u otro mecanismo?</p>	<p>Se debe incluir la descripción de la metodología que se utilizará para determinar el COMA de las instalaciones de Transmisión Dedicada.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El COMA de las instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y

que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114° de la Ley y en el punto 3.8.4 del capítulo II de las Bases.

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, Numeral 3.8.4 Determinación del pago de dichas instalaciones, Página 47	Al final del primer párrafo del numeral observado se indica "..., la cual constituirá el total de su remuneración anual." Al respecto se debe eliminar el texto señalado o, alternativamente, precisar que está acotado a la remuneración de la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada que es utilizada por los usuarios sometidos a regulación de precios, pues los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada deberán cobrar a los usuarios no sometidos a regulación de precios, o a los generadores que hagan uso de la respectiva instalación, la proporción de dichas instalaciones que no es pagado por los clientes sometidos a regulación de precios.	Se debe eliminar del primer párrafo del numeral observado el texto: "..., la cual constituirá el total de su remuneración anual." Alternativamente, se debe reemplazar el primer párrafo del numeral observado por el siguiente: "De acuerdo de lo establecido en el primer inciso del artículo 114° de la Ley, la remuneración de los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, deberán percibir de los clientes regulados la proporción correspondiente a dicho uso, la cual constituirá el total de la remuneración anual de dicha proporción. "

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas

Observación N° 19:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, Numeral 3.9 De las componentes del V.A.T.T., Página 48	En la definición de la indexación del VATT, se multiplica el término AEIR por la expresión: $\left(\gamma_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \delta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{1-t_k}{1-t_0} \right)^{\varepsilon_j} (1)$ Al respecto, conforme se define en el numeral 3.7 del Capítulo II de las Bases, el término AEIR es función de: $\left(\frac{t}{1-t} \right)$ Luego, la componente (1) de fórmula de indexación debería verse afectada por el término (2). Por otra parte, se deben establecer las condiciones que deben cumplir los coeficientes de los componentes de la fórmula de indexación: $\alpha + \beta = 1; \gamma + \delta = 1; \varepsilon = 0 \text{ ó } 1$	Se debe reemplazar el componente de la fórmula de indexación que actualiza el AEIR, definido como (1) en la presente observación, por el siguiente término: $\left(\gamma_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \delta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{t_k}{t_0} \cdot \frac{1-t_0}{1-t_k} \right)^{\varepsilon_j} (1)$ Adicionalmente, se debe agregar después de la definición de los coeficientes el siguiente texto: " , en que $\alpha + \beta = 1; \gamma + \delta = 1; \varepsilon = 0 \text{ ó } 1$ "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El AEIR se va a actualizar por el término solicitado. No obstante ε siempre es igual a 1.

Observación N° 20:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>ANEXO 8 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios eléctricos Tasa libre de riesgo</p>	<p>En el informe elaborado por el consultor Bonilla & Asociados -que es empleado por CNE para la determinación de la tasa de descuento-, para la determinación de la tasa libre de riesgo se emplean los BTU-10 con plazo de vencimiento superior o igual a 6 años.</p> <p>Al respecto, en los mercados financieros se considera como instrumentos de 10 años aquellos que tienen un plazo de vencimiento desde 8 años y 0 meses hasta 10 años y 11 meses.</p> <p>Por lo tanto, al considerarse instrumentos con un plazo de vencimiento menor, se introduce una disminución en la duración del instrumento libre de riesgo, subvalorándose la tasa libre de riesgo.</p>	<p>Se debe determinar la tasa libre de riesgo considerando un plazo de vencimiento de los instrumentos que no la subvalúe.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a la Ley, la tasa libre de riesgo se debe estimar como la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. Asimismo, la Ley establece que el tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. Por otro lado, de acuerdo al Banco Central, para el mes de julio de 2017, las operaciones de mercado secundario para aquellos bonos en UF a 10 años, emitidos por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República de Chile, tienen una tasa promedio de 1,47%, valor que es muy similar al utilizado por la CNE en su informe

Observación N° 21:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>ANEXO 8 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios eléctricos Riesgo sistemático</p>	<p>Ante la imposibilidad de obtener estimaciones del riesgo sistemático mediante métodos econométricos, ya sea usando data bursátil o contable, la utilización de aproximaciones internacionales viene a ser una alternativa metodológica razonable. El principal problema con esta metodología es que el riesgo en general es una medida relativa y se debe trabajar en profundidad en la selección de los casos a considerar similares. Así, no es correcto asumir que el riesgo del mercado chileno es comparable al americano, ni el comportamiento de las empresas que lo conforman. Particularmente, la muestra empleada en el informe realizado por el consultor Bonilla & Asociados -que es empleado por CNE para la determinación de la tasa de descuento-, está sesgada a empresas de Estados Unidos de Norteamérica (12 de las 16, es decir, un 75% de las</p>	<p>Se debe determinar el riesgo sistemático, de modo que sea representativo de aquel asociado a las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, empleando, para esos efectos, información nacional o internacional que permita la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.</p>

	<p>empresas seleccionadas corresponden a empresas de dicho país), por lo que no es representativa de la industria de transmisión de electricidad a nivel mundial.</p> <p>En este contexto, la aproximación del riesgo sistemático de transmisión de electricidad debería buscarse en economías emergentes similares a Chile y no en Estados Unidos u otras economías desarrolladas a efecto de mejorar la calidad de la aproximación.</p> <p>Complementariamente, la muestra seleccionada por Bonilla & Asociados no es la más representativa para estimar el riesgo sistemático de la industria de la transmisión de electricidad (empresas de la serie “Electric Services” obtenidas desde Bloomberg, en lugar de, por ejemplo, de la serie “Electricity Transmission” de la misma fuente).</p> <p>Así, la determinación efectuada para el riesgo sistemático no cumple con los dos principios establecidos en el artículo 118° de la Ley General de Servicios Eléctricos, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es representativo del riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado. • La información nacional o internacional utilizada para el cálculo del valor del riesgo sistemático no permite la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico. 	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector “Electric Services” en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

***Empresa Eléctrica de Arica S.A.; Empresa Eléctrica de Iquique S.A.;
Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.***

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 2 "De los servicios a contratar", Página 5	En la letra b) del cuarto párrafo del numeral observado, se indica que en la Bases se considera la realización del estudio: "b) Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y Transmisión Dedicada." Al respecto, conforme se establece en el artículo 107° de la LGSE, en el caso de las instalaciones de Transmisión Dedicada el alcance del estudio corresponde a la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.	Se debe reemplazar el texto observado por el siguiente: "Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. "

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 3 "Cronograma de la Licitación", Página 6	En el cronograma de la Licitación no se indica cuál será la fecha de inicio de los estudios. Por otra parte, en el numeral 16.1, donde se establecen los plazos para hacer entrega de los informes, se considera como referencia la fecha de inicio de los estudios. En atención a lo anterior, se hace necesario indicar expresamente en la bases la fecha en que se entenderá que se ha dado inicio a los estudios.	Se debe agregar al cronograma de licitación el siguiente hito: " j) Fecha de inicio de los Estudios –Al día siguiente de la suscripción del contrato. "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará la fecha de inicio de los estudios en el Cronograma de Licitación del numeral 3 de las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 6.1 "Prohibiciones e inhabilidades", Página 8	En el numeral observado se establece que no podrán participar en el proceso de licitación aquellos consultores cuyos ingresos hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 20% anual. Al respecto, se hace presente que la restricción planteada es muy exigente, lo que reducirá la cantidad de proponentes, excluyendo a empresas que tienen experiencia relevante para el desarrollo de los estudios. Lo anterior afectará la competitividad del	Se debe modificar primer párrafo del referido numeral por el siguiente: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 50% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la ley 20.936, las referencias al

	<p>proceso licitatorio y podrá incidir en la calidad de los estudios, debido a la exclusión de consultores experimentados.</p> <p>En atención a lo señalado, se debería modificar el guarismo del 20% por un valor del 50%. Cualquier valor menor a 50% implica que la mayor parte de los ingresos de la empresa consultora dependen de otros clientes, entre los cuales podría estar la propia Comisión, Generadores o Clientes Libres.</p> <p>Adicionalmente, se debe aclarar cómo se interpreta el texto "...en los últimos dos años". En particular, se debe aclarar qué si para evaluar el cumplimiento de la condición señalada (20% en las bases preliminares) se supera considera el promedio de los últimos 2 años o cada año en forma independiente. En este último caso, si se supera el guarismo en sólo 1 de los 2 años a evaluar, ¿cómo se interpreta la condición?</p>	<p>sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley."</p> <p>Adicionalmente se solicita aclarar cómo se interpretará la condición finalmente definida.</p>
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a los dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley."

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I, Numeral 8.3, Página 16;</p>	<p>En el primer párrafo del numeral observado se ha considerado una disponibilidad presupuestaria de \$400 millones para el sistema de Transmisión Zonal y de \$300 millones para el sistema de Transmisión Nacional.</p> <p>Al respecto, la comparación de los presupuestos disponibles con respecto a los costos reales de los estudios de valorización de instalaciones realizados para los periodos tarifarios previos, dejan en evidencia que los montos presupuestados son reducidos.</p> <p>A modo de ejemplo, el costo del estudio del sistema STxE para el periodo 2015-2018 fue de UF20.500, equivalente a \$550 millones al día de hoy. Si bien el alcance de los estudios se redujo en cuanto a que se excluye la optimización y expansión del sistema, en el caso de la Transmisión Zonal el mismo consultor deberá realizar el equivalente a 5 estudios del periodo 2015-2018, y se incorporan nuevas dificultades como la administración de las bases de datos e instalaciones.</p> <p>Lo anterior, sumado a las prohibiciones</p>	<p>Se debe modificar el numeral 8.3 por el siguiente: " La disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios alcanza a los mil doscientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$1.250.000.000) de los cuales setecientos millones de pesos chilenos (\$700.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y quinientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$550.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.</p>

	establecidas en el numeral 20, afectará al interés que de los potenciales consultores, lo que podrá afectar a la calidad de los estudios.	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 14.1, Página 19	Se establece la facultad para las partes de modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Al respecto, el ejercicio de dicha facultad, en el caso de la Comisión, debe contar con la aprobación del Comité.	Se debe reemplazar el primer párrafo del número observado por el siguiente: "La Comisión, previa aprobación del Comité, y el adjudicatario podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellos."

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 16, Página 21; Capítulo I, Numeral 16.1, Página 22.	En el primer párrafo del numeral 16 observado se indica que uno de los informes que al menos debe presentar el Consultor es el "Informe de Apoyo Discrepancias al Panel de Expertos." Posteriormente, en el numeral 16.1 se establece como plazo para el referido Informe "A más tardar 15 días después del dictamen emitido por el Panel de Expertos." Al respecto, no corresponde incluir el referido Informe dentro del alcance del Estudio del Consultor, por cuanto dichas Discrepancias, en caso de existir, serán formuladas con respecto al Informe Técnico Final que deberá emitir la Comisión Nacional de Energía en un acto posterior al desarrollo de los Estudios de Valorización, y respecto de Informe Técnico elaborado por la propia Comisión.	Se debe eliminar la exigencia del "Informe de Apoyo Discrepancias al Panel de Expertos." En el numeral 16. Asimismo, se debe eliminar el plazo definido para dicho Informe en el numeral 16.1.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 112° de la Ley esta Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados de los estudios de valorización, en este contexto se cree necesario la participación de los consultores en esta etapa del proceso. Sin embargo, se modificará el hito, informe de apoyo discrepancia Panel de Expertos por un deber del Consultor de apoyo y

acompañamiento a la CNE en caso de presentación de Discrepancias, si ésta así lo requiere al Consultor.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 16, Página 21	En el tercer párrafo del numeral observado se indica que la Oferta del consultor deberá considerar la recepción y respuesta a las observaciones que emitan los participantes, los usuarios e instituciones interesadas, la Comisión y el Comité, en relación con los informes principales del o los Estudios. Al respecto, se debe precisar cuáles son los Informes principales.	Se debe reemplazar el siguiente texto del tercer párrafo observado "...en relación con los informes principales del o los Estudios,...", por el texto que se señala a continuación: "...en relación con los informes mínimos establecidos en el presente numeral del o los Estudios,... "

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 19.1, Página 23	En el literal ii) se establece que "Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité o la Comisión evalúen, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores." Al respecto, el encargado de la supervisión del estudio de valorización es el Comité, por lo que no corresponde que CNE tenga la facultad de rechazar informe alguno.	Se debe reemplazar el primer párrafo del literal ii) del numeral observado por el siguiente: "Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité evalúe, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores..."

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 19.4, Página 25	Se establece la facultad de CNE para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan. Al respecto, el ejercicio de dicha facultad debe contar con la aprobación del Comité.	Se debe reemplazar el primer párrafo del número observado por el siguiente: "La Comisión, previa autorización del Comité , está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación..."

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I, Numeral 20, Página 26	En el primer párrafo del numeral observado se impide, para el consultor que se adjudique el desarrollo de un estudio, la participación directa o indirecta en estudios o asesoría a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo, durante el desarrollo del estudio. Al respecto, la prohibición señalada no incluye a las empresas propietarias de instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios.	Se debe reemplazar el siguiente texto del primer párrafo observado "...en estudios o asesorías a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo.", por el texto que se señala a continuación: "...en estudios o asesorías a las empresas de transmisión nacional, zonal, de sistemas de transmisión para polos de desarrollo y de transmisión dedicada que son utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios. "

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b) Recargos, Página 34	En el último párrafo de la letra observada se indica que "En el caso de remuneraciones o gastos que estén asociados a alguno de los recargos listados a continuación, éstos deberán activados en la contabilidad o justificar que no han sido informados en el C.O.M.A., a fin de evitar la doble contabilidad. Al respecto, no se entiende el sentido del párrafo citado, por cuanto los precios de los recargos se obtendrán de estudios de mercado o, en su defecto, de información disponible y que ha sido empleada en licitaciones y construcción de instalaciones similares de los últimos años.	Se debe eliminar el párrafo citado.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se aclara que el párrafo citado busca eliminar la doble contabilización de personal considerado en el COMA de la empresa y en la determinación de los recargos.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b.2 Recargo por bodegaje (B), Página 34	La redacción de los párrafos 1 y 3 de la letra b.2 observada están redactados de forma que se puede mal interpretar que los recargos por bodegaje se restringen al almacenamiento en obra (aun cuando en el párrafo 2 se hace referencia a materiales en bodega). En atención a lo anterior, se propone un nuevo texto de manera que no haya espacio a errores de interpretación, y se consideren adecuadamente los costos de bodegaje de	Se debe reemplazar el texto de la letra b.2 por el siguiente: "Deberá cubrir los requerimientos mínimos y necesarios de almacenamiento transitorio en bodega o en obra, según corresponda, de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión. En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los materiales en bodega de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al

	equipos que se almacenan en bodega o en obra, según corresponda.	capital inmovilizado. El Consultor deberá identificar, evaluar y cuantificar aquellos equipos y materiales que en la práctica, y con criterios de eficiencia, son almacenados en bodega o temporalmente en obra. El recargo por bodegaje será el cociente entre los costos eficientes de bodega y el costo total de adquisición de todos los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, durante el mismo periodo de tiempo considerado.”
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Considerando que de acuerdo a antecedentes recopilados por esta Comisión, en un modelo de empresa eficiente la adquisición de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión son enviados directamente a obra, donde se cuenta con bodegas para su almacenamiento.

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II, Numeral 3.4.1.4. De los ítems de costo, letra b.6 Intereses Intercalarios, Página 37	<p>En las condiciones para definir la temporalidad de los flujos de fondos asociados a materiales y equipos no considera la realidad de la adquisición de equipos mayores, como el caso de transformadores de poder.</p> <p>En particular, en el cuarto párrafo de la letra observada se establece que “...Los flujos de fondos de costos de materiales y equipos deberán considerarse en el momento en que los materiales son enviados con destino a faena de construcción.”, definición que no se hace cargo de cómo se realizan en la práctica la adquisición eficiente de equipos mayores, para los cuales se realiza un primer pago para ordenar la fabricación del equipo.</p> <p>En atención a lo anterior se propondrá agregar un texto que considere la situación planteada.</p>	Se debe agregar el siguiente texto al final del cuarto párrafo de la letra observada: “..., salvo en el caso de equipos mayores en que es necesario realizar un pago al proveedor para ordenar su fabricación, como por ejemplo los transformadores de poder. En dichos casos, el flujo de fondo será considerado desde la emisión de la orden de compra emitida para la fabricación del equipo.”

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se considera que lo contenido en las Bases a este respecto es correcto, en el entendido que el Estudio busca reflejar en una empresa transmisora óptima una gestión eficiente en el proceso de compra. Adicionalmente, el criterio empleado va en línea con lo dictaminado por el H. Panel de Expertos en su Dictamen N°1 del 2014.

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>Capítulo II, Numeral 3.6 De los costos anuales de Operación, mantención y administración de las instalaciones que componen los sistemas de transmisión, Página 40</p>	<p>En el número 1 del numeral observado se dispone que el consultor debe comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación. El Comité debe analizar e indicar al Consultor de cada Estudio las partidas de costos sujetas a economías de ámbito, de modo que estas partidas de costos sean las mismas para ambos estudios.</p> <p>Asimismo, en el número 2 del mismo numeral se establece que es función de cada consultor intercambiar información con el consultor del otro estudio, debiendo acordarse con el Comité los hitos de dicho intercambio. Además, se dispone que el Comité debe velar por que ambos consultores intercambien dicha información en tiempo y forma según el archivo Economias_Ambito.xlsx.</p> <p>Al respecto, no es competencia del Comité desarrollar las funciones que se establecen.</p>	<p>Se debe reemplazar los números 1 y 2 del numeral observado por los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. 2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. Los hitos de intercambio de información serán acordados entre ambos Consultores, quienes deberán intercambiar dicha información en tiempo y forma según el archivo Economias_Ambito.xlsx."
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Los números 1. y 2. del cuarto párrafo del punto 3.6 del capítulo II se modificarán de acuerdo a lo siguiente: "1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación" y "2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. El intercambio de información deberá realizarse según la tabla del archivo Economias_Ambito.xlsx".

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6.1.3 Remuneraciones y costos unitarios, Página 42</p>	<p>En el numeral observado se definen a priori los estadígrafos a utilizar por parte del Consultor, estableciéndolos en el percentil 50% para el personal propio y en el percentil 25% para personal tercerizado, dando la posibilidad de utilizar el estadígrafo 50% para servicios tercerizados, siempre y cuando se utilice una encuesta representativa exclusivamente del mercado empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas.</p> <p>La referida definición a priori no permitirá, en algunos casos, reflejar adecuadamente el costo real que enfrentan las empresas de transmisión, especialmente para ciertos puestos en que por el nivel de especialización necesario para efectuar sus funciones se requiere utilizar un estadígrafo superior al 50% o 25%, según corresponda. Este efecto se ve</p>	<p>Se debe agregar el siguiente tercer párrafo al numeral observado: "Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor podrá utilizar un estadígrafo superior para personal propio o tercerizado que realiza labores altamente especializadas, justificando por qué es más representativo utilizar dicho estadígrafo."</p>

	<p>acentuado con el hecho de que las encuestas de remuneraciones no representan en específico a las empresas del sector eléctrico, lo que genera distorsiones.</p> <p>En atención a lo anterior, se propondrá permitir al Consultor que para casos justificados, y debidamente respaldados, pueda usar un estadígrafo distinto definido en las bases.</p> <p>Lo anterior además permitiría que sea el Panel de Expertos el que dirima las discrepancias que pudieren surgir en la selección del estadígrafo.</p>	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.6.2.4 Remuneraciones, Página 44</p>	<p>De manera similar al caso del numeral 3.6.1.3, en el numeral 3.6.2.4 se definen a priori los estadígrafos a utilizar por parte del Consultor, estableciéndolos en el percentil 50% para el personal propio y en el percentil 25% para personal tercerizado, dando la posibilidad de utilizar el estadígrafo 50% para servicios tercerizados, siempre y cuando se utilice una encuesta representativa exclusivamente del mercado empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas.</p> <p>La referida definición a priori no permitirá, en algunos casos, reflejar adecuadamente el costo real que enfrentan las empresas de transmisión, especialmente para ciertos puestos en que por el nivel de especialización necesario para efectuar sus funciones se requiere utilizar un estadígrafo superior al 50% o 25%, según corresponda. Este efecto se ve acentuado con el hecho de que las encuestas de remuneraciones no representan en específico a las empresas del sector eléctrico, lo que genera distorsiones.</p> <p>En atención a lo anterior, se propondrá permitir al Consultor que para casos justificados, y debidamente respaldados, pueda usar un estadígrafo distinto definido en las bases.</p> <p>Lo anterior además permitiría que sea el Panel de Expertos el que dirima las discrepancias que pudieren surgir en la selección del estadígrafo.</p>	<p>Se debe agregar el siguiente tercer párrafo al numeral observado: "Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor podrá utilizar un estadígrafo superior para personal propio o tercerizado que realiza labores altamente especializadas, justificando por qué es más representativo utilizar dicho estadígrafo."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.8.3 Valorización de dichas instalaciones de Transmisión, Página 47</p>	<p>En el numeral observado se indica que "En virtud de lo establecido en el último inciso del artículo 103° de la Ley, para cada segmento de transmisión, en específico la transmisión dedicada, el C.O.M.A. de estas instalaciones será determinado en el Estudio, como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente, y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente, conforme lo especifique la Resolución Exenta N°380."</p> <p>Al respecto, las bases no son claras en indicar cómo se calculará el COMA de instalaciones de transmisión dedicada: ¿se agrupan todas como si fuera un único sistema, se agregan a los sistemas de TX Zonal más cercanos, u otro mecanismo?</p>	<p>Se debe incluir la descripción de la metodología que se utilizará para determinar el COMA de las instalaciones de Transmisión Dedicada.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El COMA de las instalaciones de transmisión dedicada se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114° de la Ley y en el punto 3.8.4 del capítulo II de las Bases.

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.8.4 Determinación del pago de dichas instalaciones, Página 47</p>	<p>Al final del primer párrafo del numeral observado se indica "..., la cual constituirá el total de su remuneración anual."</p> <p>Al respecto se debe eliminar el texto señalado o, alternativamente, precisar que está acotado a la remuneración de la proporción de las instalaciones de transmisión dedicada que es utilizada por los usuarios sometidos a regulación de precios, pues los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada deberán cobrar a los usuarios no sometidos a regulación de precios, o a los generadores que hagan uso de la respectiva instalación, la proporción de dichas instalaciones que no es pagado por los clientes sometidos a regulación de precios.</p>	<p>Se debe eliminar del primer párrafo del numeral observado el texto: "..., la cual constituirá el total de su remuneración anual.". Alternativamente, se debe reemplazar el primer párrafo del numeral observado por el siguiente: "De acuerdo de lo establecido en el primer inciso del artículo 114° de la Ley, la remuneración de los propietarios de las instalaciones de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, deberán percibir de los clientes regulados la proporción correspondiente a dicho uso, la cual constituirá el total de la remuneración anual de dicha proporción."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 19:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II, Numeral 3.9 De las componentes del V.A.T.T., Página 48</p>	<p>En la definición de la indexación del VATT, se multiplica el término AEIR por la expresión:</p> $\left(\gamma_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \delta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{1-t_k}{1-t_0} \right)^{\varepsilon_j} (1)$ <p>Al respecto, conforme se define en el numeral 3.7 del Capítulo II de las Bases, el término AEIR es función de:</p> $\left(\frac{t}{1-t} \right)$ <p>Luego, la componente (1) de fórmula de indexación debería verse afectada por el término (2).</p> <p>Por otra parte, se deben establecer las condiciones que deben cumplir los coeficientes de los componentes de la fórmula de indexación:</p> $\alpha + \beta = 1; \gamma + \delta = 1; \varepsilon = 0 \text{ ó } 1$	<p>Se debe reemplazar el componente de la fórmula de indexación que actualiza el AEIR, definido como (1) en la presente observación, por el siguiente término:</p> $\left(\gamma_j \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{D_0}{D_k} + \delta_j \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{t_k}{t_0} \cdot \frac{1-t_0}{1-t_k} \right)^{\varepsilon_j} (1)$ <p>Adicionalmente, se debe agregar después de la definición de los coeficientes el siguiente texto:</p> <p>“, en que $\alpha + \beta = 1; \gamma + \delta = 1; \varepsilon = 0 \text{ ó } 1$”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El AEIR se va a actualizar por el término solicitado. No obstante ε siempre es igual a 1.

Observación N° 20:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>ANEXO 8 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios eléctricos Tasa libre de riesgo</p>	<p>En el informe elaborado por el consultor Bonilla & Asociados -que es empleado por CNE para la determinación de la tasa de descuento-, para la determinación de la tasa libre de riesgo se emplean los BTU-10 con plazo de vencimiento superior o igual a 6 años.</p> <p>Al respecto, en los mercados financieros se considera como instrumentos de 10 años aquellos que tienen un plazo de vencimiento desde 8 años y 0 meses hasta 10 años y 11 meses.</p> <p>Por lo tanto, al considerarse instrumentos con un plazo de vencimiento menor, se introduce una disminución en la duración del instrumento libre de riesgo, subvalorándose la tasa libre de riesgo.</p>	<p>Se debe determinar la tasa libre de riesgo considerando un plazo de vencimiento de los instrumentos que no la subvalúe.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a la Ley, la tasa libre de riesgo se debe estimar como la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. Asimismo, la Ley establece que el tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. Por otro lado, de acuerdo al Banco Central, para el mes de julio de 2017, las operaciones de mercado secundario para aquellos bonos en UF a 10 años, emitidos por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República de Chile, tienen una tasa promedio de 1,47%, valor que es muy similar al utilizado por la CNE en su informe.

Observación N° 21:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p style="text-align: center;">ANEXO 8 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios eléctricos Riesgo sistemático</p>	<p>Ante la imposibilidad de obtener estimaciones del riesgo sistemático mediante métodos econométricos, ya sea usando data bursátil o contable, la utilización de aproximaciones internacionales viene a ser una alternativa metodológica razonable. El principal problema con esta metodología es que el riesgo en general es una medida relativa y se debe trabajar en profundidad en la selección de los casos a considerar similares. Así, no es correcto asumir que el riesgo del mercado chileno es comparable al americano, ni el comportamiento de las empresas que lo conforman. Particularmente, la muestra empleada en el informe realizado por el consultor Bonilla & Asociados -que es empleado por CNE para la determinación de la tasa de descuento-, está sesgada a empresas de Estados Unidos de Norteamérica (12 de las 16, es decir, un 75% de las empresas seleccionadas corresponden a empresas de dicho país), por lo que no es representativa de la industria de transmisión de electricidad a nivel mundial.</p> <p>En este contexto, la aproximación del riesgo sistémico de transmisión de electricidad debería buscarse en economías emergentes similares a Chile y no en Estados Unidos u otras economías desarrolladas a efecto de mejorar la calidad de la aproximación.</p> <p>Complementariamente, la muestra seleccionada por Bonilla & Asociados no es la más representativa para estimar el riesgo sistemático de la industria de la transmisión de electricidad (empresas de la serie "Electric Services" obtenidas desde Bloomberg, en lugar de, por ejemplo, de la serie "Electricity Transmission" de la misma fuente).</p> <p>Así, la determinación efectuada para el riesgo sistemático no cumple con los dos principios establecidos en el artículo 118° de la Ley General de Servicios Eléctricos, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es representativo del riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado. • La información nacional o internacional 	<p>Se debe determinar el riesgo sistemático, de modo que sea representativo de aquel asociado a las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, empleando, para esos efectos, información nacional o internacional que permita la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.</p>

	utilizada para el cálculo del valor del riesgo sistemático no permite la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector “Electric Services” en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente..

ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I - punto 6.1 - Prohibiciones e inhabilidades	<p>En el primer párrafo se señala lo siguiente: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquellas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 20% anual, en los dos últimos años." Establecer un límite porcentual de ingresos sobre prestaciones pasadas, limitaría la posible participación de una cantidad relevante de consultores elegibles para la realización del Estudio.</p>	Se solicita eliminar la restricción de porcentaje de ingresos en los últimos dos años, a la que se refiere en el punto 6.1 de las Bases.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación, sin embargo se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: “No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a los dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco

podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenído de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I - Punto 15 - MECANISMOS DE ACEPTACIÓN Y PAGO DE LOS ESTUDIOS</p>	<p>En el quinto párrafo se señala como 5to hito de pago del estudio lo siguiente: "- Informe de Apoyo Discrepancias Panel de Expertos: 20% del valor adjudicado"</p> <p>Respecto de dicho informe, no se definen su alcance y objetivo. Además, no se entiende cual sería el sentido del mismo, toda vez que el estudio de transmisión corresponde a la base para el Informe Técnico, siendo este último el documento sobre el cual es posible discrepar ante el Panel de Expertos.</p> <p>Por lo anterior no corresponde establecer un hito de pago sobre una actuación frente al Panel.</p>	<p>Se solicita eliminar el Informe de Apoyo Discrepancias de las Bases y consistentemente dicho hito de pago.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 112° de la Ley esta Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados de los estudios de valorización, en este contexto se cree necesario la participación de los consultores en esta etapa del proceso. Sin embargo, se modificará el hito, informe de apoyo discrepancia Panel de Expertos por un deber del Consultor de apoyo y acompañamiento a la CNE en caso de presentación de Discrepancia, si esta así lo requiere al Consultor.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo I Bases Administrativas del Estudio - punto 19 Sanciones - 19.1 Pagos de multa por retardo o incumplimiento del contrato - ii) Multas por rechazo de informes.</p>	<p>En el primer párrafo se indica: "Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité o la Comisión evalúen, de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores."</p> <p>Al respecto, se establece que la Comisión por sí sola podrá rechazar el informe. Las atribuciones que se señalan pasan por sobre el Comité quien debiese ser el que determine la aprobación de esta instancia.</p>	<p>Se solicita eliminar " o la Comisión".</p>

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Propuesta contenida en la observación será incluida en el texto de las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I Bases Administrativas del Estudio - punto 19 Sanciones - 19.3 Procedimiento para las aplicaciones de sanciones	En el punto 5) se señala: "La Comisión tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver la impugnación del acto administrativo." Se solicita que la resolución de ese acto deba tener previa aprobación del Comité.	Se solicita modificar a lo siguiente: "El Comité tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver la impugnación del acto administrativo. Luego, la Comisión notificará al adjudicado la resolución del Comité."

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I Bases Administrativas del Estudio - punto 19 Sanciones - 19.4 Término anticipado del contrato	En el primer párrafo se señala lo siguiente: "La Comisión está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación". El Comité deberá sancionar el término anticipado del contrato.	Se solicita modificar a lo siguiente: "El Comité está facultado para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación"

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I Bases Administrativas del Estudio - punto 20 - PROHIBICIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS	El punto indica: "La empresa consultora que se adjudique el desarrollo de un Estudio, quedará impedida de participar durante el desarrollo de éste, directa o indirectamente, en estudios o asesorías a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo." A nuestro entender, impedir la participación del consultor del estudio con empresas de transmisión, limita en gran medida la participación de consultores. Las asesorías que realizan los consultores en empresas, además de regulatorias, son técnicas y comerciales, por lo cual se sugiere limitar este punto a asesorías relativas al estudio tarifario de transmisión o con algún impacto en el mismo.	Se solicita reemplazar el primer párrafo del punto 20, por el siguiente: La empresa consultora que se adjudique el desarrollo de un Estudio, quedará impedida de prestar asesorías a las empresas participantes respecto a materias que estén directamente relacionadas con los contenidos del o los Estudios. Las prohibiciones se aplicarán, tanto al nivel de las empresas consultoras o del consorcio constituido, como de los equipos que participarán en el Estudio. La prohibición le afectará desde que se le notifique la adjudicación formal del Estudio hasta el término del mismo.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera prudente y necesaria la prohibición establecida en las Bases para un buen desarrollo del estudio por parte del Consultor adjudicado.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II Bases Técnicas de los Estudios - 3.3 De los Objetivos y Criterios Generales	<p>Las bases especifican que el Consultor deberá analizar toda la información que pongan a su disposición el Coordinador Eléctrico Nacional y las empresas de transmisión. A su vez, la Ley General de Servicios Eléctricos en su artículo 103° (Capítulo IV de la Tarificación de la Transmisión) señala que para efectos del cálculo del V.I. se deben utilizar los registros asociados al Sistema de Información Pública del Coordinador.</p> <p>A la fecha, la base de datos que conforma el Sistema de Información Pública del Coordinador sólo considera un inventario de instalaciones puestas en servicio hasta diciembre de 2016.</p> <p>Por otro lado, en las bases técnicas, en el punto señalado, se especifica que el año base del estudio será el año 2017. Es decir, se deberá considerar las instalaciones puestas en servicio hasta diciembre de aquel año.</p>	<p>Se solicita señalar en las bases, que en el inventario contenido en el Sistema de Información Pública del Coordinador, se deben considerar instalaciones puestas en servicio hasta diciembre 2017.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, en las bases se indicará que las instalaciones a considerar para el desarrollo de este Estudio son las puestas en servicio hasta diciembre del 2016.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II Bases Técnicas de los Estudios - 3.6.1.3 REMUNERACIONES Y COSTOS UNITARIOS	<p>En el segundo párrafo se indica que: "El estadígrafo a utilizar para el personal propio será el percentil 50% y para el personal tercerizado (contratistas) se deberá emplear como estadígrafo el percentil 25%."</p> <p>Según lo indicado, todo el personal propio y contratista debe ser homologado a un percentil 50%. En el sector eléctrico existen cargos específicos los que necesitan un alto grado de especialización, y que no son homologables a un cargo o actividad descrita en las encuestas de remuneraciones. Es por este motivo, que se solicita incorporar una excepción del estadígrafo a utilizar para este tipo de cargos.</p>	<p>Se solicita incorporar una excepción para que en cargos específicos que identifique el consultor se utilice un estadígrafo mayor. Se solicita incorporar al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 lo siguiente: Sin perjuicio de lo anterior, para cargos de alto nivel de especialización, tanto en personal propio como tercerizado, el consultor podrá utilizar un percentil superior que refleje rentas de mercado de dichos cargos.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los*

señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones".

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II Bases Técnicas de los Estudios - 5.3 Formatos de Presentación</p>	<p>Las bases especifican que la valorización y resultados del o los respectivos Estudios del segmento de transmisión, así como de cada sistema zonal, deberán ser informados en el formato "FormatoBases.rar". Sin embargo, ese formato no presenta un campo diferenciador entre Nacional, Zonal, o Dedicado. Dado este hecho, se asume que el consultor entregará una base para cada sistema y subsistema.</p> <p>Esta metodología de entrega de información dificulta la revisión de los datos, toda vez que no permite un análisis de la completitud del inventario presente en el Sistema de Información Público del Coordinador, base de datos que contiene el inventario con el cual se debe valorizar las instalaciones, como así se define en Ley General de Servicios Eléctricos en su artículo 103°.</p>	<p>Se solicita incorporar un campo "Sistema", en el formato "FormatoBases.rar", tal que se permita diferenciar entre los siguientes sistemas: Nacional, Zonal A, Zonal B, Zonal C, Zonal D, Zonal E, Zonal F, y Dedicado. Adicionalmente, se solicita incorporar una restricción para que el resultado del Estudio se entregue en una sola base de datos común para todos los segmentos de transmisión.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación, dado que el campo solicitado se encuentra contenido en la Base de Datos en el campo "IdSistemaElectrico" de las tablas SubEstaciones y Lineas.

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II Bases Técnicas de los Estudios - 5.3 Formatos de Presentación</p>	<p>Las bases especifican que la valorización y resultados del o los respectivos Estudios del segmento de transmisión, así como de cada sistema zonal, deberán ser informados en el formato "FormatoBases.rar". Adicionalmente, Ley General de Servicios Eléctricos en su artículo 103° señala que se debe utilizar el inventario contenido en el Sistema de Información Público del Coordinador.</p> <p>Con el fin de poder revisar el detalle de la valorización realizada por el consultor, es imprescindible que el identificador (ID) utilizado para individualizar cada elemento corresponda al ID utilizado en el Sistema de Información Público del Coordinador. Sin esto, sería imposible realizar una revisión detallada y validar que todas las instalaciones hayan sido correctamente analizadas, como así lo señala la Ley en su artículo 103°.</p>	<p>Se solicita que se especifique en las bases que el identificador de las instalaciones, campo ID de la bases de datos, corresponda al ID utilizado para describir las instalaciones en el Sistema de Información Público del Coordinador. O en su defecto, que se incorpore en los entregables de el consultor un diccionario que homologue los ID entre la base de datos del consultor con el Sistema de Información Pública del Coordinador.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El Consultor deberá realizar la verificación y validación de la desagregación y consistencia de los distintos componentes que integran las instalaciones informadas en la base de datos entregada por el Coordinador conforme a lo dispuesto en

el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor deberá identificar y justificar eventuales modificaciones.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Capítulo II Bases Técnicas de los Estudios - 5.3 Formatos de Presentación</p>	<p>Las bases especifican que la valorización y resultados del o los respectivos Estudios del segmento de transmisión, así como de cada sistema zonal, deberán ser informados en el formato "FormatoBases.rar".</p> <p>Adicionalmente, el punto 3.4.1.1 (De los precios; instalaciones), señala que "para las instalaciones de transmisión existentes que son el resultado de una obra nueva decretada por el Ministro de Energía y que aun se encuentren dentro de los cinco periodos tarifarios en que rige el V.A.T.T. licitado, el Consultor no deberá determinar su V.A.T.T, sino que, deberá considerar aquel V.A.T.T y sus correspondientes A.V.I. y C.O.M.A, establecidos en el correspondiente decreto de adjudicación de dicha instalación.</p> <p>Respecto de la determinación del V.I de las instalaciones identificadas por el Consultor como pertenecientes al sistema de transmisión y que fueron objeto de ampliaciones a que hace referencia el artículo 92° de la Ley, el Consultor considerará el V.I adjudicado de la obra ampliada".</p> <p>Sin embargo, el formato "FormatoBases.rar" no permite diferenciar instalaciones entre distinto periodo tarifario u origen (Existente, Expansión u Ampliación).</p>	<p>Se solicita incorporar a la base de datos "FormatoBases.rar" lo siguiente: Campos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Origen: En el cual se señale si la instalación corresponde a una instalación Existente (puesta en servicio con anterioridad al proceso tarifario vigente, y que cumple las condiciones para ser valorizada en el presente proceso tarifario); Expansión (Con lo cual sólo debe considerarse su A.V.I y C.O.M.A); o Ampliación (con lo cual sólo debe considerarse el V.I.). 2. ID Proyecto: En el cual se señale el ID de un proyecto de Expansión o Ampliación. <p>Tabla:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. dbo_Proyecto: En donde se asocie el ID proyecto con una descripción, tipo de proyecto (Expansión/Ampliación), y fecha puesta en servicio.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del Consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo considerar los requerimientos de las Bases Técnicas.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>Anexo 8 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuatrienio 2020-2023 - Punto 3 Riesgo Sistemático.</p>	<p>El informe técnico indica que para determinación del riesgo sistemático, el consultor Claudio Bonilla y Compañía Limitada Asesorías e Inversiones utilizó una muestra de 16 empresas de referencia pertenecientes al negocio de distribución y transmisión de electricidad pertenecientes a 4 países.</p> <p>No obstante, de esas 16 empresas, 12 pertenecen a estados unidos, por lo que la muestra utilizada no es representativa de la industria de transmisión a nivel mundial, sino que se encuentra sesgada a la industria de estados unidos (75% de la muestra).</p>	<p>Se solicita recalculer el riesgo sistemático seleccionando una muestra no sesgada de empresas representativa de la industria de transmisión.</p>

	Adicionalmente, de los antecedentes entregados en el informe del consultor no se desprende que las empresas seleccionadas sean referencia para el segmento de transmisión, toda vez que la mayoría de ellas son empresas eléctricas integradas que participan en diversos segmentos de la cadena eléctrica.	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector "Electric Services" en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

B. Observaciones respecto de materias no consideradas en las Bases

Observación N° 1:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
Fecha de Inicio del Estudio	En el punto 16.1 se definen los plazos de los distintos Informes, pero no se identifica claramente la fecha de inicio del Estudio.	Se solicita indicar claramente la fecha de inicio del Estudio. Se propone incorporar dicha fecha en el punto "13 Adjudicación" del Capítulo I.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Será incorporada la fecha de inicio de los estudios en el Cronograma de Licitación del numeral 3 de las Bases.

EPM Transmisión Chile S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Sección 3.4.1.1	<p>Es necesario agregar una precisión en relación al A.V.I y C.O.M.A que correspondería a las obras de ampliación, conforme a lo indicado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 99 de la Ley General de Servicios Eléctricos (“LGSE”), a fin de que se explicita que dichas obras sólo serán consideradas en el informe de valorización de los sistemas de transmisión para el periodo 2020-2023 para efectos de la determinación del C.O.M.A correspondiente, y no del A.V.I. para dicho periodo. Lo anterior, considerando que el A.V.I de las obras de ampliación debe permanecer por 5 periodos tarifarios desde la entrada en operación de éstas, el cual se determina considerando los siguientes factores: (i) el V.I. adjudicado de las obras de ampliación, y (ii) la tasa descuento utilizada en el estudio de valorización (o estudio de transmisión troncal, en el caso de que se trata de obras de ampliación anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 20.936) vigente al momento de la adjudicación.</p> <p>En particular, dichas precisiones resultan relevantes para la determinación de la remuneración de las obras de ampliación que fueron ordenadas por la autoridad mediante Decreto Exento N° 373 de fecha 23 de mayo de 2016 (“D.S. N° 373”) que fijó el plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, dentro de las cuales se encuentra la obra de ampliación denominada “seccionamiento del primer circuito de la línea Pan de Azúcar – Las Palmas 2x220 kV en S/E La Cebada” (individualizada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 que fija las obras de ampliación del Sistema Interconectado Central). La ejecución de esta obra de ampliación fue objeto de un proceso de licitación, conforme a lo indicado en el D.S. N° 373 y se encuentra actualmente en ejecución por parte de EPM Transmisión Chile S.A. Cabe tener presente además que dicha sociedad fue constituida por parte Parque Eólico Los Cururos, luego de un proceso de reestructuración societaria interna, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la LGSE como nueva propietaria de activos de transmisión troncal (por haberse incorporado la obra de ampliación mencionada en el D.S. N° 373).</p>	<p>Incorporar en el párrafo cuarto de la sección 3.4.1.1, a continuación de la frase “el consultor considerará el V.I. adjudicado de la obra ampliada”, lo siguiente: “en conjunto con la tasa de descuento que estaba vigente al momento de la adjudicación de las obras de ampliación para la determinación del A.V.I de las mismas. Para estos efectos, el Consultor deberá considerar todas aquellas obras de ampliación decretadas por la autoridad conforme a lo indicado en el artículo 92 de la Ley General del Servicios Eléctricos, que se encuentren adjudicadas. Si aún no se han cumplido 5 periodos tarifarios desde la entrada en operación de las obras de ampliación, el Consultor sólo deberá considerar estas obras de ampliación para determinar el C.O.M.A aplicable a dichas obras. De lo contrario y sólo cuando hubiesen transcurrido los 5 periodos tarifarios antes referidos, las instalaciones y valorización de las obras de ampliación deberán ser revisadas y actualizadas por el Consultor conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley General del Servicios Eléctricos”.</p>

Respuesta CNE:

Se aclara que para la determinación del V.A.T.T. de las instalaciones el Consultor deberá considerar lo establecido en el punto 3.9 de las Bases y la normativa vigente.

B. Observaciones respecto de materias no consideradas en las Bases

Observación N° 1:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
<p>1.- Eventuales errores en la calificación de instalaciones de transmisión, determinadas conforme al Proceso de Calificación de las Instalaciones de Transmisión (regulado en el artículo 100 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos), que puedan afectar la valorización de las obras de transmisión</p>	<p>Es necesario hacer presente que la obra de ampliación del sistema nacional consistente en el “seccionamiento del primer circuito de la línea Pan de Azúcar – Las Palmas 2x220 kV en S/E La Cebada” e incorporada al sistema nacional (anteriormente troncal) mediante el D.S. N° 373, no fue calificada como una instalación de transmisión de naturaleza nacional en el Informe Técnico Preliminar de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el periodo 2020-2023, que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 771 de fecha 29 de diciembre de 2017 (“Informe Preliminar de Calificación”).</p> <p>En efecto, la subestación La Cebada aparece calificada como una instalación dedicada, lo cual no considera las obras de ampliación del sistema nacional (antes troncal) decretados mediante D.S. N° 373 para esta instalación (según lo indicado en la observación anterior). Asimismo, el Informe de calificación establece un tramo de transmisión asociado a la subestación La Cebada, que sí aparece calificado como una instalación de transmisión nacional (tramo Don Goyo 220 – La Cebada 220) pese a que la misma subestación no se califica como tal.</p> <p>De lo anterior, es posible evidenciar que pudiesen existir ciertas inconsistencias en el Informe Preliminar de Calificación respecto de la naturaleza de las obras, lo cual no debiese afectar la valorización de éstas, y que por lo mismo debieran ser consideradas por el Consultor que realizará el estudio de valorización.</p> <p>Lo anterior, es consistente con lo indicado en el artículo 54 de la Resolución Exenta N° 380 de 29 de julio de 2017, que establece los plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de sistemas de transmisión dedicada utilizada por usuarios sometidos a regulación de precios (“Resolución Exenta N° 380”) en el cual se regula específicamente la “calificación interperíodo”. Dicha norma establece que las instalaciones de transmisión de construcción obligatoria (como el caso de las obras de ampliación establecidas en el D.S. N° 373) mantendrán la calificación que les hubiese dado el respectivo plan de expansión, una vez que entren en operación.</p>	<p>Incorporar el siguiente párrafo a continuación del párrafo cuarto de la sección 3.4.1.1:</p> <p>“Con todo, en el caso de instalaciones que hubiesen sido objeto de ampliaciones de conformidad a lo indicado en el artículo 92 de la LGSE y el plan de expansión respectivo, la valorización de las obras de aplicación se deberá regir por lo dispuesto en el artículo 99 de la misma ley, sin perjuicio de la calificación de los tramos de transmisión que pudiesen incorporar dichas obras de ampliación (ya sean “tramos de sistemas de transmisión” o “tramos de subestación”, según éstos se definen en el artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 380), la cual se determinará en el proceso de calificación de las instalaciones de transmisión regulado en el artículo 100 y siguientes de la LGSE.”</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación, el Estudio de valorización considerará el Informe Definitivo de Calificación de Instalaciones al que hace referencia el artículo 101° de la Ley.

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I. Punto 6.1 Prohibiciones e inhabilidades.	Las bases señalan que no pueden participar consultoras cuyos ingresos hayan provenído en los últimos 2 años, en un monto superior al 20%, de empresas transmisoras. Para asegurar la calidad de los estudios, los consultores deben tener experiencia en el sector de transmisión, por lo que dicha limitación podría dejar fuera a actores con experiencia en transmisión y calidad técnica para realizar el estudio.	Se solicita eliminar el Punto 6.1.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Sin embargo, se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenído de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley."

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I. Punto 8.2. Evaluación técnica. C. Experiencia e idoneidad profesional del equipo de trabajo propuesto.	Se señala que los profesionales deben tener experiencia en valorización de instalaciones de transmisión y en COMA. Se requiere agregar un especialista calificado con experiencia en manejo de bases de datos SQL que apoye en el llenado de formatos, más un especialista calificado en construcción de transmisión con el fin de reflejar las particularidades de la construcción en los recargos.	Se solicita agregar, al listado de especialistas calificados, un ingeniero civil industrial, ingeniero eléctrico o ingeniero informático con experiencia en manejo de bases de datos SQL, más un ingeniero civil industrial mención eléctrica o ingeniero eléctrico con experiencia en construcción de transmisión. Adicionalmente, se solicita modificar la tabla de puntuación de forma acorde.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas un especialista en construcción de proyectos de transmisión y un especialista con experiencia comprobable en el manejo del software SQL Server.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I. Punto 8.3. Evaluación económica	La disponibilidad presupuestaria se reduce respecto a los últimos estudios de transmisión realizados, lo que podría limitar a los consultores disponibles. También se debe considerar que el consultor seleccionado tendría prohibiciones de realizar asesorías a las empresas transmisoras, desincentivando la participación en los estudios mandatados por estas bases.	Se solicita aumentar la disponibilidad presupuestaria para la realización de los estudios al doble, asignando 700 millones para cada estudio.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I. Punto 16 De los Informes	Se señala que los estudios deben entregar un informe de apoyo discrepancias Panel de Expertos. Se requiere aclarar el alcance de dicho informe, ya que los estudios se encontrarán finalizados y la discrepancia versará sobre el Informe Técnico de CNE, no sobre el informe.	Establecer que el informe de apoyo discrepancias Panel de Expertos corresponderá a disponibilidad de los consultores para acurar dudas de metodologías, consideraciones y/o resultados de los informes finales presentados y, de ningún modo, corresponderá a apoyo de la postura de alguna de las partes.

Respuesta CNE:

Se aclara que se modificará el hito, informe de apoyo discrepancia Panel de Expertos por un deber del Consultor de apoyo y acompañamiento a la CNE en caso de presentación de Discrepancia, si esta así lo requiere al Consultor.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I. Punto 20 Prohibiciones durante el desarrollo de los estudios	Las bases exigen que el consultor no asesore, de ninguna forma, a las empresas transmisoras durante la realización de los estudios. Esto restringe el rango de acción que pudiesen tener las consultoras para ofrecer sus servicios, quedando prácticamente acotadas a solo trabajar en este estudio mientras dure su realización, lo que podría hacer poco atractiva su participación en la licitación.	Se solicita limitar la prohibición a estudios o asesorías respecto a materias que estén directamente relacionadas con los contenidos de los Estudios, y no a cualquier asesoría a las empresas de transmisión.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos establecidos en las Bases son los adecuados para que no exista un conflicto de interés por parte del Consultor que realice el Estudio y las empresas transmisoras.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I. Bases administrativas.	La adjudicación y supervisión de los estudios es realizada por el Comité, quedando en la Comisión las labores de contratar, dirigir y coordinar el estudio. En este sentido, se hace necesario redefinir ciertas responsabilidades en cuanto a la administración del estudio.	Se solicita lo siguiente: 1. Capítulo 1. Punto 7.2. Agregar que el consultor deberá considerar los costos para que la Comisión y el Comité puedan reproducir el informe. 2. Capítulo I. Punto 14.2. Especificar que sólo el Comité podrá aprobar un cambio en el equipo técnico y poner término anticipado al contrato. 3. Capítulo I. Punto 15. Especificar que sólo el comité da la recepción conforme de los estudios. 4. Capítulo 1. Punto 18. Especificar que el consultor deberá disponer de los recursos para que la Comisión y el Comité puedan revisar los estudios. 5. Capítulo I. Punto 19. Especificar que, en cuanto a sanciones, sólo el comité puede justificar atrasos y rechazar informes.

Respuesta CNE:

Con respecto a su solicitud N°1, se acoge la observación y se modificará el texto en el siguiente sentido: La Oferta económica deberá considerar los gastos relacionados con licencias, equipamientos o sistemas computacionales que el Consultor deberá proporcionar a la Comisión y al Comité para la reproducción de la información del Estudio al cual postule.

Con respecto a su solicitud N° 2, se acoge la observación y se modificarán las Bases en el sentido de precisar que es facultad del Comité aprobar un cambio en el equipo técnico del Consultor así como también disponer el término anticipado del contrato.

Con respecto a su solicitud N° 3, se acoge y se modificará en las Bases Definitivas.

Con respecto a su solicitud N° 4, se aclara que esto se solicita dentro de la oferta Económica.

Con respecto a su solicitud N° 5, se acoge la observación y se modificarán las Bases en el sentido que corresponderá al Comité rechazar los informes presentados por el Consultor, como también autorizar o los atrasos en la presentación de los mismos.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.1 Definición del V.A.T.T.	Se indica que el Valor de Inversión incluye "la anualidad de las servidumbres y terrenos" dejando fuera otros pagos por el uso de suelo.	Se solicita modificar el texto "incluida la anualidad de servidumbres y terrenos" por "incluidos lo derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente"

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, se modificará el párrafo por: "Se define la anualidad del valor de inversión de un tramo de transporte o de subestación, o anualidad del V.I. del tramo de transporte o de subestación, como la suma de las anualidades del valor de inversión de cada tipo de instalación que componen el tramo de transporte o de subestación, incluida la anualidad de los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente, según se define su cálculo en el punto 3.4 de las presentes Bases Técnicas".

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.1 Definición del V.A.T.T.	El cálculo de la anualidad del valor de inversión se define en el punto 3.4, no en el punto 4.3 como se indica.	Se solicita modificar, en el segundo párrafo, la referencia al punto 4.3 por 3.4.

Respuesta CNE:

Se acoge observación, se modificará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.3. De los objetivos y criterios generales - Inciso 2	Se define una categorización para los componentes de cada tramo del sistema de transmisión a valorizar, en la que no se incluye una categoría específica que permita incluir los componentes de los sistemas de comunicación que se utilizan para las teleprotecciones de líneas. Tales componentes pueden ser equipos y estructuras ubicadas al interior de subestaciones, fibra óptica tendidas en las líneas y los equipos de radioestaciones repetidoras de microondas con los componentes anexos necesarios para su correcta operación, esto es, estructuras metálicas, malla de puesta a tierra, servicios auxiliares, plataforma, cierros, edificaciones, etc.	Se solicita agregar categoría que incluya elementos de sistemas de comunicaciones para teleprotecciones instalados dentro y fuera de las subestaciones y líneas.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, se incorporará en el punto 3.3 de las Bases Técnicas lo siguiente: i) Equipos de control, y telecomando, medición y comunicaciones; j) Otros elementos secundarios de subestación o radioestaciones.

Por tanto, a menos que se identifique alguna categoría aparte de la j) antes mencionada, los elementos a los que se refiere la presente observación deberán agruparse en Otros elementos secundarios de subestación o radioestaciones.

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

Capítulo II. Punto 3.4 De los ítems de costos	Producto del Estudio de Calificación en curso, se dará la situación que subestaciones clasificadas como Tramo de Subestación Dedicado sean utilizadas por instalaciones destinadas a la alimentación de clientes regulados, por lo que deberá pagarse la proporción correspondiente de uso de las instalaciones comunes de patio y subestación.	Se solicita agregar inciso según texto que se propone a continuación: "la clasificación, determinación de cantidades y unidades de medida de los componentes de instalaciones comunes de Patio y Subestación debe ser lo suficientemente clara, detallada y precisa de forma tal que facilite la determinación de los pagos por uso de instalaciones dedicadas utilizadas por parte de clientes sometidos a regulación de precios o utilizadas por otros clientes libres o generadores distintos al propietario de la subestación" .
---	---	---

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La determinación de cantidades y unidades de medida de los componentes de instalaciones comunes de Patio y Subestación se encuentra detallado en el modelo de la Base de Datos. Por otra parte, la metodología del pago de instalaciones dedicadas por uso de clientes sometidos a regulación de precios corresponde a la establecida en el punto 3.8 de las Bases Técnicas.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.4.1.4. b) Recargos	Las bases señalan un listado de obras y familias de recargos que debe determinar el consultor. Sin embargo, hay ciertas obras que por sus características constructivas, de terreno, distancia, entre otros, tienen recargos particulares. El formato solicitado no deja espacio para que se reflejen dichas particularidades.	Se solicita incorporar, al final del primer párrafo de la hoja 35, lo siguiente: "Adicionalmente, en caso de que una obra tenga características constructivas que se desvíen del conjunto de obras de transmisión representativas, el consultor podrá determinar recargos específicos para dicha obra".

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.4.1.4.b De los ítems de costos - Recargos	Se incluye Tabla que contiene Tipos de Obras y Familias definidos para la estimación de recargos. Para el caso de Tipo de Obra de Subestaciones se establecen como Familias, además de las instalaciones comunes de patio y subestación, se incluyen los paños clasificados según su nivel de voltaje. Luego, en inciso que sigue a la tabla mencionada, se indica que "...el Consultor podrá, para cada	Se solicita complementar el texto del inciso según lo siguiente: "...el Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias adicionales debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada. Debiendo, al menos, realizar la determinación de recargos diferenciados para instalaciones de distinta tecnología en un mismo nivel de voltaje."

	recargo, incorporar familias adicionales debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada." Dado que distintas tecnologías efectivamente conducen a distintos factores de recargos para instalaciones de un mismo nivel de tensión, debe tenerse la certeza que el estudio considerará esa distinción.	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.4.1.4.b De los ítems de costos - Recargos	Se incluye Tabla que contiene Tipos de Obras y Familias definidos para la estimación de recargos. En la columna "Tipo de Obra" se incluyen Subestaciones, Transformadores de poder, Líneas y Equipos de Compensación. Para el caso de las Subestaciones se establecen Familias que las forman los paños, patio y subestación. Por otra parte, de acuerdo a la definición de Tramos del Sistema de Transmisión del punto 3.2 de este mismo Capítulo, un Tramo de Transporte puede estar compuesto de una línea con sus paños de extremos o de un transformador con sus paños de alta y baja tensión. Sin embargo, en el estudio preliminar de Calificación de instalaciones de Transmisión, se define un solo Tramo de Transporte aun cuando hay más de una línea física entre dos subestaciones o hay más de un transformador entre dos patios o barras.	Se solicita confirmar que el Estudio considerará la valorización independiente en los casos en que hay más de una línea que unen las mismas subestaciones o hay más de un transformador que unen las mismas barras o patios, pudieran ser calificados como un solo Tramo de Transporte en el Estudio de Calificación, siendo físicamente distintos y cumpliendo con constituir un conjunto de instalaciones económicamente identificables.

Respuesta CNE:

Se aclara que para la determinación del V.A.T.T. se considerarán las definiciones de tramo de subestación y transporte establecidas en la Resolución Exenta N°380 y sus respectivas modificaciones.

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.4.1.4.b De los ítems de costos - Recargos	Se incluye Tabla que contiene Tipos de Obras y Familias definidos para la estimación de recargos. En la columna "Tipo de Obra" se incluyen Subestaciones, Transformadores de poder, Líneas y Equipos de Compensación. Para el caso de Tipo de Obra de Líneas se establecen Familias las que se forman a partir	Se solicita agregar inciso en que precise al Consultor la incorporación de las instalaciones de comunicaciones según texto que se propone a continuación: "De igual modo, el Consultor deberá incluir en la valorización todas las instalaciones de comunicación necesarias para la adecuada operación de

	de la segmentación de las longitudes. Por otra parte, en la categorización para los componentes de cada tramo del sistema de transmisión a valorizar definida en punto 3.3 del Capítulo II, no se incluye una categoría específica para los componentes de comunicación presentes en subestaciones y líneas o fuera de éstas.	cada tramo del sistema de transmisión, determinando los recargos que corresponda, según éstas se ubiquen al interior o fuera de las instalaciones de transmisión. Podrá, para cada recargo, incorporar familias adicionales si fuese necesario, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente observación, el Consultor deberá representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares. Al respecto, se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.6.1.3. Remuneraciones y costos unitarios.	Habitualmente, las encuestas de remuneraciones clasifican a las empresas según su nivel de ingresos. Las empresas de transmisión, al no tener costos directos, tienen un nivel de ingresos de empresas medianas o mediano-grandes, y no de empresas grandes como lo es su estructura de costos. Esto conlleva a que ciertos cargos especializados, propios de empresas grandes, no se encuentren en el listado en el cual se clasifica la empresa.	Se solicita agregar que, en el caso que la encuesta de remuneraciones clasifique a las empresas por nivel de ingresos, la muestra a utilizar corresponderá a la de empresas de mayores ingresos.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El Consultor, en el Estudio, determina el o los estudios de remuneraciones de mercado representativos.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 3.6.1.3. Remuneraciones y costos unitarios.	En cargos de alto nivel de especialización, la homologación de cargos de encuestas de remuneraciones no permite reflejar el mercado de dichos especialistas. Por ejemplo, los despachadores de los centros de control son personal que no se individualiza en las encuestas y su homologación no refleja su remuneración	Se solicita agregar que, para ciertos cargos de alta especialización determinados por el consultor y que no estén individualizados en las encuestas, se utilizará percentil 75 para personal propio y percentil 50 para personal tercerizado.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo II. Punto 4.2 Estudios de Mercado	a) Inciso sexto, literal a): indica que el Consultor deberá acreditar que el estudio de mercado "Esté realizado exclusivamente en base a instalaciones, materiales y equipos para las actividades de generación o transmisión eléctrica en tensiones mayores al voltaje de alta tensión de distribución". Lo anterior implicaría que los equipos asociados a patios de baja tensión de transformadores de poder y a paños alimentadores (en tensiones inferiores o iguales a 23 kV) no sean cotizados.	a) Modificar el literal mencionado por "Esté realizado exclusivamente en base a instalaciones, materiales y equipos para las actividades de generación o transmisión eléctrica."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases técnicas Definitivas.

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
Informe Técnico Fijación Tasa de Descuento	En la determinación del riesgo sistemático se utilizan 16 empresas, 12 de las cuales son de Estados Unidos. Esto muestra un sesgo en la selección de empresas. Adicionalmente, las empresas utilizadas participan, en su mayoría, de forma integrada en más segmentos de la cadena eléctrica (distribución y generación), constituyendo un mercado distinto al de las transmisoras eléctricas que operan en Chile.	Se solicita eliminar el sesgo en la selección de empresas para el cálculo del riesgo sistemático, de modo que la cantidad de empresas de un país específico no represente un porcentaje significativo del total de las empresas. Adicionalmente, se solicita demostrar que los ingresos de las empresas seleccionadas provienen mayoritariamente del negocio de transmisión eléctrica.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector "Electric Services" en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida

sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

B. Observaciones Respecto de Materias no Consideradas en las Bases

Observación N° 1:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
Capítulo I. Bases administrativas	No se indica fecha de inicio del estudio.	Se solicita agregar que el estudio se iniciará dentro de los 10 días hábiles siguientes de adjudicado.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará la fecha de inicio de los estudios en el Cronograma de Licitación del numeral 3 de las Bases Administrativas Definitivas.

TRANSELEC S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 2 DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR QUINTO PÁRRAFO pág. 6	Se señala: "... Valores Anuales de la Transmisión por Tramo, en adelante "V.A.T.T.", compuesto por la anualidad del Valor de Inversión, en adelante "V.I." del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, en adelante "C.O.M.A.", ajustados por los efectos de impuestos a la renta." Debido a que el artículo 103 de la Ley General de Servicios Eléctricos dispone además que lo anterior se hará "de conformidad a la metodología que establezca el reglamento", se solicita aclarar cuál es el decreto supremo firmado por el Presidente de la República que aprueba ese reglamento.	Se solicita aclarar cuál es el reglamento aprobado por decreto supremo firmado por el Presidente de la República que se ha dictado de acuerdo al artículo 103° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Respuesta CNE:

Se aclara que el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 establece que "Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta Ley y a los que se establezcan por resolución exenta de la Comisión." Dado lo anterior esta Comisión

emitió la Resolución Exenta N°380 que establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios; la cual es parte de la normativa vigente aplicable a este proceso.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 2 DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR SEPTIMO PÁRRAFO pág. 6	En su séptimo párrafo, se señala que "la elaboración y presentación de los resultados de los Estudios deberá realizarse en planillas autocontenidas, en los formatos y desagregación definidos por la CNE para efectos de los Estudios". Dado que sólo se hace referencia a "planilla" se solicita ampliar a otros tipo de archivos que pudieran ser utilizados, conforme a la propuesta siguiente:	Se propone incorporar el siguiente texto: "La elaboración y presentación de los resultados de los Estudios deberá realizarse en planillas, base de datos y otros tipos de archivos autocontenidos, según corresponda , en los formatos y desagregación que se definan por la Comisión, previa opinión del Comité. "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas lo siguiente: "La elaboración y presentación de los resultados de los Estudios deberá realizarse en planillas, base de datos y otros tipos de archivos autocontenidos, según corresponda, en los formatos y desagregación que se definan por la Comisión."

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 2 DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR OCTAVO PÁRRAFO pág. 6	Se señala que "Adicionalmente, toda referencia a números que no sean reproducibles o que se encuentren fijos, deberá quedar respaldada en cuanto a su procedencia." Esto no se condice con lo establecido por la RE 380 artículo 19 inciso tercero letra f), que señala que las bases administrativas deben especificar la obligación de los consultores de que todos sus cálculos y resultados sean reproducibles y verificables.	Se solicita modificar el párrafo conforme a lo siguiente: "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique, debiendo en todo caso ser reproducibles y verificables... "

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará la modificación solicitada en las Bases Administrativas Definitivas

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 2 DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR PENÚLTIMO PÁRRAFO pág. 6	En su penúltimo párrafo, se señala que el Consultor podrá incorporar en la oferta técnica, actividades complementarias o adicionales, si el oferente estima que son necesarias y convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los Estudios. Dado que la redacción es bastante amplia y discrecional, se solicita acotar dicho alcance, conforme a la propuesta siguiente:	Se propone la siguiente modificación al texto: "El Consultor podrá incorporar en su oferta técnica actividades complementarias o adicionales a las especificadas en las presentes Bases, si estima que ellas son necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Estudio al cual postule, las que no podrán implicar de manera alguna, aumento de plazos, condiciones o requisitos que no estén expresamente previstos en la normativa eléctrica aplicable al Estudio. "

Respuesta CNE:

Se aclara que los Estudios deben realizarse en los tiempos y formas establecidos tanto en la Ley como en la normativa técnica vigente.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 2 DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR A CONTINUACIÓN DEL PENULTIMO PÁRRAFO pág. 6	Aquellas metodologías o criterios que puedan ser aplicados de manera distinta por el Consultor de cada Estudio, debieran ser zanjados y definidos por la Comisión para evitar que existan incoherencias regulatorias entre ambos Estudios; el Comité solo debiera participar en dicha instancia desde su rol de supervisión.	A continuación del penúltimo párrafo del punto 2, se sugiere incorporar un nuevo párrafo que diga lo siguiente: " La Comisión, previa opinión del Comité, zanjará y definirá los criterios que, con estricta sujeción a las Bases, deban aplicar los Consultores en sus Estudios respectivos, cuando exista diferencia entre ambos. "

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación, dado que el artículo 108° de la Ley, establece que los Estudios de valorización serán adjudicados y supervisados por el Comité. A su vez, la Resolución Exenta N°380 en su artículo 29°, establece que le corresponderá al Comité realizar observaciones y otorgar la recepción conforme de los Estudios.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 3 CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN LITERAL a) FECHAS pág. 6	Se solicita que el Contrato sea publicado al efectuarse el llamado a la licitación pública internacional y forme parte de las Bases Definitivas; ello para efectos de permitir a los oferentes la posibilidad de emitir observaciones y así no haya inconvenientes al momento de firma.	Se propone modificar el literal a de acuerdo a lo siguiente: "Conjuntamente con la publicación de las Bases Definitivas y del Contrato, la Comisión llamará a licitación pública internacional de los Estudios mediante la publicación de un aviso en al menos dos diarios de circulación nacional y un diario de circulación internacional. Asimismo, copia de los llamados a licitación serán publicados en el sitio web de la Comisión"

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El respectivo contrato será elaborado por la Comisión y puesto en conocimiento del oferente adjudicado conforme a los plazos que se establecen

en las Bases. Dicho contrato reproducirá, en lo pertinente, el texto de las bases finales de los Estudios.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 3 CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN LITERAL c) FECHAS pág. 6	En el literal c) se señala que las preguntas y respuestas se pondrán en conocimiento de todos los interesados. Se debe precisar que se entiende por interesados.	Se propone el siguiente texto: "... Adicionalmente, las preguntas y respuestas se pondrán en conocimiento de todos los participantes y usuarios e instituciones interesadas que constituyen el registro de participación ciudadana establecido mediante Resolución Exenta N° 761 del 27 de diciembre de 2017 (en adelante los participantes y usuarios e instituciones interesadas) ..."

Respuesta CNE:

Se aclara que los interesados a los que se hace referencia, son aquellos que han manifestado su intención de participar en la licitación del Estudio, no encontrándose restringido el conocimiento de las preguntas y respuestas del proceso a las entidades inscritas en el aludido Registro de Participación Ciudadana.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 3 CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN LITERAL i) FECHAS pág. 6	Se debe precisar la fecha de inicio del Estudio o en su defecto el hito que se debe considerar para declarar el inicio del Estudio. En efecto, el Cronograma de las Bases no contempla el momento desde el cual se da comienzo a la consultoría. Consideramos que, para efectos de eficiencia, lo más conveniente sería que el Estudio comience al día hábil siguiente a la adjudicación, de modo que el Consultor debe encontrarse en condiciones de comenzar la elaboración del Estudio de manera inmediata. Advertimos que ello será posible en la medida que el Contrato a que se hace referencia en las Bases sea puesto en conocimiento público al momento de llamar a la licitación, conforme se solicita en una observación precedente.	Se propone agregar el siguiente literal: "i) Inicio de los Estudios a más tardar tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será incorporada la fecha de inicio de los estudios en el Cronograma de Licitación del numeral 3 de las Bases.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 4 CONSULTAS Y ACLARACIONES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 7</p>	<p>Se debe señalar, en el segundo párrafo del punto 4, que las respuestas que emita la Comisión con ocasión de la etapa de Consultas a las Bases, serán emitidas con la debida fundamentación.</p>	<p>Se propone la siguiente modificación:_"Conforme al artículo 107° de la Ley, le corresponde a la CNE la elaboración de las presentes Bases, por lo cual todas las consultas sobre su contenido e interpretación serán respondidas por este organismo. La respuesta, debidamente fundamentada, a las consultas se dará en un único documento, el cual se publicará en la página web de la Comisión (www.cne.cl) al 10° día hábil contado desde el vencimiento del plazo de recepción de las consultas."</p>
---	--	---

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 4 CONSULTAS Y ACLARACIONES TERCER PÁRRAFO pág. 7</p>	<p>Es necesario aclarar, en el párrafo final del punto 4, que a la reunión aclaratoria que se convoque, serán citados todos los integrantes del Comité.</p>	<p>Se propone la siguiente modificación: "La CNE no responderá consultas que sean efectuadas por otro medio diferente al indicado. Si las consultas recibidas fueran de tal naturaleza que su complejidad, magnitud, relevancia o esencia lo hacen pertinente, especialmente si aquéllas se refieren a los aspectos técnicos de los servicios a contratar, la CNE, a petición del Comité – se reserva el derecho de convocar a una única reunión aclaratoria, a la que además se citará a todos los (eliminar: concurrirá uno o más) representantes del Comité, reunión cuya fecha no será posterior al 5° día hábil contado desde el vencimiento del plazo de recepción de las consultas y que se informará en el portal www.cne.cl. A esta reunión podrán asistir todos los oferentes interesados y se levantará acta de ella, la que se publicará en el portal referido."</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Debido a los plazos establecidos para estas instancias, es que se considera conveniente no poner como restricción la participación de todos los miembros del Comité para realizar dicha reunión aclaratoria.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 5 DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SEGUNDO PÁRRAFO pág. 7</p>	<p>En el párrafo segundo, se solicita aclarar la vía por medio de la cual el Comité solicitará a los oferentes que salven errores u omisiones. Se podría especificar que será vía carta, correo electrónico u otro medio fidedigno. Además, se solicita indicar cómo se deberán informar las respuestas.</p>	<p>Se solicita incluir el siguiente texto: "Sin perjuicio de la presentación de las ofertas conforme lo indicado en el párrafo precedente, el Comité podrá solicitar a los oferentes, mediante correo electrónico, que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes si correspondiere. Las respuestas</p>

		de los oferentes deberán presentarse por escrito en la oficina de partes de la CNE."
--	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación presentada en el sentido que las Bases precisarán que tanto las solicitudes de aclaración que realice el Comité, por su parte la respectiva respuesta de los oferentes deberán realizarse de acuerdo a lo estipulado por el Comité.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 5 DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS CUARTO PÁRRAFO pág. 7	En el cuarto párrafo se señala que se otorgará un plazo máximo de 3 días corridos para subsanar los errores u omisiones.	Se solicita modificar la expresión "corridos" por "hábiles".

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.1 PROHIBICIONES E INHABILIDADES PRIMER PÁRRAFO pág. 8	En el primer párrafo del punto 6.1 se establece que no podrán participar en la licitación las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 20% anual, en los dos últimos años. Esta inhabilidad es muy estricta y podría dejar afuera de la licitación a la mayor parte de los posibles oferentes por lo que se sugiere aumentar el porcentaje a 40%.	Se propone lo siguiente: "... las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años..."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Técnicas Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el

artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.1 PROHIBICIONES E INHABILIDADES PRIMER PÁRRAFO pág. 8	El primer párrafo se refiere a empresas consultoras relacionadas, sin precisar que se entenderá para dichos efectos.	Se solicita modificar el primer párrafo conforme a lo siguiente: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas, conforme al artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores , o aquéllas cuyos ingresos..."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente. El primer del numeral 6.1 del capítulo I se modificará de acuerdo a lo siguiente: “No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a los dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.1 PROHIBICIONES E INHABILIDADES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 8	En el segundo párrafo numeral 3 se señala que se entenderán los años tributarios 2016-2017, en circunstancias que, a la fecha de la licitación, ya estará disponible la información correspondiente al año calendario 2017 o año tributario 2018.	Se solicita cambiar "años tributarios" por " años calendario " o los números que figuran, por los guarismos " 2017 y 2018 ", pues a la fecha de la licitación, ya se contará con la información de los años 2016 y 2017.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de eliminar la expresión “tributarios” en este punto de las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.1 PROHIBICIONES E INHABILIDADES TERCER PÁRRAFO pág. 8</p>	<p>En el tercer párrafo literal b) se refiere a los balances de los años tributarios 2016 y 2017, en circunstancias que, a la fecha de la licitación, ya estará disponible la información correspondiente al año calendario 2017 o año tributario 2018.</p>	<p>Se solicita cambiar "años tributarios" por "años calendario" o los números que figuran, por los guarismos "2017 y 2018", pues a la fecha de la licitación, ya se contará con la información de los años 2016 y 2017.</p>
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de eliminar la expresión "tributarios" en este punto de las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.2 ANTECEDENTES LEGALES PRIMER PÁRRAFO pág. 9</p>	<p>En esta sección, se señalan una serie de antecedentes que deben ser proporcionados, sin establecerse expresamente en qué oportunidad y bajo qué formalidades debe ello ser realizado. En concreto, estos antecedentes no forman parte de los sobres de la Oferta que señala la sección 7. Se solicita aclarar.</p>	<p>Se solicita aclarar la oportunidad en que deben aportarse los antecedentes legales requeridos y las formalidades a las que debe sujetarse la presentación de dichos antecedentes.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas la siguiente modificación: "Las empresas consultoras que deseen presentarse al proceso de licitación de los Estudios, deben proporcionar los siguientes antecedentes legales, en forma conjunta con la presentación de ofertas"

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.3 ANTECEDENTES FINANCIEROS PRIMER PÁRRAFO pág. 10</p>	<p>El primer párrafo en el literal a) Se refiere a la renta de los dos últimos años tributarios, en circunstancias que debiera referirse al término definido "período de dos años". Se solicita ajustar.</p>	<p>Se debe ajustar a 2017 y 2018 si se acepta el cambio propuesto anteriormente y, en todo caso, requiere ajuste pues la definición correcta debiera ser "período de dos años", no "dos últimos años tributarios".</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de eliminar la expresión "tributarios" en este punto de las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 19:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.3 ANTECEDENTES FINANCIEROS PRIMER PÁRRAFO pág. 10</p>	<p>En esta sección, se señalan una serie de antecedentes que deben ser proporcionados, sin establecerse expresamente en qué oportunidad y bajo qué formalidades debe ello realizarse. En concreto, estos antecedentes no forman parte de los sobres de la Oferta que señala la sección 7. Se solicita aclarar.</p>	<p>Se solicita aclarar la oportunidad en que deben aportarse los antecedentes financieros requeridos y las formalidades a las que debe sujetarse la presentación de dichos antecedentes.</p>
--	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas la siguiente modificación: "Las empresas consultoras que deseen presentarse al proceso de licitación de los Estudios, deberán acompañar los siguientes antecedentes financieros, tributarios y laborales, en forma conjunta con la presentación de las ofertas".

Observación N° 20:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.3 ANTECEDENTES FINANCIEROS PRIMER PÁRRAFO pág. 10</p>	<p>Se propone solicitar antecedentes tributarios para efectos de acreditar el certificado emitido por el representante legal, conforme a la letra b) de la Sección 6.3 de las Bases, los cuales vendrían siendo los siguientes: Certificado de deuda tributaria de la Tesorería General de la República, Certificado de deudas laborales de la Inspección del Trabajo y autorización para requerir DICOM.</p>	<p>Se propone agregar un literal c nuevo que diga "c) Certificado de deuda tributaria de la Tesorería General de la República, Certificado de deudas laborales de la Inspección del Trabajo y DICOM."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 21:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.3 ANTECEDENTES FINANCIEROS PRIMER PÁRRAFO pág. 10</p>	<p>Se sugiere cambiar título a Antecedentes financieros, tributarios y laborales</p>	<p>Dada la observación anterior se propone cambiar el nombre del numeral 6.3 de acuerdo a lo siguiente: "6.3 Antecedentes Financieros, Tributarios y Laborales"</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 22:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.3 ANTECEDENTES FINANCIEROS PRIMER PÁRRAFO pág. 10</p>	<p>En el literal b) del punto 6.3, se habla del cumplimiento de obligaciones habituales, lo cual es un concepto amplio, por lo que sería preferible acotar a obligaciones contractuales.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para el literal en análisis: "b) Certificado emitido por el Gerente General o Representante Legal de la empresa consultora en que se declare que ésta se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y que a su mejor entender no existen en contra de la misma procesos judiciales o de cualquier otra índole que afecten su capacidad financiera de manera de comprometer el cumplimiento de sus obligaciones contraídas bajo este Contrato."</p>
--	--	---

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 23:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 DE LOS OFERENTES 6.4 ANTECEDENTES TÉCNICOS PRIMER PÁRRAFO pág. 10 y 11</p>	<p>En esta sección, se señalan una serie de antecedentes que deben ser proporcionados, sin establecerse expresamente en qué oportunidad y bajo qué formalidades debe ello realizarse. En concreto, estos antecedentes no forman parte de los sobres de la Oferta que señala la sección 7. Se solicita aclarar.</p>	<p>Se solicita aclarar la oportunidad en que deben aportarse los antecedentes técnicos requeridos y las formalidades a las que debe sujetarse la presentación de dichos antecedentes.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas la siguiente modificación: "Las empresas consultoras que deseen presentarse al proceso de licitación de los Estudios, deberán acompañar los siguientes antecedentes técnicos, en forma conjunta con la presentación de las ofertas".

Observación N° 24:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7 DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES PRIMER PÁRRAFO pág. 12</p>	<p>La boleta de garantía de seriedad de la oferta no es señalada dentro de los antecedentes de la sección 6 o de la sección 7. Por lo mismo, se debe aclarar formato de entrega de la misma y, de estimarse correspondiente, incorporarse en uno de los sobres de la Oferta.</p>	<p>Se solicita especificar cómo se hace entrega de la boleta de garantía de seriedad de la oferta y, de estimarse correspondiente, incorporarse en uno de los sobres de la Oferta.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas el siguiente literal: " e) Boleta de garantía de seriedad de la oferta, en conformidad con lo señalado en el numeral 11 de las presentes Bases Administrativas."

Observación N° 25:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7 DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES 7.3 OFERTA ADMINISTRATIVA PRIMER PÁRRAFO pág.13</p>	<p>Se propone incorporar como condición de participación exigencias de Compliance, tales como declaraciones de Conflicto de Interés del oferente con los miembros de la Comisión y del Ministerio y declaraciones de vínculo con personas políticamente expuestas, para efectos de mayor transparencia, resguardo de intereses y precaver eventuales inconvenientes.</p>	<p>Se propone agregar la siguiente letra e): "Declaración jurada de no encontrarse sujeto a un conflicto de interés los miembros del Comité, la Comisión y el Ministerio, o de tratarse (o no) de una persona políticamente expuesta".</p>
---	--	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación en el sentido que las Bases serán complementadas con un nuevo Anexo el cual contendrá una declaración jurada sobre prohibiciones e inhabilidades aplicables a los oferentes.

Observación N° 26:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8 EVALUACIÓN DE OFERTAS 8.1 EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA PRIMER PÁRRAFO pág. 13</p>	<p>Para efecto de evitar dudas, se solicita señalar expresamente en el numeral 8.1 que, de no cumplirse con las formalidades requeridas y/o de no acompañarse los antecedentes pertinentes, se podrá subsanar dicha deficiencia conforme lo señalado en el numeral 5.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción: "El proponente deberá cumplir con los requisitos señalados en el punto 7.3 anterior. En consecuencia, el incumplimiento de alguno o todos los requisitos exigidos en dicho numeral, será considerado como causal suficiente para declarar la Oferta fuera de Bases para todos los efectos legales, y no se procederá a evaluar la Oferta Técnica, salvo en caso de subsanación conforme a lo establecido en el punto 5 del CAPÍTULO I de las presentes bases."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas.

Observación N° 27:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8 EVALUACIÓN DE OFERTAS 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA LITERAL C. pág. 14</p>	<p>En la letra C., al referirse al Jefe de Proyecto, se establece que este deberá participar en al menos el 80% de las reuniones que contemple el Estudio. Al respecto, no se establece en estas Bases cuál será la sanción a la que estará expuesto el Consultor en caso de no cumplir con dicho porcentaje ¿Ella sería una situación en la que se podría aplicar multas? ¿Podría dar pie para un término anticipado de contrato? ¿Es una causal para la ejecución de la boleta de garantía de cumplimiento de contrato? Se solicita aclarar y considerar el texto incluido en la columna "Propuesta".</p>	<p>Especificar consecuencias del incumplimiento del requisito de participación de un 80% del Jefe de Proyecto en las reuniones que contemple el Estudio. Al respecto, se propone el siguiente texto: "El jefe de proyecto deberá participar en al menos el 80% de las reuniones que contemple el desarrollo del Estudio. En caso de incumplimiento de esta obligación sin causa justificada y aceptada por la Comisión, se hará efectiva la boleta de garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los profesionales que correspondan por sus especificidades técnicas, durante la vigencia del contrato."</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Se aclara que lo solicitado en el literal c) del numeral 8.2 de las Bases, es una obligación impuesta por las mismas y por lo tanto, de acuerdo a lo

establecido en el numeral 19.2 su incumplimiento es causal de cobro de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Observación N° 28:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8 EVALUACIÓN DE OFERTAS 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA LITERAL C. pág. 14</p>	<p>El literal C, Especialistas calificados, dice que se requiere "un ingeniero civil industrial mención eléctrica o ingeniero civil eléctrico u otra carrera afín con experiencia comprobable en valorización de instalaciones de transmisión, con más de 10 años de experiencia en la materia y un Ingeniero civil industrial o ingeniero comercial u otra carrera afín especialista en evaluación de costos de operación, mantenimiento y administración de empresas eléctricas con más de 10 años de experiencia en la materia." Considerando la gran componente civil y estructural que tienen las instalaciones eléctricas, el equipo debe considerar además un especialista civil estructural con amplia experiencia en diseño y construcción de líneas y SSEE. Asimismo, considerando que la valorización y resultados del o los respectivos Estudios, deberán informarse en el formato "FormatoBases.rar", para ser abiertos, cargados y manipulados en una base SQL Server 2012 de acuerdo a lo indicado en el punto 5.3 del Capítulo 2, entre los especialistas calificados se requiere agregar un Ingeniero Civil Industrial o Ingeniero Civil Analista de Sistemas con experiencia comprobable de al menos 5 años en el manejo del software Base de Datos SQL Server señalado en el inciso quinto del numeral 5.3, pag. 52 de las Bases.</p>	<p>Se solicita adecuar el segundo bullet del literal C según lo siguiente: "Especialistas Calificados (30% de ponderación): un ingeniero civil industrial mención eléctrica o ingeniero civil eléctrico u otra carrera afín con experiencia comprobable en valorización de instalaciones de transmisión, con más de 10 años de experiencia en la materia, un ingeniero civil estructural con más de 10 años de experiencia en diseño y construcción de líneas y subestaciones de transmisión eléctrica, un analista experto de sistemas con experiencia comprobable de al menos 5 años en el manejo del software Base de Datos SQL Server y un Ingeniero civil industrial o ingeniero comercial u otra carrera afín especialista en evaluación de costos de operación, mantenimiento y administración de empresas eléctricas con más de 10 años de experiencia en la materia. Los criterios de evaluación y su puntaje es el siguiente:" Adecuar la tabla con los puntajes de calificación si esta propuesta es aceptada.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas un especialista en construcción de proyectos de transmisión y un especialista con experiencia comprobable en el manejo del software SQL Server.

Observación N° 29:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8 EVALUACIÓN DE OFERTAS 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA LITERAL E. pág. 16</p>	<p>En el literal E Infraestructura física y tecnológica se señala "a efectos que los productos parciales y finales que se obtengan durante el desarrollo del o los Estudios sean plenamente accesibles y reproducibles en todo momento para la Comisión y para el Comité", pero deja fuera a los participantes del proceso.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción: "a efectos que los productos parciales y finales que se obtengan durante el desarrollo del o los Estudios, así como la respuestas a las observaciones emitidas por la CNE y el Comité, sean plenamente accesibles y reproducibles en todo momento para la Comisión y para el Comité y para todos los participantes y usuarios e instituciones interesadas",</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El registro de participación ciudadana del proceso cuadrienal de valorización de los sistemas de transmisión para el período 2020-2023 y de cálculo de la tasa de descuento aplicable en el mismo período, pueden participar del proceso conforme a las instancias contenidas en los artículos 107°, 111°, 112° y 119°.

Observación N° 30:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8 EVALUACIÓN DE OFERTAS 8.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA PRIMER PÁRRAFO pág. 16	Se solicita revisar los montos asignados para los presupuestos de ambos Estudios. Estimamos que dichos montos son bajos, lo que pudiera devenir en una participación de consultores de menor experiencia, lo que pudiera significar un Estudio de menor calidad, atrasos en las entregas respectivas u otros perjuicios, o incluso en una baja participación o desinterés que lleve a la que la licitación sea declarada desierta.	Se propone la siguiente redacción: "La disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios alcanza a mil cien millones de pesos chilenos (\$1.100.000.000) de los cuales seiscientos millones de pesos chilenos (\$600.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y quinientos millones de pesos chilenos (\$500.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 31:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8 EVALUACIÓN DE OFERTAS 8.4 EVALUACIÓN FINAL PRIMER PÁRRAFO pág. 16	Los antecedentes que se señalan en la sección 6 no se encuentran sujetos a evaluación ni a sanción alguna en caso de que estos no sean proporcionados debidamente. Se solicita aclarar.	Aclarar las consecuencias de incumplimiento del proponente de presentación de antecedentes de la sección 6, Capítulo I de las bases Administrativas, en relación a la evaluación final.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Los antecedentes contenidos en el numeral 6, son parte de los requerimientos administrativos, en consecuencia el incumplimiento de alguno o todos los antecedentes exigidos es causal suficiente para declarar la Oferta fuera de Bases para todos los efectos legales; y no se procederá a evaluar la Oferta Técnica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1 de las Bases.

Observación N° 32:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 9 RESERVA DE DERECHOS LITERAL d) pág. 17	Dentro de las causales para declarar fuera de bases una oferta, establecidas en el literal d, no se contempla la presentación de la Oferta Administrativa, no obstante ser ello señalado en la sección 8.1. Se solicita incorporar expresamente dicha causal, para consistencia interna de las Bases.	Agregar un bullet adicional en el literal d que diga lo siguiente: " - El incumplimiento de alguno o de todos los requisitos exigidos en el numeral 7.3. "

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 33:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 9 RESERVA DE DERECHOS LITERAL d) pág. 17	Dentro de las facultades con que cuenta el Comité, se señala que podrá declarar fuera de Bases si la oferta tiene un período de validez inferior a 60 días; pero en la Sección 10, se establece que será obligatorio para el Comité rechazar la oferta que no cuente con la vigencia señalada. Se solicita aclarar si será facultativo u obligatorio para el Comité rechazar la oferta, ante dicha causal.	Aclarar si la declaración de encontrarse la oferta fuera de las Bases por la causal de cumplir con el período mínimo de validez requerido es facultativa u obligatoria para el Comité.

Respuesta CNE:

Se aclara que las ofertas deben tener un plazo de validez de 60 días a contar de la fecha de cierre para presentación de las Ofertas. En caso contrario, será rechazada por el Comité.

Observación N° 34:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 9 RESERVA DE DERECHOS LITERAL d) pág. 17	Se solicita incorporar dentro de las causales señaladas en la letra d) de la Sección 9 de las Bases para que el Comité pueda declarar fuera de bases una oferta, el análisis que éste haga respecto a los riesgos asociados al conflicto de interés que sea declarado o por la persona expuesta políticamente que sea parte de la empresa consultora.	Se propone agregar el siguiente bullet " - Si el proponente declara un conflicto de interés que pueda revestir inconvenientes en la ejecución del Estudio o si declara una persona expuesta políticamente que pudiera ser perjudicial para el desarrollo natural del Estudio. "

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Sin embargo, en las Bases Administrativas Definitivas se incorporará un nuevo Anexo el cual contendrá una declaración jurada sobre prohibiciones e inhabilidades aplicables a los oferentes.

Observación N° 35:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 9 RESERVA DE DERECHO LITERAL d) pág. 17</p>	<p>Al evaluarse la Oferta Técnica, se señala respecto de los factores A y B del numeral 8.2 que deberán obtener sobre un 75%; para el caso de la evaluación del factor B (Experiencia previa), ello significa que solamente se verificaría dicho factor acreditando 6 o más trabajos requeridos (ponderado con un 100%), ya que si se acredita el "escalón inferior" (4 o 5 trabajos similares), se obtendría un 70%. Se solicita aclarar si efectivamente se solicitará un porcentaje del 75% para el factor B (lo que sería igual a pedir el 100%) o si corresponde solicitar el 70% para dicho factor.</p>	<p>Aclarar si efectivamente se requiere un porcentaje del 75% para el factor B señalado en el numeral 8.2 de las Bases Administrativas, o si corresponde requerir el 70% para dicho factor.</p>
---	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge observación, se modificará el guarismo 75% por 70% en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 36:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 9 RESERVA DE DERECHOS ÚLTIMO PÁRRAFO pág. 17</p>	<p>Se solicita aclarar si la Comisión contará con nuevas facultades para iniciar un nuevo proceso de licitación, en caso que el proceso anterior sea declarado desierto. Hacemos notar que es relevante dotar de facultades que permitan a la Comisión implementar un proceso que genere condiciones más competitivas y atrayentes para los consultores.</p>	<p>Aclarar si la Comisión contará con nuevas facultades para iniciar un nuevo proceso de licitación en caso que el proceso actual sea declarado desierto.</p>

Respuesta CNE:

Se aclara que en el último párrafo del numeral 9 de las Bases se señala que, en el caso que la licitación se declare desierta por parte del Comité, la Comisión establecerá a la brevedad, a través del correspondiente acto administrativo, el inicio de un nuevo proceso.

Observación N° 37:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 11 GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA PRIMER PÁRRAFO pág. 18</p>	<p>No se explicita cuáles serán las causales para la ejecución de la boleta de garantía por seriedad de la oferta.</p>	<p>Se solicita explicitar las causales de ejecución de la boleta de garantía de seriedad de la oferta y sus condiciones de procedencia.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, incorporando en las Bases Administrativas Definitivas, las causales en las que la Comisión con acuerdo del Comité podrá ejecutar la garantía de seriedad de la oferta.

Observación N° 38:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 12 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SEXTO PÁRRAFO pág. 19	Se solicita acotar las condiciones bajo las cuales procederá la prórroga de la boleta de garantía, en cuanto al período máximo por el cual pudiera prorrogarse y/o la cantidad de veces que ello pudiera ser requerido, con la debida antelación para ejecutarla si no es prorrogada dentro del plazo respectivo, mientras ésta se encuentre vigente.	Acotar las condiciones bajo las cuales procede la prórroga de la boleta de garantía de seriedad de la oferta; período máximo de extensión y la cantidad de veces que dicha prórroga puede ser requerida, señalando un plazo razonable para que el Consultor extienda su vigencia, con anterioridad al vencimiento de la boleta de garantía original y estableciendo que, si dicho plazo es excedido, pueda ejecutarse la boleta de garantía mientras se encuentre vigente.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La facultad del mandante para solicitar la prórroga de la garantía, no se encuentra limitada en la Ley, sin perjuicio de la facultad del oferente de acceder o no la respectiva prórroga.

Observación N° 39:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 12 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SEXTO PÁRRAFO pág. 19	Se solicita regular el mecanismo para renovar la boleta de garantía, debiendo señalarse un plazo con la debida antelación para que el Consultor extienda su vigencia, con anterioridad a que la boleta original venza, de modo que si dicho plazo es superado, pueda ejecutarse la boleta de garantía mientras ésta se encuentre vigente.	Se solicita regular con mayor detalle el mecanismo de renovación de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, señalando un plazo razonable para que el Consultor extienda su vigencia, con anterioridad al vencimiento de la boleta de garantía original y estableciendo que, si dicho plazo es excedido, pueda ejecutarse la boleta de garantía mientras se encuentre vigente.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La renovación de la garantía está sujeta al posible atraso de la entrega del informe final y a la modificación de los plazos de la ejecución del estudio, por lo tanto cuando esta situación ocurra se procederá a establecer los requisitos correspondientes.

Observación N° 40:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 12 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SÉPTIMO PÁRRAFO pág. 18	Se solicita señalar las consecuencias de la ejecución de la boleta de garantía por seriedad de la oferta. ¿Implica que el oferente es declarado fuera de Bases? ¿Se debe proceder a adjudicar al segundo mejor postor?	Aclarar las consecuencias de la ejecución de la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

Respuesta CNE:

Se acoge su observación. Se incorporará en las Bases Definitivas las consecuencias de la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta.

Observación N° 41:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 13 ADJUDICACIÓN SEGUNDO PÁRRAFO pág. 19	Se debe señalar expresamente que los umbrales para la revisión de la Oferta Técnica según los cuales el Comité puede declarar fuera de Bases a un oferente (letra d) del numeral 9), regirán también para el caso de adjudicación al segundo mejor puntaje.	Se propone la siguiente redacción: "En caso que alguna empresa postulante obtenga el mayor puntaje de evaluación para la realización de ambos Estudios, el Comité le informará el resultado del proceso y le solicitará manifieste cuál de los dos estudios realizará dentro de los plazos que éste defina. El Estudio que dicha empresa postulante no realizará será adjudicado a la empresa postulante con segundo mejor puntaje, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Comité conforme a la letra d) del numeral 9. "

Respuesta CNE:

Se aclara que las facultades del Comité descritas en el numeral 9 de las Bases, prevalecen a lo largo de todo el proceso del Estudio.

Observación N° 42:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 14 CONTRATO PRIMER PÁRRAFO pág. 19	Se debe aclarar quienes suscribirán el Contrato. Al respecto, se habla en reiteradas ocasiones sobre "las partes del Contrato", sin ser claro qué se entiende por ello.	Se solicita aclarar quienes suscribirán el Contrato y quiénes se entenderán dentro del concepto de "partes".

Respuesta CNE:

Se aclara que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14 de las Bases, relativo al "Contrato", se establece que el proponente adjudicado y la Comisión serán las partes que suscriban el respectivo contrato.

Observación N° 43:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 14 CONTRATO PRIMER PÁRRAFO pág. 19	El Comité debe contar con un plazo para emitir observaciones, en caso que hubiese disconformidades entre el texto del Contrato y las Bases.	Se propone modificar el primer párrafo de acuerdo a lo siguiente: "La Comisión elaborará el contrato a suscribir por el proponente, de conformidad al contenido de las presentes Bases. Este contrato deberá ser visado por el Comité dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su recepción, plazo que se suspenderá en caso de haber observaciones pendientes emitidas por algún miembro del Comité. "

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. En la Resolución Exenta N° 380 se establece que el quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el representante de la Comisión, quien además asumirá el rol de Presidente del Comité. De lo anterior se

entiende que para que el contrato sea visado por el Comité, este debe haber llegado a acuerdo en las condiciones indicadas.

Observación N° 44:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 14 CONTRATO TERCER PÁRRAFO pág. 19	Al final del tercer párrafo del numeral 14 se señala que la vigencia del contrato no se podrá extender de 8 meses contados desde la recepción del o los Estudios por parte de la Comisión. Se propone que los 8 meses se contabilicen a partir de la aprobación del Informe Final Definitivo por parte del Comité.	Se solicita modificar la última frase del tercer párrafo del numeral 14 en los siguientes términos: "En todo caso, dicha vigencia no podrá exceder de 8 meses contados desde la aprobación del Informe Final del Comité ".

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El plazo propuesto va en línea con lo establecido en el artículo 111° de la Ley que establece que la Comisión será quien recepcionará los Estudios.

Observación N° 45:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO DESPUÉS DEL QUINTO PÁRRAFO pág. 19	Se requiere que el Contrato señale expresamente un mecanismo de trabajo en que el Comité, participantes y usuarios e instituciones interesadas puedan emitir sus observaciones a cada uno de los informes del Consultor, en los plazos que determinen. En esta línea, el pronunciamiento del Comité no debiera limitarse a aprobar o rechazar informes, sino también a emitir observaciones que no signifiquen un rechazo propiamente tal, en virtud de su labor de supervisión de los Estudios conforme al artículo 103 de la LGSE.	Se solicita incorporar el siguiente párrafo: " El Contrato establecerá la forma por la cual el Comité, participantes y usuarios e instituciones interesadas emitirán sus observaciones a cada uno de los informes del Consultor, en los plazos que determinen, en virtud de la cual el Consultor se verá obligado a responder por escrito fundamentado dentro de dichos plazos. "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas, los plazos de emisión de observaciones por parte del Comité y se aclarará que dichas observaciones deben ser incorporadas en el informe siguiente. Sin embargo, se aclara que los miembros del registro de participación ciudadana del proceso cuatrienal de valorización de los sistemas de transmisión para el período 2020-2023 y de cálculo de la tasa de descuento aplicable en el mismo período, pueden participar del proceso conforme a las instancias contenidas en los artículos 107°, 111°, 112° y 119°.

Observación N° 46:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 14 CONTRATO 14.1 MODIFICACIÓN DE CONTRATO PRIMER PÁRRAFO pág. 19 y 20	Se requiere incorporar un mecanismo para aprobar modificaciones al Contrato	"Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Para estos efectos, se requerirá la aprobación de los miembros del Comité. "

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 47:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 14 CONTRATO 14.1 MODIFICACIÓN DE CONTRATO PRIMER PÁRRAFO pág. 19 y 20	Es necesario aclarar si las modificaciones al Contrato incluyen la posibilidad de negociar variaciones de precio. En caso afirmativo, se debiera limitar el monto máximo hasta el cual podrá ascender el aumento de precio.	Se solicita especificar si existe la posibilidad de negociar variaciones en el precio y, en dicho caso, establecer el máximo posible.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El oferente al momento de realizar su oferta dimensionó el trabajo requerido para el desarrollo del Estudio, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley, la normativa vigente y las bases técnicas; y por lo tanto, los montos relacionados a dichos Estudios.

Observación N° 48:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 14 CONTRATO 14.2 REEMPLAZO EN EL EQUIPO TÉCNICO EN EL EQUIPO TÉCNICO EN LA OFERTA QUE RESULTE ADJUDICADA PRIMER PÁRRAFO pág. 20	En caso de cambios del Equipo Técnico, se señala que deberá ser aprobado por el Comité o por la Comisión, según corresponda. Dado que el Equipo Técnico es el informado por el Consultor en su oferta y ésta forma parte del Contrato, le corresponde a la Comisión aprobar dicha cambio al contrato. Sin embargo para ello debiera contar con la aprobación del Comité a cargo de la adjudicación.	Se solicita modificar el primer párrafo del numeral 14.2 en los siguientes términos: "El proponente que resulte adjudicado, deberá durante el transcurso de la ejecución del contrato informar de todo cambio en el Equipo Técnico presentado en su Oferta, esto es dedicación horaria o reemplazo de los integrantes el que deberá ser aprobado por la Comisión previa aprobación del Comité . Se hace presente....."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá en el numeral 14 de las Bases, que las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas, previa aprobación del Comité.

Observación N° 49:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 15 MECANISMO DE ACEPTACIÓN Y PAGO DE LOS ESTUDIOS SEGUNDO PÁRRAFO	Para efectos de mayor transparencia, es necesario señalar expresamente que cualquier miembro del Comité contará con el derecho de dejar constancia en actas de sus reparos y/o disconformidad con la aprobación de un informe del Consultor.	Se propone agrega al final del segundo párrafo lo siguiente: "... Cualquier miembro del Comité podrá dejar constancia de su disconformidad con los informes. "

pág. 20		
---------	--	--

Respuesta CNE:

Se aclara que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Exenta N°380, cada vez que el Comité sesione, se debe leve levantar un acta de dicha sesión en la cual se transcribe los acuerdos y/o desacuerdos de la misma.

Observación N° 50:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16 DE LOS INFORMES PRIMER PÁRRAFO pág. 21	Se establece en las Bases que el Consultor debe elaborar un Informe de Apoyo Discrepancias Panel de Expertos, para efectos de apoyar a la CNE en las discrepancias que se presenten ante el Panel de Expertos. Lo anterior no es pertinente, ya que las discrepancias ante el Panel se refieren al Informe Técnico que elabora la Comisión y no al Informe del Consultor, como ha sido en licitaciones anteriores. El imponer al Consultor el desarrollo de este informe es un desincentivo para los oferentes, ya que implica una mayor carga laboral, teniendo además en cuenta que se ha establecido un presupuesto máximo, el cual resulta ser bastante acotado. Adicionalmente, el Informe Técnico es de responsabilidad de la Comisión, conforme establece el artículo 112° de la LGSE, por lo que no hay fundamentos para traspasar esta carga al Consultor (sin perjuicio de que pueda ser un servicio externalizado, pero de manera independiente a los servicios que presta el Consultor). En efecto, el artículo 108° de la LGSE solamente establece la obligación del Consultor de participar en la audiencia pública a que se refiere el artículo 111° de la LGSE, una vez finalizados los estudios.	Eliminar este Informe y reemplazarlo por un deber del Consultor de apoyo y acompañamiento a la CNE en caso de presentación de Discrepancia, si esta así lo requiere al Consultor.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 112° de la Ley esta Comisión deberá elaborar un informe técnico preliminar basado en los resultados de los estudios de valorización, en este contexto se cree necesario la participación de los consultores en esta etapa del proceso. Sin embargo, se modificará el hito, informe de apoyo discrepancia Panel de Expertos por un deber del Consultor de apoyo y acompañamiento a la CNE en caso de presentación de Discrepancia, si esta así lo requiere al Consultor.

Observación N° 51:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16 DE LOS INFORMES 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 22</p>	<p>Se solicita explicitar el contenido que deberá contener cada uno de los informes de avances en base a lo establecido en las Bases y que no sea decisión del Consultor.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción: "(...) Los informes de avance se referirán al menos a las siguientes materias: 1° Informe Avance a. Metodologías, criterios particulares y los ítems de costos a considerar en el cálculo del VATT. b. Materias señaladas en el Capítulo II, parte 4. c. Lista de proveedores nacionales y extranjeros a los cuales se les cotizarán precios de materiales y equipos, lista de empresas consultoras a las cuales se les solicitarán los estudios de remuneraciones y servidumbres; d. Metodología para la determinación de recargos y resultados de su aplicación; e. Carta GANTT del Estudio; f. Estado de avance del trabajo del Consultor.</p> <p>2° Informe Avance a. Materias señaladas en el Capítulo II, parte 3 y parte 5. b. Estado de avance del trabajo del Consultor.</p> <p>Informe Final Preliminar y Definitivo 1. Las materias y contenidos desarrollados en los informes de avance; 2. Las observaciones del Comité a cada informe de avance o informe preliminar, según corresponda; 3. Los resultados finales del Estudio; y 4. Los antecedentes de respaldo respectivos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión y/o el Comité podrá solicitar al consultor información específica o solicitar la preparación de informes adicionales".</p>
---	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas, los contenidos del primer y segundo informe de avance.

Observación N° 52:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16 DE LOS INFORMES 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES TERCER PÁRRAFO pág. 22</p>	<p>En el numeral 2 limita las observaciones al Comité y no establece que las respuestas del Consultor a cada una de las observaciones emitidas deben ser fundadas.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción al numeral 2 de los antecedentes que debe contener el informe final: "2. Las observaciones del Comité y de los participantes e instituciones interesadas a cada informe de avance y las respuestas del Consultor a cada una de éstas debidamente fundamentadas, según corresponda;"</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases, los plazos de emisión de observaciones por parte del Comité y se aclarará que dichas observaciones deben ser incorporadas en el informe siguiente. Sin embargo, se aclara que los miembros del registro de participación ciudadana del proceso cuatrienal de valorización de los

sistemas de transmisión para el período 2020-2023 y de cálculo de la tasa de descuento aplicable en el mismo período, pueden participar del proceso conforme a las instancias contenidas en los artículos 107°, 111°, 112° y 119°.

Observación N° 53:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16 DE LOS INFORMES 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES DESPUÉS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO pág. 22	Las bases debieran establecer que tanto los informes de avance como los informes finales señalados en el numeral 16.1 podrán ser motivo de observaciones por parte del Comité, las que deberán ser subsanadas por el Consultor. De igual forma, dichos informes podrán ser motivo de observaciones por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las que podrán ser justificadamente rechazadas o aceptadas por el Consultor, enmendando éstas últimas. La forma, condiciones y plazos para realizar las observaciones a los informes, tanto por parte del Comité como de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y para las correspondientes respuestas del Consultor, quedarán establecidas en el Contrato	Se propone agregar un nuevo numeral a continuación del numeral 16.2 en los siguientes términos: "Tanto los informes de avance como los informes finales señalados en el numeral 16.1 podrán ser motivo de observaciones por parte del Comité, las que deberán ser subsanadas por el Consultor. De igual forma, dichos informes podrán ser motivo de observaciones por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las que podrán ser justificadamente rechazadas o aceptadas por el Consultor, corrigiendo el informe en lo que corresponda. La forma, condiciones y plazos para realizar las observaciones a los informes, tanto por parte del Comité como por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y para las correspondientes respuestas del Consultor quedarán establecidas en el Contrato."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases, los plazos de emisión de observaciones por parte del Comité y se aclarará que dichas observaciones deben ser incorporadas en el informe siguiente. Sin embargo, se aclara que los miembros del registro de participación ciudadana del proceso cuadrienal de valorización de los sistemas de transmisión para el período 2020-2023 y de cálculo de la tasa de descuento aplicable en el mismo período, pueden participar del proceso conforme a las instancias contenidas en los artículos 107°, 111°, 112° y 119°.

Observación N° 54:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 18 PROPIEDAD INTELECTUAL SEGUNDO PÁRRAFO pág. 23	En el segundo inciso de este punto se indica que los Estudios que se entreguen por el consultor deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para la completa revisión y reproducción por parte de esta Comisión, en tiempo y forma, de sus resultados, conforme lo señalado en el CAPÍTULO II de las Bases. Se debiera precisar que el Comité tendrá acceso a estos antecedentes, para efectos de estar en condiciones de dar cumplimiento a su	Se propone la siguiente redacción al segundo inciso: "Los Estudios que se entreguen por el consultor deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para la completa revisión y reproducción por parte de esta Comisión y por el Comité , en tiempo y forma, de sus resultados, conforme lo señalado en el CAPÍTULO II de las Bases".

	obligación de supervisión de los Estudios, conforme establece la LGSE.	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 55:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.1 PAGOS DE MULTA POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LITERAL i) pág. 24	Para efectos de la contabilización del cálculo de multas por atraso, se debe aclarar que el cómputo se entenderá de manera acumulativa, de modo que el máximo de días de atraso que puedan generarse a lo largo del desarrollo del Estudio sea de 21 días corridos.	Se solicita agregar después del literal c) el siguiente párrafo: "Para efectos de la contabilización del cálculo de multas por atraso, el cómputo se entenderá de manera acumulativa. Así también, por consiguiente el máximo de días de atraso que puedan generarse a lo largo del desarrollo del Estudio es de 21 días corridos, independiente de si dichos días de atraso se verifican en la entrega de uno o más informes distintos."

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las multas por atraso injustificado son por entrega de cada uno de los informes y producto convenidos.

Observación N° 56:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19.1 PAGO DE MULTA POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LITERAL ii) pág. 24	ii) Multa por rechazo de informes Se señala que cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité o la Comisión evalúen que no se ha cumplido integralmente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores. Tanto el artículo 108 de la LGSE como el artículo 24 de la Resolución Exenta 380 del 20 de julio de 2017 señalan que los estudios de valoración serán supervisados, en conformidad a las bases definitivas, por el Comité. En consecuencia es a este Comité y no a la Comisión a quien le corresponde rechazar cualquier informe del Consultor.	Se propone modificar el primer párrafo del punto ii) del numeral 9.1 en los siguientes términos: "Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité evalúe , de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido....."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 57:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.2 CAUSALES DE COBRO DE LA GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DESPUÉS DEL LITERAL e) pág. 25	Es necesario incorporar, dentro de las causales para ejecutar la boleta de garantía, que ello sea solicitado formalmente por el Comité, pudiendo ser rechazado por la Comisión justificadamente y por escrito.	Se solicita agregar el siguiente texto: " f) En caso que la Comisión no ejerza su facultad para ejecutar la boleta de garantía conforme establecen las Bases y/o el Contrato, el Comité podrá instar a la Comisión a ello, lo cual solamente podrá ser rechazado por la Comisión fundadamente por escrito. "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación en el sentido que las Bases precisarán que la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejercida por la Comisión, previo acuerdo del Comité.

Observación N° 58:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.4 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO PRIMER PÁRRAFO pág. 25	Se debe aclarar cómo se procede en caso que se verifique el término anticipado y si la Comisión contará con facultades para efectos de seguir adelante con el proceso de valorización en condiciones óptimas sin generar perjuicios a la industria.	Se solicita aclarar cómo se procede en caso que se verifique el término anticipado y si la Comisión contará con facultades para efectos de seguir adelante con el proceso de valorización en condiciones óptimas sin generar perjuicios a la industria.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se aclara que en el penúltimo párrafo del numeral 19.4 ya se indica que, en caso de término anticipado de contrato, se llevará a cabo el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las Bases, descrito en el numeral 19.3. Sin embargo, se incluirá en las bases el proceder con respecto al desarrollo de los Estudios de Valorización, en caso de término anticipado de contrato.

Observación N° 59:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.4 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO PRIMER PÁRRAFO pág. 25	Es necesario aclarar las condiciones de término anticipado del estudio.	Se solicita aclarar las condiciones de término anticipado respecto del Consultor cuyo contrato es finiquitado y del trabajo realizado, pronunciándose respecto del monto que deberá serle pagado, señalar expresamente que no le será pagado todo aquello que no haya sido ejecutado, que se debe ceder el trabajo realizado para la continuidad del estudio, etc.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases señalan en el numeral 19.4 relativas al “Término anticipado del contrato”, que la Comisión deberá concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato, no operando indemnización alguna respecto del adjudicatario. A su vez, no se devengarán otros pagos en favor del adjudicatario además del ya señalado, atendido al término de la relación contractual.

Observación N° 60:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.4 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO LITERAL a) pág. 25	Si se aplica la protección financiera concursal, el contrato no se podrá terminar anticipadamente. Por lo anterior, se solicita aclarar qué ocurrirá con el Estudio en caso que al Consultor se le aplique la denominada protección financiera concursal prevista en la Ley N° 20.720, considerando la redacción de la columna "Propuesta".	Se solicita considerar la siguiente propuesta: "a) Si el adjudicado estuviere en manifiesta insolvencia financiera o se encontrare sometido a un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o se le confiera protección financiera concursal por sentencia judicial, en cuyo caso se pondrá término una vez que se le ponga término por vencer el plazo que se hubiere fijado o por sentencia judicial."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas el siguiente texto: "a) Si el adjudicado estuviere en manifiesta insolvencia financiera o se encontrare sometido a un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o se le confiera protección financiera concursal por sentencia judicial, en cuyo caso se pondrá término al contrato, una vez que finalice el plazo fijado por dicha sentencia judicial.”.

Observación N° 61:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.4 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO LITERAL f) pág. 26	Se debe modificar el literal f) en el sentido de que los plazos para subsanar las observaciones al Consultor se establecerán en el Contrato y no son fijados por la Comisión.	Se propone la siguiente redacción para el literal f): "f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por el Consultor dentro de los plazos fijados en el contrato para tales efectos."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas

Observación N° 62:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.4 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO LITERAL h) pág. 26	Se debe incorporar al Comité en el ejercicio de la facultad de término anticipado, respecto a la causal de término de común acuerdo entre la Comisión y el Consultor.	Se propone la siguiente redacción para el literal h: "h) Cuando de común acuerdo, la Comisión y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato, siempre y cuando el Comité no se oponga. "
---	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación presentada en el sentido que las Bases precisarán que la Comisión podrá poner término anticipado al contrato, previo acuerdo del Comité.

Observación N° 63:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19 SANCIONES 19.4 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO LITERAL k) pág. 26	Es necesario incorporar al Comité en el ejercicio de la facultad de término anticipado.	Se solicita agregar el siguiente texto a continuación del literal k): " En caso que la Comisión no ejerza la facultad de término anticipado, el Comité podrá instar a la Comisión a ello, lo cual solamente podrá ser rechazado por la Comisión fundadamente por escrito. Asimismo, el Comité podrá oponerse a la decisión de poner término anticipado. "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación presentada en el sentido que las Bases precisarán que la Comisión podrá poner término anticipado al contrato, previo acuerdo del Comité.

Observación N° 64:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 23 SUBCONTRATACIÓN PRIMER PÁRRAFO pág. 27	Se solicita incorporar al Comité en el control de subcontratación, otorgándole la facultad de aprobar o rechazar.	Se solicita modificar por el siguiente texto: "La subcontratación durante la realización de los Estudios procederá siempre y cuando no afecte al equipo profesional presentado y evaluado en la Oferta y sólo podrá referirse a labores accesorias, complementarias o accidentales a los servicios materia de la presente licitación, para lo cual se deberá contar con la aprobación del Comité. "

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 65:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 1 INTRODUCCIÓN CUARTO PÁRRAFO pág. 28</p>	<p>En el cuarto párrafo se señala que los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión por parte del Comité y de la Comisión.</p>	<p>Se propone modificar este párrafo de acuerdo a lo siguiente: " Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, y de la Comisión y de los participantes y usuarios e instituciones interesadas"</p>
---	---	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El registro de participación ciudadana del proceso cuadrienal de valorización de los sistemas de transmisión para el período 2020-2023 y de cálculo de la tasa de descuento aplicable en el mismo período, pueden participar del proceso conforme a las instancias contenidas en los artículos 107°, 111°, 112° y 119°.

Observación N° 66:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. SEGUNDO PÁRRAFO pág. 29</p>	<p>En el segundo párrafo se hace mención a a las "servidumbres y terrenos". Se solicita precisar que se refiere a "derechos relacionados con el uso de suelo conforme a la letra j) del artículo 72°-8 de la LGSE" así como también mencionar los costos asociados a todas las gestiones ambientales establecidas en la normativa vigente.</p>	<p>Se propone modificar este párrafo de acuerdo a lo siguiente: "Se define la anualidad del valor de inversión de un tramo de transporte o de subestación, o anualidad del V.I. del tramo de transporte o de subestación, como la suma de las anualidades del valor de inversión de cada tipo de instalación que componen el tramo de transporte o de subestación, incluida la anualidad de los derechos relacionados con el uso de suelo, conforme a la letra j) del artículo 72°-8 de la LGSE, en adelante "derechos relacionados con el uso de suelo", y la anualidad de los costos asociados a todas las gestiones ambientales establecidas en la normativa vigente, según se define su cálculo en el punto 4.3 de las presentes Bases Técnicas".</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, se modifica el párrafo por: "Se define la anualidad del valor de inversión de un tramo de transporte o de subestación, o anualidad del V.I. del tramo de transporte o de subestación, como la suma de las anualidades del valor de inversión de cada tipo de instalación que componen el tramo de transporte o de subestación, incluida la anualidad de los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente, según se define su cálculo en el punto 3.4 de las presentes Bases Técnicas."

Observación N° 67:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T.</p>	<p>Se señala que "Tanto el A.V.I. como el C.O.M.A. corresponden a costos que no varían con la cantidad de energía y potencia transitada a capacidad fija de las instalaciones de transmisión, por lo que no deben incorporar costos variables con dichos conceptos, como</p>	<p>El inciso final del artículo 103° de la LGSE dice "conforme lo determine el reglamento". Letras a) a c) solo repiten normas de la LGSE. Se solicita aclarar cuál es el reglamento aprobado por decreto supremo firmado por el Presidente de la República que se ha dictado de acuerdo</p>

3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. QUINTO PÁRRAFO pág. 29	por ejemplo, pérdidas eléctricas. El A.V.I. y C.O.M.A. de una instalación de transmisión se determinará conforme a lo siguiente: "...", y se incluyen letras a), b) y c).	al artículo 103° de la Ley General de Servicios Eléctricos.
--	---	---

Respuesta CNE:

Se aclara que el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 establece que "Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta Ley y a los que se establezcan por resolución exenta de la Comisión." Dado lo anterior esta Comisión emitió la Resolución Exenta N°380 que establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios; la cual es parte de la normativa vigente aplicable a este proceso.

Observación N° 68:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. QUINTO PÁRRAFO pág. 29	El literal a) del párrafo cinco señala: "El A.V.I. de las instalaciones existentes se calculará considerando la vida útil de cada tipo de instalación , teniendo en cuenta la tasa de descuento señalada en el numeral 4.3 de las presentes Bases;" El destacado es nuestro	Se solicita aclarar cuál es el reglamento aprobado por decreto supremo firmado por el Presidente de la República que se ha dictado de acuerdo al artículo 104° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Respuesta CNE:

Se aclara que el artículo vigésimo transitorio de la Ley 20.936 establece que "Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta Ley y a los que se establezcan por resolución exenta de la Comisión." Dado lo anterior esta Comisión emitió la Resolución Exenta N°380 que establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios; la cual es parte de la normativa vigente aplicable a este proceso.

Observación N° 69:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.3 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T.	En el segundo párrafo se hace mención a a las "servidumbres y terrenos". Se solicita precisar que se refiere a "derechos relacionados con el uso de suelo".	Se propone modificar este párrafo de acuerdo a lo siguiente: "Se define la anualidad del valor de inversión de un tramo de transporte o de subestación, o anualidad del V.I. del tramo de transporte o de subestación, como la suma de las anualidades del valor de inversión de cada tipo de instalación que componen el tramo de

SEGUNDO PÁRRAFO pág. 30		transporte o de subestación, incluida la anualidad de los derechos relacionados con el uso de suelo, que considerará la tasa de descuento señalada en el punto 4.3 del CAPÍTULO II de las presentes Bases Técnicas y un flujo perpetuo ".
----------------------------	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge observación, se modificará el segundo párrafo del punto 3.1 de las Bases Técnicas por: "Se define la anualidad del valor de inversión de un tramo de transporte o de subestación, o anualidad del V.I. del tramo de transporte o de subestación, como la suma de las anualidades del valor de inversión de cada tipo de instalación que componen el tramo de transporte o de subestación, incluida la anualidad de los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente, según se define su cálculo en el punto 3.4 de las presentes Bases Técnicas".

Observación N° 70:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.2 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. DESPUÉS DEL CUARTO PÁRRAFO pág. 30	Es necesario aclarar que no será el consultor quien defina las instalaciones a valorizar, sino que éstas estarán definidas a través del proceso que establece la Ley en sus artículo 100° y 101°. Es decir, la valorización deberá sujetarse a las instalaciones allí definidas con las segmentaciones que allí se establezca, sin tener la posibilidad de hacer subdivisiones con propuestas de calificación distintas.	Agregar después del último párrafo lo siguiente: "Los tramos a valorizar serán los que resulten del proceso de calificación de instalaciones a que se refieren los artículos 100° y 101° de la LGSE."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente, se incorpora en las Bases lo siguiente: "Para efectos de la valorización de cada tramo se considerará la calificación de las instalaciones que establezca el informe técnico definitivo al que se refiere el artículo 101° de la Ley".

Observación N° 71:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 30	En el Punto 3.3 dice "El conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables de cada tramo del sistema de transmisión a valorizar estará agrupado de acuerdo a la siguiente categorización:" y se detallan categorías desde los literales a) a la n). De la revisión de estas partidas no queda claro donde se incluye la malla de tierra aérea y subterránea, los sistemas de comunicaciones para voz, data, lectura de medidores y los sistemas de alumbrado y vigilancia.	Se solicita agregar las instalaciones indicadas o en su defecto indicar en cuales de las partidas citadas están contenidas.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, se incorpora en el punto 3.3 de las Bases técnicas lo siguiente: "i) Equipos de control, y telecomando, medición y comunicaciones; j) Otros elementos

secundarios de subestación o radioestaciones." Por tanto, a menos que se identifique alguna categoría aparte de la j) antes mencionada, los elementos a los que se refiere la presente observación deberán agruparse en "Otros elementos secundarios de subestación o radioestaciones".

Observación N° 72:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 30	Se solicita incorporar en el literal a) la categoría de "medio ambiente".	Se propone la siguiente redacción para el literal a): "a) Derechos relacionados con el uso de suelo y todas las gestiones ambientales establecidas en la normativa vigente. "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, se incorpora en el punto 3.3 de las Bases Técnicas Definitivas lo siguiente: "a) Derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente."

Adicionalmente, en el punto 3.4.2 de las Bases Técnicas se incorpora el siguiente párrafo: "Adicionalmente, el Consultor deberá considerar y respaldar los costos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos, con objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente."

Observación N° 73:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 30	El VATT de cada tramo, en el conjunto de Instalaciones económicamente identificables, no considera Equipamiento de resguardo de instalaciones (Seguridad física).	Incorporar en punto 3.3 como letra: o) Equipamiento de seguridad y resguardo de las instalaciones.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación, sin perjuicio de lo anterior, se incorpora en el punto 3.3 de las Bases técnicas el siguiente punto: "j) Otros elementos secundarios de subestación o radioestaciones;"

Por tanto, a menos que se identifique alguna categoría aparte de la antes mencionada, el equipamiento de seguridad y resguardo de las instalaciones al que se refiere la presente observación deberá agruparse en "Otros elementos secundarios de subestación o radioestaciones".

Observación N° 74:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.1 DE LAS INSTALACIONES PRIMER PÁRRAFO pág. 31	En el primer párrafo se hace mención a los "costos de servidumbres". Se solicita precisar que se refiere a "derechos relacionados con el uso de suelo".	Se propone la siguiente redacción: "Para la determinación de la porción del V.I. que se refiere al valor de las componentes de instalaciones distintas al costo de derechos relacionados con el uso de suelo , el consultor deberá efectuar un análisis e identificación de las instalaciones existentes que componen cada tramo. Para tal efecto, el consultor deberá verificar y validar la desagregación y consistencia de los distintos componentes que integran las instalaciones informadas en la base de datos entregada por el Coordinador de las instalaciones de transmisión, estos criterios de verificación y validación deberán ser claramente especificados en la entrega de sus resultados."

Respuesta CNE:

Se acoge observación, se modificará el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 75:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.1 DE LAS INSTALACIONES CUARTO PÁRRAFO pág. 31	En el cuarto párrafo se hace mención a los "V.I. adjudicado de la obra ampliada". De acuerdo al artículo 92° de la ley debiera decir ""V.I. adjudicado de la obra de ampliación".	Se propone la siguiente redacción: "Respecto de la determinación del V.I. de las instalaciones identificadas por el Consultor como pertenecientes al sistema de transmisión y que fueron objeto de ampliaciones a que hace referencia el artículo 92° de la Ley, el Consultor considerará el V.I. adjudicado de la obra de ampliación ."

Respuesta CNE:

Se acoge observación, se modifica punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 76:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA	Se debería agregar a los ítems de costos, seguros, costos de descarga y en caso de importaciones, recargos aduaneros.	Se propone agregar en el párrafo sexto lo siguiente: "Las componentes de instalaciones se valorizarán conforme su costo puesto y habilitado en terreno, de acuerdo a su costo eficiente de adquisición, considerando además seguros, costos de descarga y en caso de importaciones, recargos

DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.1 DE LAS INSTALACIONES pág. 31		aduaneros y a los costos de las tareas propias del proyecto de habilitación de la instalación o infraestructura como proyecto completo (recargos).
--	--	---

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las cotizaciones son para determinar el precio de compra del elemento, por tanto los otros costos indicados son parte de los recargos asignables a dicho elemento y no deben conformar parte del precio de adquisición del mismo. Sin perjuicio de lo anterior se agregó en el numeral 3.4.1.4 letra a) del capítulo II de las Bases lo siguiente: “Los elementos de origen extranjero cuyos precios estén en moneda de mercados internacionales, deberán ser referidos a moneda nacional incorporando los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos. “

Observación N° 77:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.2 DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TERCER PÁRRAFO pág. 33	Se señala que el Consultor deberá determinar los costos unitarios de los bienes muebles e inmuebles a través de estudios de precios de mercado, cotizaciones, presupuestos, información histórica de adquisición de las empresas de transmisión, entre otras fuentes de información, buscando la opción más económica para la operación de la empresa de transmisión.	Se solicita reemplazar la expresión "económica", por "económicamente eficiente" .

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, se modificará punto 3.4.1.2 de las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 78:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS LITERAL a)	En el literal a)-Costos unitarios de equipos y materiales (Cu) dice: "Por cada uno de los equipos y materiales que componen las instalaciones e infraestructura, el Consultor deberá determinar los precios de adquisición del elemento bajo una política de eficiencia en las gestiones de compras y considerando lo establecido en el punto 3.4.1.4 de este Capítulo" Al revisar el punto indicado no menciona que se debe solicitar en las cotizaciones de los equipos que se incluyan las exigencias de la NT de S&CS y normas y reglamentos vigentes en Chile	Se propone la siguiente redacción: "Por cada uno de los equipos y materiales que componen las instalaciones e infraestructura, el Consultor deberá determinar los precios de adquisición del elemento bajo una política de eficiencia en las gestiones de compras y considerando la norma técnica de calidad y seguridad de servicio, las demás normas y regulaciones vigentes en Chile y lo establecido en el punto 3.4.1.4 de este Capítulo"

Pág 34		
--------	--	--

Respuesta CNE:

Se aclara que los estándares de construcción de las instalaciones de transmisión deben cumplir con toda la normativa vigente en el país.

Observación N° 79:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS LITERAL b) pág 34 y 35	<p>En el literal b) Recargos dice "Para la estimación de los recargos, el Consultor deberá estimarlos considerando los siguientes tipos de obras y familias:" Se establece una familia por instalación, por ejemplo Paños 500 kV y en la realidad, dependiendo del uso del paño, se tienen distintos componentes y a demás estos dependen de la topología de la instalación (doble barra, interruptor y medio, etc.).</p> <p>De acuerdo a lo indicado en el artículo 102° de la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El VI de una instalación de transmisión es la suma de los costos eficientes de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado, y • En el caso de las instalaciones existentes, el VI se determinará en función de sus características físicas y técnicas, valorizadas a los precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. <p>Dado lo anterior, es necesario que el consultor pueda definir una mayor desagregación de las familias que considere diferentes métodos constructivos utilizados para cada una de las instalaciones, dependiendo de las características propias de la instalación y de la zona geográfica en la que se emplaza. Estas familias y subfamilias de instalaciones deben ser tales que sean las más representativas posibles y se hagan cargo de todas las características de las instalaciones, y no sólo por tipo de equipo (transformador, línea, subestación) o por tipo de tensión. Estas agrupaciones deben realizarlas por profesionales con experiencia en construcción y ejecución de obras de manera que puedan distinguir que instalaciones son semejantes y cuáles no, para efectos de su valorización.</p>	<p>En el segundo párrafo después del punto seguido se propone lo siguiente: "El consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias adicionales y además agregar subfamilias con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las

características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."

Observación N° 80:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS LITERAL b) pág 34 y 35</p>	<p>Se señala lo siguiente:</p> <p>"Para familias de transformadores de poder se consideran como mínimo 3 tipos de familias: - Transformadores iguales o mayores a 100 MVA - Transformadores iguales o mayores a 20 MVA y menores a 100 MVA - Transformadores menores a 20 MVA"</p> <p>Las segmentación presentada divide las familias solamente por potencia. Sin embargo, la tensión de los enrollados también influye, puesto que tiene directa relación con la aislacion del equipo, por lo cual se solicita considerar esta característica para crear las familias de transformadores.</p>	<p>Se solicita agregar, como mínimo, las siguientes familias para el caso de transformadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transformadores iguales o mayores a 100 MVA, con tensión primario \geq 500 kV - Transformadores iguales o mayores a 100 MVA, 220 kV \leq tensión primario < 500 kV - Transformadores iguales o mayores a 100 MVA, 154 kV \leq tensión primario < 220 kV - Transformadores iguales o mayores a 100 MVA, con tensión primario < 154 kV - Transformadores iguales o mayores a 20 MVA y menores a 100 MVA, 220 kV \leq tensión primario < 500 kV - Transformadores iguales o mayores a 20 MVA y menores a 100 MVA, 154 kV \leq tensión primario < 220 kV - Transformadores iguales o mayores a 20 MVA y menores a 100 MVA, con tensión primario < 154 kV - Transformadores menores a 20 MVA, 220 kV \leq tensión primario < 500 kV - Transformadores menores a 20 MVA, 154 kV \leq tensión primario < 220 kV - Transformadores menores a 20 MVA, con tensión primario < 154 kV

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, se modificará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 81:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.1 RECARGOS POR FLETE (F) SEGUNDO PÁRRAFO pág. 35</p>	<p>Se sugiere separar carga general de carga sobredimensionada por incluir esta última, recargos adicionales como permisos de vialidad y escoltas. En carga sobredimensionada se incluyen por ejemplo estructuras metálicas, transformadores de poder y algunos tipos de conductor.</p>	<p>Se propone modificar el segundo párrafo de acuerdo a lo siguiente: " Para la determinación de este recargo, se deberá considerar criterios de eficiencia en cuanto a: distancias entre el punto de abastecimiento de los equipos y materiales hasta el lugar de destino, y traslados, considerando que se realizan programadamente en momentos razonables, por lo que no se podrán utilizar los tiempos de desplazamiento, en las horas de mayor congestión. Deberá además separar carga general de carga sobredimensionada (por ejemplo estructuras metálicas, transformadores de poder y algunos conductores, entre otros) por incluir esta última, recargos adicionales como permisos de vialidad y escoltas."</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las bases técnicas preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos asociados a los recargos por flete.

Observación N° 82:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS DE COSTOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.1 RECARGOS POR FLETE (FI) TERCER PÁRRAFO pág. 35	<p>Se señala lo siguiente: "Deberá cubrir los requerimientos mínimos y necesarios de traslado hacia obra de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión. Para la determinación de este recargo, se deberá considerar criterios de eficiencia en cuanto a: distancias entre el punto de abastecimiento de los equipos y materiales hasta el lugar de destino, y traslados, considerando que se realizan programadamente en momentos razonables, por lo que no se podrán utilizar los tiempos de desplazamiento en las horas de mayor congestión. Adicionalmente, el consultor deberá identificar el tipo de flete eficiente para cada equipo y material requeridos en las obras de transmisión o bien para las familias representativas de éstas." En los párrafos anteriores no presenta ningún listado respecto a las actividades mínimas que debe cubrir este recargo, de acuerdo a lo anterior, los fletes normales y especiales, así como los seguros, son actividades básicas que debiesen estar cubiertas.</p>	<p>Se solicita modificar el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente: "...Adicionalmente, el consultor deberá identificar el tipo de flete eficiente para cada equipo y material requeridos en las obras de transmisión o bien para las familias representativas de éstas. De acuerdo a lo anterior, las actividades mínimas a considerar son las siguientes: - Flete Normal - Flete Especial - Seguros de Transporte Adicionalmente, para los equipos y materiales de importación se deben considerar: - Flete Internacional - Seguros de transporte y ALOP - Gestion de puerto y agente de aduana - Flete Local y descarga en obra - Seguros de transporte nacional y ALOP El recargo por flete será el cociente entre los costos eficientes de fletes a obra y el costo total de adquisición de todos los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, durante el mismo periodo de tiempo considerado."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Con respecto a los equipos y materiales de importación, se incorporará en el numeral 3.4.1.4 letra a) de las Bases técnicas Definitivas la siguiente frase "*Los elementos de origen extranjero cuyos precios estén en moneda de mercados internacionales, deberán ser referidos a moneda nacional incorporando los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos.*" Con respecto a la determinación del recargo flete, esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos asociados a los recargos por flete.

Observación N° 83:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T.	El primer párrafo del literal b.2 Recargo por bodegaje indica: "Deberá cubrir los requerimientos mínimos y necesarios de almacenamiento transitorio en obra de equipos menores y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión".	Se propone la siguiente redacción para el párrafo: "Deberá cubrir los requerimientos mínimos y necesarios de almacenamiento transitorio en obra de los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, según

<p>3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.2 RECARGOS POR BODEGAJE (B) PRIMER PÁRRAFO pág. 35</p>	<p>El recargo por bodegaje debería incluir todos los equipos (mayores y menores) y todos los materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión. El criterio de inclusión (o no inclusión) de algún equipo o material debería estar definido y debidamente respaldado en el informe del Consultor</p>	<p>corresponda. Todo criterio aplicado para la inclusión de los equipos y materiales que defina el consultor deberá estar debidamente respaldado. "</p>
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Considerando que de acuerdo a antecedentes recopilados por esta Comisión, en un modelo de empresa eficiente la adquisición de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión son enviados directamente a obra, donde se cuenta con bodegas para su almacenamiento.

Observación N° 84:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.2 RECARGO POR BODEGAJE (B) SEGUNDO PÁRRAFO Pág 35</p>	<p>En el literal b.2) Recargos por bodegaje en el segundo párrafo dice "En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los materiales en bodega de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado." Respecto a este tema se debe considerar que en el caso de la compra de volúmenes de materiales, se debe considerar que desde el punto de vista del precio y el transporte es más eficiente la compra y despacho masivo, lo que redundaría en un mayor tiempo de bodegaje.</p>	<p>Se propone modificar el segundo párrafo del literal indicado de acuerdo a lo siguiente: "En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los materiales en bodega incluyendo los efectos por compras y despachos masivos dado los volúmenes comprados, de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado."</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Lo establecido en las bases está en línea con lo dictaminado por el H. Panel de Expertos en su dictamen N°21 de 2014 en donde se indica que: *"Al respecto, cabe señalar que en general el descuento por volumen que aplican los proveedores es función de los volúmenes comprados en un determinado período y no necesariamente de la cantidad de cada compra en particular. Y si así no fuera, la empresa podría realizar una compra mayor y solicitar su despacho parcializado."*

Observación N° 85:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.2 RECARGOS POR BODEGAJE (B) TERCER PÁRRAFO pág. 35</p>	<p>Considerar costos de bodegaje de carga peligrosa tales como gas SF6 y electrolito para bancos de baterías, material inflamable u otros.</p>	<p>Agregar la siguiente frase a continuación del punto final, que pasaría a ser punto seguido, del tercer párrafo: "Además el Consultor deberá considerar los mayores costos de bodegaje de carga peligrosa tales como gas SF6 y electrolito para bancos de baterías, material inflamable u otros."</p>
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos establecidos en las bases son suficientes para que el Consultor pueda determinar los costos de bodegaje adecuado y eficiente en que incurriría una empresa eficiente.

Observación N° 86:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.3 MONTAJE (MO) PRIMER PÁRRAFO Pág. 36</p>	<p>Se señala lo siguiente:</p> <p>"Los costos de montaje considerarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costos de montaje de personal, ya sean de contratistas o personal propio; - Costos de inspector técnico de obras (ITO) y supervisión; - Costos de vehículos, maquinarias y herramientas utilizadas en el montaje, sin considerar el costo de los materiales; - Costo de montaje de las obras civiles y equipos electromecánicos diferenciados para instalaciones aéreas y subterráneas; y - Otros costos de montaje debidamente detallados, justificados y respaldados por el Consultor." <p>El listado antes descrito describe una serie de costos muy acotada en cuanto a proyectos se refiere. Debido a lo anterior, se solicita profundizar el listado antes descrito.</p> 	<p>Se solicita modificar el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Los costos de montaje considerarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costos de personal de montaje, ya sean de contratistas o personal propio; - Costo Control laboral - Costo movilización y desmovilización - Costos de inspector técnico de obras (ITO) y supervisión; - Costos de vehículos, maquinarias y herramientas utilizadas en el montaje, sin considerar el costo de los materiales; - Costo de las obras civiles y montaje de equipos electromecánicos diferenciados para instalaciones aéreas y subterráneas; - Remates de estructuras; - Replanteo Estructuras; - Roce y despeje Franja; - Costos por Imprevistos del Contratista; - Costos de Utilidades del Contratista; - Seguros; - Garantías; - Pruebas, Capacitación y puesta en servicio; - Limpieza y despeje de terreno; - Nivelación de terreno y construcción de plataforma - Otros costos de montaje debidamente detallados, justificados y respaldados por el Consultor.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos de montaje.

Observación N° 87:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.4 RECARGOS POR INGENIERÍA (ING) PRIMER PÁRRAFO Pág. 36	Se señala lo siguiente: "Los costos de ingeniería considerarán lo siguiente: - Estudios de factibilidad y estudios eléctricos de los proyectos de transmisión contratados con terceros; - Ingeniería básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros; - Personal propio asignado a ingeniería de obras de transmisión; y - Otros costos de ingeniería debidamente justificados y respaldados por el Consultor." En el listado descrito no se incluye el ítem de ingeniería conceptual.	Se solicita modificar el párrafo anterior, incluyendo lo siguiente: Los costos de ingeniería considerarán lo siguiente: - Estudios de factibilidad y estudios eléctricos de los proyectos de transmisión contratados con terceros; - Ingeniería conceptual , básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros; - Personal propio asignado a ingeniería de obras de transmisión; y - Otros costos de ingeniería debidamente justificados y respaldados por el Consultor.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 88:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES 3.4.1 DE LOS PRECIOS 3.4.1.4 DE LOS ÍTEMS DE COSTOS b.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) PRIMER PÁRRAFO pág 37	Se señala lo siguiente: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: - Administración de obras contratada a terceros; y - Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el Consultor." El listado antes descrito describe una serie de costos muy acotada en cuanto a proyectos se refiere. Debido a lo anterior, se solicita profundizar el listado antes descrito.	Se solicita modificar el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente: Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: - Administración de obras contratada a terceros; - Planificación inicial del proyecto; - Licitación y compra de materiales y equipos; - Gestión de usos de suelo; - Gestión de permisos ambientales y sectoriales; y - Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el Consultor.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las bases técnicas preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible los costos asociados al recargo gastos generales.

Observación N° 89:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
---	--------------------	------------------

<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS</p> <p>3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T.</p> <p>3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES</p> <p>3.4.2 DERECHOS RELACIONADOS CON EL USO DE SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>PRIMER PÁRRAFO</p> <p>pág. 38</p>	<p>En el punto 3.4.2 denominado "DERECHOS RELACIONADOS CON EL USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE" es necesario explicitar las consideraciones generales para la valorización de los costos asociados a gestiones medio ambientales, dado que en otras partes de las Bases, como por ejemplo el literal a) del punto 3.4.1.4, se hace referencia a este punto cuando se refiere a la determinación de dichos costos. Por lo tanto, es necesario precisar que se entiende por costos asociados a Medio Ambiente, de manera que no sólo se acote a costos de tramitación ambiental, sino que también se consideren los costos asociados a la elaboración y tramitación (incluye Adendas) de DIA y EIA, así como Cartas de Pertinencia; costos de las medidas de mitigación, reparación y compensación ambientales y sociales; seguimiento y monitoreo y permisos.</p> <p>Actualmente el punto 3.4.2 sólo se refiere a consideraciones para la valorización de derechos relacionados con uso de suelo.</p>	<p>Se propone modificar el texto de la siguiente manera :</p> <p>"3.4.2 DERECHOS RELACIONADOS CON EL USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>Para efectos de la valorización de los derechos relacionados con el uso de suelo, tales como los referidos a adquisición de terrenos, su uso y goce, servidumbres voluntarias o forzosas, de gestión de instrumentos de carácter medioambiental, entre otros, el consultor deberá considerar lo dispuesto en los artículos transitorios vigesimosegundo y vigesimotercero de la Ley N°20936 y las disposiciones de la Ley 19.300.</p> <p>Se entenderá por gestiones de instrumentos de carácter medioambiental aquellas solicitadas por la normativa vigente, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de documento ambiental (incluye la tramitación hasta obtener la RCA). - Medidas de mitigación / compensación / reparación ambiental y social (incluye los compromisos voluntarios y el seguimiento). - Cumplimiento de normativa ambiental (incluidos los permisos ambientales del D.S. N°40/2012)."
---	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El Consultor deberá considerar como costos por derechos relacionados con el medio ambiente a aquellos establecidos para el cumplimiento de la normativa vigente. Se modifica punto 3.4.2 de las Bases Técnicas el siguiente párrafo: "Adicionalmente, el Consultor deberá considerar y respaldar los costos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos, con objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente."

Observación N° 90:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS</p> <p>3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T.</p> <p>3.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LAS INSTALACIONES</p> <p>3.4.3 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS INVERSIONES (V.I.)</p> <p>a) V.I. INSTALACIONES</p> <p>LITERAL a.2</p> <p>pág. 39</p>	<p>En la letra a.2 Derechos de Uso de Suelo y Medio Ambiente, la expresión para determinar VI asociado a derechos de usos de suelo y medio ambiente, considera el término "Int". A su vez al referirse al recargo "Int" se hace mención a los costos asociados a "la tramitación ambiental" lo que no es preciso puesto también se deben considerar los costos asociados a la elaboración y tramitación (incluye Adendas) de DIA y EIA, así como Cartas de Pertinencia; costos de las medidas de mitigación, reparación y compensación ambientales y sociales; seguimiento y monitoreo y permisos.</p> <p>Dado lo anterior, se debiera reemplazar el término "tramitación ambiental" por "todas las gestiones ambientales solicitadas por la normativa vigente", en concordancia a lo observado en el punto 3.4.2.</p>	<p>Se propone modificar el texto en el siguiente sentido... "...Por su parte el Int corresponderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde al uso del terreno, a los derechos relacionados con el uso de suelo derecho y todas las gestiones de instrumentos de carácter medioambiental solicitadas por la normativa vigente conforme a lo...".</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, se modifica punto a.2 párrafo segundo por lo siguiente: "En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente conforme lo indicado en la letra a) del punto 3.4.1.4 del presente capítulo. Por su parte el Int corresponderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde al uso del terreno, a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente conforme a la normativa vigente, de acuerdo a lo indicado en la letra b) del mencionado punto."

Adicionalmente, en el punto 3.4.2 de las Bases Técnicas se incorpora el siguiente párrafo: "Adicionalmente, el Consultor deberá considerar y respaldar los costos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos, con objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente."

Observación N° 91:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.5 DE LA VIDA ÚTIL DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SEGUNDO PÁRRAFO pág. 39	<p>El segundo párrafo de esta sección hace referencia al "valor anualizado de las servidumbres y demás costos asociados al uso del suelo".</p> <p>Al respecto, el criterio que se contempla en la Ley General de Servicios Eléctricos es bastante más amplio a lo establecido en las Bases; en el inciso quinto de su artículo 103° se hace referencia a "los gastos y las indemnizaciones pagadas" debiendo considerarse el valor efectivamente pagado, indexado según IPC. Conforme a lo anterior y para efectos de consistencia normativa, se solicita complementar el segundo párrafo en conformidad a la LGSE.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción: "Para efectos de establecer el valor anualizado de los derechos relacionados con el uso de suelo que no se hubieren constituido como gastos, se considerará lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 103° de la LGSE, la tasa de descuento señalada en el punto 4.3 del CAPÍTULO II de las presentes Bases y un flujo perpetuo."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas el siguiente texto: "Para efectos de establecer el valor anualizado de los derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente que no se hubieren constituido como gastos, se considerará la tasa de descuento señalada en el punto **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de las presentes Bases y un flujo perpetuo."

Observación N° 92:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN,	<p>Se solicita modificar la participación del Comité en el análisis de las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito. Siendo esta una materia sensible, debiera ser zanjado por la Comisión y no por el Comité para efectos de evitar conflictos de interés. Adicionalmente, consideramos que el Comité no se encuentra facultado para dicho análisis, conforme establece el art. 29 de la</p>	<p>Se propone modificar los numerales 1 y 2 de acuerdo a lo siguiente: "1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar la Comisión las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación. La Comisión deberá analizar e</p>

<p>MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN CUARTO PÁRRAFO Pág 40</p>	<p>Resolución Exenta 380, ya que no establece dicha tarea dentro de sus facultades, por lo que no debiera ser el Comité quien se pronuncie en estas materias. Asimismo, analizar y validar estas partidas para la procedencia de economías de ámbito no es parte del alcance de supervisión que debe desempeñar el Comité. Por tanto, se solicita que dicha tarea sea realizada por la Comisión, conforme la siguiente propuesta.</p>	<p>indicar al Consultor de cada Estudio las partidas de costos sujetas a economías de ámbito, de modo que estas partidas de costos sean las mismas para ambos estudios. 2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. Los hitos de intercambio de información serán acordados entre ambos Consultores y el Comité. Adicionalmente, la Comisión velará por que ambos Consultores intercambien dicha información en tiempo y forma según el archivo Economias_Ambito.xlsx."</p>
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Los números 1. y 2. del cuarto párrafo del punto 3.6 del capítulo II se modificarán de acuerdo a lo siguiente: "1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación" y "2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. El intercambio de información deberá realizarse según la tabla del archivo Economias_Ambito.xlsx".

Observación N° 93:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. CUARTO PÁRRAFO Pág 40</p>	<p>Se debe corregir la metodología propuesta para las economías de ámbito. (A) Pueden apreciarse inconsistencias y extralimitaciones con lo establecido en la LGSE, en los siguientes términos: (i) las Bases señalan que procede la aplicación de economías de ámbito cuando la estructura de la empresa permita aprovechar sinergias, en circunstancias que el art. 107° de la LGSE señala que procederán cuando se verifique que se aprovechan las sinergias, haciendo referencia a la empresa real y no a una situación teórica o hipotética, como pretenden las Bases. Lo anterior implica que el Consultor deberá presentar en sus informes un análisis de cada empresa real, acreditando la forma en que aprovecha sinergias o ahorros en la forma establecida en dicho artículo; y (ii) las sinergias o ahorros de costos que deben aprovecharse son aquellas que se verifiquen en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, según establece la LGSE, de modo que no procede asignar economías de ámbito entre el segmento nacional, zonal o dedicado, según se pretende en las Bases, por cuanto esos</p>	<p>Se solicita corregir la metodología implementada para las economías de ámbito, conforme a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 107° de la LGSE.</p>

	<p>son los distintos segmentos a través de los cuales se presta un mismo servicio, el de transmisión. Interpretar el artículo 107° de un modo distinto conlleva ir en contra de una norma expresa. En resumen, solo en cuanto el Consultor verifique que una empresa presta el servicio de transmisión (sea en el segmento nacional, zonal o dedicado) y otro tipo de servicios, entonces podrá aplicarle economías de ámbito si hubiere acreditado previamente las sinergias o ahorros correspondientes. Se debe considerar que la aplicación de economías de ámbito es una excepción al modelo de tarificación (ya que éste considera una remuneración de una empresa modelo y, por su lado, las economías de ámbito necesariamente requieren de la empresa real, lo que implica una contradicción regulatoria), de modo que las economías de ámbito deben tener una aplicación restrictiva, conforme al alcance expreso de la LGSE. (B) Tener presente que el mecanismo contenido en las Bases no sería solamente contrario a la ley sino que también sumamente perjudicial, por cuanto los costos de administración que se calculan por segmento se calculan teniendo a la vista una única empresa, prorrataándose dichos valores entre cada uno de los propietarios de los tramos existentes. Es decir, las empresas que participan en uno u otro segmento no reciben la totalidad o 100% de las asignaciones calculadas por el Consultor sino que una prorrata de éstas.</p>	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El procedimiento establecido en la Bases cumple con lo dispuesto en el artículo 107° de la Ley. Por otro lado, en la medida que la modelación de la empresa eficiente refleje adecuadamente las condiciones de eficiencia a la que deben estar sometidas las empresas reguladas, el aplicar posteriormente economías de ámbito a las empresas que en términos reales tienen una propiedad compartida, y por tanto se benefician por este tipo de economías, no es contradictorio con el modelo regulatorio.

Observación N° 94:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS	<p>Se requiere incorporar criterios para mantenimiento y operación de instalaciones en casos de emergencia (incendios, temporales, aluviones, etc.), de modo que la tarificación se encuentre acorde con las exigencias de suministro de la ciudadanía.</p>	<p>Se solicita incluir que el Estudio considere criterios especiales para mantenimiento y operación de instalaciones en casos de emergencia, tales como incendios, temporales, aluviones, nevazones, entre otros, en consideración a los estándares exigidos en la normativa eléctrica y en las resoluciones que aplican sanciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>

DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PRIMER PÁRRAFO Pág 41		
---	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. En las Bases está establecido que la empresa eficiente debe cumplir con la normativa vigente.

Observación N° 95:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PRIMER PÁRRAFO Pág 41	No se considera el cumplimiento de toda la normativa legal vigente dentro de la modelación de la empresa eficiente.	Se plantea modificar el párrafo de acuerdo a lo siguiente:..."A partir de las instalaciones de cada sistema de transmisión, el Consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las mencionadas instalaciones. Para ello deberá determinar las actividades necesarias, los requerimientos de recursos humanos, instalaciones asociadas, equipamiento, materiales y repuestos, entre otros, que permitan desarrollar las labores en forma óptima y eficiente, cumpliendo con las exigencias de calidad y servicio vigentes, y todas las otras exigencias legales y normativas que rigen en el país (seguridad, medio ambiente, laborales, etc.)."

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. En las Bases está establecido que la empresa eficiente debe cumplir con la normativa vigente.

Observación N° 96:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1 DETERMINACIÓN	En este párrafo se señala que el consultor deberá definir las actividades de operación y mantenimiento identificando los componentes de las instalaciones que son objeto de operación y/o mantenimiento de cada sistema, describiendo brevemente en que consiste cada actividad de operación y/o mantenimiento, y determinando su frecuencia de ejecución y/u ocurrencia, su duración o rendimiento, los recursos humanos y no humanos requeridos para su desarrollo y los costos unitarios de dichos recursos. Al respecto, es relevante incluir los costos de materiales e infraestructura suficiente para albergar las funciones de operación y	"El consultor deberá definir las actividades de operación y mantenimiento identificando los componentes de las instalaciones que son objeto de operación y/o mantenimiento de cada sistema, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de operación y/o mantenimiento, y determinando su frecuencia de ejecución y/u ocurrencia, su duración o rendimiento, los recursos humanos, los materiales e infraestructura suficiente para albergar las funciones de operación y mantenimiento, entre otros , requeridos para su desarrollo y los costos unitarios de dichos recursos."

DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PRIMER PÁRRAFO pág. 41	mantenimiento.	
--	----------------	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El punto 3.6.4 del capítulo II de las Bases señala que el Consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantención y administración de la empresa de transmisión.

Observación N° 97:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPITULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PRIMER PÁRRAFO pág. 41	Se señala que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión y por factores geográficos y climáticos relevantes para el desarrollo de estas actividades. Al respecto, es relevante que también se incluyan como posibles criterios para realizar la segmentación de las actividades de operación y mantenimiento, la criticidad de las instalaciones, la severidad de la actividad, habitualidad o emergencia de las mismas y la tecnología de las instalaciones. Lo anterior, debido a que las actividades de operación y mantenimiento deben permitir a la empresa eficiente, asegurar el cumplimiento de las normas, exigencias, y estándares de seguridad de servicio, y calidad de suministro.	"Las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión y por factores geográficos, y climáticos, de criticidad de las instalaciones, severidad de las actividades, su habitualidad o emergencia y tecnológicos, entre otros , relevantes para el desarrollo de estas actividades."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El primer párrafo del punto 3.6.1.1 del capítulo II se modificará de acuerdo a lo siguiente: "El Consultor deberá definir las actividades de operación y mantenimiento identificando los componentes de las instalaciones que son objeto de operación y/o mantenimiento en cada sistema, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de operación y/o mantenimiento, y determinando su frecuencia de ejecución y/u ocurrencia, su duración o rendimiento, los recursos humanos y no humanos requeridos para su desarrollo y los costos unitarios de dichos recursos. Las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, y por factores geográficos y climáticos relevantes, u otros criterios que el Consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades.

Observación N° 98:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SEGUNDO PÁRRAFO Pág 41	Se refiere a jornada laboral diaria.	Agregar a continuación del párrafo 2, la siguiente frase: " Para estos efectos, se deberá considerar los tiempos de traslado y la posibilidad que se generen horas extraordinarias si la duración o rendimiento de cada actividad sea mayor que la jornada laboral. "

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. A continuación del segundo párrafo se incorporará el siguiente párrafo: "Asimismo, el Consultor deberá considerar los tiempos de traslado desde las sedes técnicas y/o administrativas al lugar de ejecución de las faenas".

Observación N° 99:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.2 CONFORMACIÓN DE BRIGADAS LITERAL a) Y b) pág. 41 y 42	Se describe la conformación de las brigadas, señalando que el consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada la tarea que realiza dentro de la actividad de operación y mantenimiento. Al respecto es necesario que también se especifique qué cargo tiene dentro de la cuadrilla cada integrante, ya que esta información también es necesaria desde el punto de vista de la remuneración de la cuadrilla. Así también, se señala que el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas y materiales para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Al respecto es necesario que se incluyan la infraestructura suficiente para albergar las funciones de operación y mantenimiento, tales como bodegas, edificios, etc. Así también se debe considerar los costos asociados al alojamiento de las cuadrillas u operarios, y su vestimenta.	"a) Recursos Humanos El consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas hombre) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una brigada participan desde principio a fin en una determinada actividad de operación o mantenimiento, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. b) Vehículos, herramientas y materiales El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, y materiales, infraestructura suficiente para albergar las funciones de operación y mantenimiento, tales como bodegas, edificios, alimentación y alojamiento de las cuadrillas u operarios, y su vestimenta para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. La letra a) del punto 3.6.1.2 del capítulo II se modificará de acuerdo a lo siguiente: "El Consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas hombre) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el Consultor deberá analizar si todos los integrantes de una brigada participan desde principio a fin en una determinada actividad de operación o mantenimiento, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad." La letra b) del punto 3.6.1.2 del capítulo II se modificará de acuerdo a lo siguiente: "El Consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas y, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado".

Observación N° 100:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.2 CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS LITERAL a) pág. 41	La hora hombre tercerizada debe considerar todos los costos en que deba incurrir el contratista por tener este personal en carácter de permanente disponibilizado para la empresa eficiente, producto de la aplicación de la ley laboral vigente. Entre ellos, los asociados a vacaciones, horas extras, beneficios adicionales según el nivel de la empresa contratista, gestión del contratista por su contrato, etc.	Se solicita modificar el párrafo de acuerdo a lo siguiente: "El Consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, y la dedicación (horas hombre) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el Consultor deberá analizar si todos los integrantes de una brigada participan desde principio a fin en una determinada actividad de operación o mantenimiento, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Asimismo el consultor, deberá considerar que la hora hombre tercerizada incorpore todos los costos que debe incurrir el contratista por tener este personal permanentemente disponible para la empresa eficiente y que le son exigidos por la Ley Laboral vigente."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El segundo párrafo del punto 3.6.1.1 del capítulo II se modificará de acuerdo a lo siguiente: "*Para dimensionar y/o valorizar las brigadas, el Consultor deberá determinar las horas laborales disponibles al año, considerando la normativa laboral vigente. En todo caso, el Consultor deberá guardar la debida consistencia entre la forma de determinar la duración o rendimiento de cada actividad y la duración de la jornada laboral diaria*".

Observación N° 101:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.3 REMUNERACIONES Y COSTOS UNITARIOS PRIMER PÁRRAFO pág 42	<p>Se señala que el Consultor deberá emplear aquellas encuestas de remuneraciones representativas de los segmentos a valorizar</p> <p>Debiera precisarse los criterios para determinar si una encuesta es o no representativa de los segmentos a valorizar</p>	<p>Se solicita modificar el primer párrafo en los siguientes términos:</p> <p>"...En el uso de encuestas de remuneraciones el Consultor deberá emplear aquellas representativas de los segmentos a valorizar, ya sea este personal propio o tercerizado, en el entendido que el mercado del personal propio difiere del mercado que enfrentan los contratistas, seleccionando de entre ellas una muestra que tenga en consideración el nivel de especialización, tamaño de la empresa y el caracter de servicio público del servicio prestado.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El Consultor, en el Estudio, determina el o los estudios de remuneraciones de mercado representativos.

Observación N° 102:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.3 REMUNERACIONES Y COSTOS UNITARIOS SEGUNDO PÁRRAFO pág 42	<p>Se señala que el estadígrafo a utilizar será el percentil 50% para personal propio y 25% para personal tercerizado.</p>	<p>El estadígrafo a utilizar para determinar las rentas de mercado a cada cargo en definitiva dependerá de la encuesta de remuneraciones que utilice el Consultor y el criterio empleado para seleccionar la muestra de empresas representativas.</p> <p>Se solicita no establecer a priori en la Bases el estadígrafo a utilizar ya que esto es materia del estudio.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 103:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.3 REMUNERACIONES Y COSTOS UNITARIOS SEGUNDO PÁRRAFO pág 42	En el segundo párrafo del punto 3.6.1.3, se indica "...El estadígrafo a utilizar para el personal propio será el percentil 50% y para el personal tercerizado (contratistas) se deberá emplear como estadígrafo el percentil 25%.No obstante lo anterior, para determinar los costos del personal tercerizado, el Consultor podrá considerar un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, en cuyo caso el estadígrafo a utilizar será el percentil 50%." Este párrafo limita al Consultor en la elección del nivel de remuneración que podría tener un cargo del personal propio o tercerizado, inhibiendo la posibilidad del Consultor de poder modificar la remuneración del cargo por criterios de especialización o nivel de responsabilidad dentro de la organización.	Se plantea incluir en este apartado lo siguiente: "En aquellos casos en los cuales no sea posible acceder a una muestra representativa para el cargo analizado se deberá expandir estadísticamente la muestra del mercado general" Dejándole la posibilidad al Consultor de poder modificar la remuneración del cargo por criterios técnicos que expresen de mejor manera la realidad remuneracional del desarrollo de labores críticas de operación y mantenimiento, que requieran un alto grado de competencia y experiencia

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: *"Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones"*.

Observación N° 104:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE	En el ultimo parrafo se deja expresamente detallado que para el personal tercerizado solo se deben considerar los costos de remuneraciones asociados a la mano de obra, dejando fuera los beneficios adicionales del segmento de empresas en dicha categoría, lo que es un error.	Se plantea que se modifique el parrafo de acuerdo a lo siguiente: "Por su parte, los costos de remuneraciones del personal tercerizado deben incluir los costos asociados directamente a la mano de obra en los que incurre el contratista (provisión para pago de indemnización, aporte patronal legal (seguro de invalidez y sobrevivencia), beneficios adicionales conforme a las buenas prácticas del mercado , seguro de cesantía y cotización por accidentes de trabajo), un costo

<p>LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.6.1.3 REMUNERACIONES Y COSTOS UNITARIOS TERCER PÁRRAFO pág. 42</p>		<p>administrativo y utilidades eficientes representativas del mercado de personal tercerizado. adicional a lo anterior se deberán considerar los beneficios del segmento de empresas en las cuales se encuentran las empresas tercerizadas. "</p>
--	--	---

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El último párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se modificará de acuerdo a lo siguiente: "Los costos de remuneraciones del personal propio deben incluir las obligaciones legales y los beneficios adicionales de acuerdo a lo señalado en el punto 3.6.2. Por su parte, los costos de remuneraciones del personal tercerizado deben incluir los costos asociados directamente a la mano de obra en los que incurre el contratista (provisión para pago de indemnización, aporte patronal legal (seguro de invalidez y sobrevivencia), seguro de cesantía y cotización por accidentes de trabajo), un costo administrativo y utilidades eficientes representativas del mercado de personal tercerizado. No obstante lo anterior, en caso que el Consultor determine las remuneraciones del personal tercerizado considerando un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, podrá incluir en el costo de remuneraciones beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones, justificando la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en la modalidad de trabajo tercerizado". Asimismo, el último párrafo del punto 3.6.2.4 del capítulo II se modificará de acuerdo a lo siguiente: "Los costos de remuneraciones del personal tercerizado deben incluir los costos asociados directamente a la mano de obra en los que incurre el contratista (provisión para pago de indemnización, aporte patronal legal (seguro de invalidez y sobrevivencia), seguro de cesantía y cotización por accidentes de trabajo), un costo administrativo y utilidades eficientes representativas del mercado de personal tercerizado. No obstante lo anterior, en caso que el Consultor determine las remuneraciones del personal tercerizado considerando un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, podrá incluir en el costo de remuneraciones beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones, justificando la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en la modalidad de trabajo tercerizado".

Observación N° 105:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS</p>	<p>Se señala que el consultor debe evaluar la conveniencia de realizar parte o la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento del sistema con recursos propios o tercerizados, incorporando aquellos costos económicamente eficientes. Al respecto es relevante que el Consultor</p>	<p>"En su análisis el Consultor deberá evaluar la conveniencia de realizar parte o la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento del sistema con recursos propios o tercerizados (contratistas), incorporando aquellos costos económicamente eficientes. Para realizar dicha evaluación, el Consultor</p>

<p>ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN</p> <p>3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN</p> <p>3.6.1.4 ANÁLISIS DE TERCERIZACIÓN DE LAS BRIGADAS</p> <p>PRIMER PÁRRAFO</p> <p>pág. 42</p>	<p>incluya dentro de los criterios para evaluar la conveniencia de la tercerización la criticidad de las instalaciones y la especialización requerida para el personal que las mantiene u opera.</p>	<p>deberá considerar la criticidad de las instalaciones y la especialización requerida para el personal que las mantiene u opera.</p>
--	--	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El párrafo se modificará de acuerdo a lo siguiente: "En su análisis el Consultor deberá evaluar la conveniencia de realizar parte o la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento del sistema con recursos propios o tercerizados (contratistas), incorporando aquellos costos económicamente eficientes. En el análisis, el Consultor deberá considerar las funciones y responsabilidades de cada cargo para determinar si éste es candidato a ser tercerizado."

Observación N° 106:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS</p> <p>3 DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T.</p> <p>3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN</p> <p>3.6.1 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN</p> <p>3.6.1.5 OTROS COSTOS DE OPERACIÓN</p> <p>PRIMER PÁRRAFO</p> <p>pág. 42</p>	<p>Se señala que el consultor deberá considerar otros costos de operación que sean necesarios de incurrir por parte de la empresa eficiente para transportar electricidad por su segmento o sistema, tales como mantenimiento del SCADA y los consumos propios de las subestaciones.</p> <p>Al respecto, es necesario especificar también los costos de softwares, camionetas para la operación, asesorías especiales para la operación, peritajes por entes externos, alojamiento y movilización, vestimenta de operarios, entre otros.</p>	<p>"El consultor deberá considerar otros costos de operación que sean necesarios de incurrir por parte de la empresa eficiente para transportar electricidad por su segmento o sistema, tales como mantenimiento del SCADA, softwares, camionetas para la operación, asesorías especiales para la operación, peritajes por entes externos, alimentación, alojamiento y movilización, vestimenta de operarios, y los consumos propios de las subestaciones, entre otros. (...)"</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible otros costos de operación.

Observación N° 107:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1.6 OTRO COSTOS DE MANTENIMIENTO PRIMER PÁRRAFO pág. 43	Existe la necesidad de mantener una adecuada política de repuestos que permita cumplir con los estándares de la normativa vigente.	Se propone la siguiente modificación: "El Consultor deberá considerar otros costos de mantenimiento que sean necesarios de incurrir por parte de la empresa eficiente para conservar o restaurar sus instalaciones de modo de garantizar la disponibilidad y funcionalidad de éstas, tales como inspecciones o revisiones de los distintos elementos de las instalaciones, contar con un adecuado stock de repuestos que permita cumplir los estándares de la NTSyCS, entre otros. El Consultor deberá justificar la incorporación de otros costos de mantenimiento, evitando la duplicidad de partidas consideradas."

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases Técnicas Preliminares establecen que el consultor debe "determinar las actividades necesarias, los requerimientos de recursos humanos, instalaciones asociadas, equipamiento, materiales y repuestos, entre otros, que permitan desarrollar las labores en forma óptima y eficiente, cumpliendo con las exigencias de calidad y servicio vigentes".

Observación N° 108:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1.6 OTRO COSTOS DE MANTENIMIENTO PRIMER PÁRRAFO pág. 43	No considera explícitamente costos de mantenimiento de sistemas técnicos de seguridad, como cámaras, circuitos cerrados, cierres perimetrales entre otros.	Incorporar en punto 3.6.1.6 del CAPÍTULO II Bases Técnicas de los Estudios: "elementos de las instalaciones..... Incluyendo las gestiones para la inspección, reparación o mantención de los sistemas de seguridad y resguardo de las instalaciones".

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible otros costos de mantenimiento.

Observación N° 109:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.1.6 OTRO COSTOS DE MANTENIMIENTO PRIMER PÁRRAFO pág. 43	Se señala que el consultor deberá considerar otros costos de mantenimiento, tales como inspecciones o revisiones de los distintos elementos de las instalaciones. Al respecto creemos relevante también incluir los costos de equipos y actividades especiales de mantenimiento, indemnizaciones por trabajos en fajas de servidumbre y por daño de corte de arboles, camionetas de mantenimiento, entre otros.	"El consultor deberá considerar otros costos de mantenimiento que sean necesarios de incurrir por parte de la empresa eficiente para conservar o restaurar sus instalaciones de modo de garantizar la disponibilidad y funcionalidad de estas, tales como inspecciones o revisiones de los distintos elementos de las instalaciones, costos de equipos y actividades especiales de mantenimiento, indemnizaciones por trabajos en fajas de servidumbre y por daño de corte de arboles, camionetas de mantenimiento, entre otros. (...) "

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar de la mejor manera posible otros costos de mantenimiento.

Observación N° 110:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EFICIENTE PRIMER PÁRRAFO pág. 43	Para determinar el C.O.M.A. se considera el cumplimiento de los estándares de la norma técnica, exento de los efectos de fenómenos naturales que afectan a la Operación y al Mantenimiento. No se tienen en cuenta escenarios de desastres naturales, cada vez más frecuentes (aluviones, nevazones, sismos, etc.), que disparan los costos de Operación y Mantenimiento (operación local de subestaciones y reparación de instalaciones). En ese mismo sentido no se da cuenta de la necesidad de realizar obras de reforzamiento, como parte de un plan de adaptación al cambio climático del sector energía.	Se propone la siguiente modificación al primer párrafo: "El Consultor, para cada sistema de transmisión, deberá proponer un modelo de organización óptima y eficiente para la empresa modelo eficiente, cuyo diseño permita operar, mantener y administrar las instalaciones de transmisión, cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente. El consultor deberá tener presente la existencia de escenarios de operación normal y de operación de emergencia producto de catástrofes naturales. "

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. En las Bases se establece que el Consultor debe proponer un modelo de organización óptima y eficiente para la empresa eficiente, cuyo diseño permita operar, mantener y administrar las instalaciones de transmisión, cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente.

Observación N° 111:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EFICIENTE 3.6.2.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PRIMER PÁRRAFO pág. 43	En el detalle del párrafo no se incluyen ciertos parámetros claves para la determinación de la estructura.	Se plantea modificar el párrafo de acuerdo a lo siguiente: "El Consultor deberá determinar la estructura organizacional de la empresa que opera el sistema de transmisión de modo de responder de mejor manera a los requerimientos, en atención a su tamaño, aspectos legales, consideraciones climáticas, distancias, disposiciones laborales, concentración geográfica de las instalaciones de transmisión, y la complejidad de las tareas a realizar, entre otros. Para ello deberá determinar las relaciones formales de dependencia de la empresa modelo, sus procedimientos, controles, autoridad y procesos para la toma de decisión."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El párrafo se modificará de acuerdo a lo siguiente: *"El Consultor deberá determinar la estructura organizacional de la empresa que opera el sistema de transmisión de modo de responder de mejor manera a los requerimientos, en atención a su tamaño, concentración geográfica de las instalaciones de transmisión, y la complejidad de las tareas a realizar, entre otros factores relevantes. Para ello deberá determinar las relaciones formales de dependencia de la empresa modelo, sus procedimientos, controles, autoridad y procesos para la toma de decisión"*.

Observación N° 112:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EFICIENTE 3.6.2.4 REMUNERACIONES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 44	En el segundo párrafo del punto 3.6.2.4, se indica "...El estadígrafo a utilizar para el personal propio será el percentil 50% y para el personal tercerizado (contratistas) se deberá emplear como estadígrafo el percentil 25%. No obstante lo anterior, para determinar los costos del personal tercerizado, el Consultor podrá considerar un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, en cuyo caso el estadígrafo a utilizar será el percentil 50%." Este párrafo limita al Consultor a la elección del nivel de remuneración que podría tener un cargo del personal propio o tercerizado, inhibiendo la posibilidad del Consultor de poder modificar la remuneración del cargo por criterios de especialización o nivel de responsabilidad dentro de la organización.	Se plantea incluir en este apartado lo siguiente: "En aquellos casos en los cuales no sea posible acceder a una muestra representativa para el cargo analizado se deberá expandir estadísticamente la muestra al mercado general." Dejándole la posibilidad al Consultor de poder modificar la remuneración del cargo por criterios de especialización o nivel de responsabilidad dentro de la organización.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Al final del segundo párrafo del punto 3.6.1.3 del capítulo II se agregará lo siguiente: "Asimismo, el Consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones".

Observación N° 113:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.2 ORGANIZACIÓN DE EMPRESA EFICIENTE 3.6.2.4 REMUNERACIONES SEGUNDO PÁRRAFO pág. 44	En el segundo párrafo se hace referencia a que es el consultor quien debe realizar la homologación de cargos. Esto siempre ha sido un punto controversial dada la poca experiencia de los consultores al momento de realizar homologaciones.	Se plantea modificar este capítulo señalando que el consultor, en vez de realizar por sí mismo la homologación de cargos, deba contratar a una empresa experta y reconocida en el mercado por su conocimiento técnico y profesionalismo, para efectuar dicho análisis.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases Administrativas establecen la necesidad de que el equipo cuente un especialista calificado en evaluación de costos de operación, mantenimiento y administración de empresas eléctricas con más de 10 años de experiencia en la materia.

Observación N° 114:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS	El punto no considera gastos en que deba incurrir, tanto para personal propio como en el contrato de terceros de los elementos de protección personal (EPP) o ropa especial de trabajo para condiciones climáticas extremas.	Incorporar en punto 3.6.2.5 del CAPÍTULO II Bases Técnicas de los Estudios: "Considerando para personal propio como tercerizado los costos de elementos de protección persona (EPP) o ropa especial de trabajo para condiciones climáticas extremas, cuando corresponda."

SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EFICIENTE 3.6.2.5 OBLIGACIONES LEGALES PRIMER PÁRRAFO pág. 44		
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las obligaciones legales del punto 3.6.2.5 del capítulo II se refieren más bien a aquellas obligaciones relacionadas con las remuneraciones del trabajador, tales como seguro de invalidez y sobrevivencia, seguro de cesantía y seguro de accidentes y enfermedades profesionales. Los elementos de protección personal, de ser considerados pertinentes, podrían ser incorporados en otros costos de operación (punto 3.6.1.5 del capítulo II), otros costos de mantenimiento (punto 3.6.1.6 del capítulo II) o en otros costos de administración (punto 3.6.3.7 del capítulo II), según corresponda.

Observación N° 115:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN 3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EFICIENTE 3.6.2.5 OBLIGACIONES LEGALES PRIMER PÁRRAFO pág. 44	Las bases dejan fuera de las obligaciones al personal tercerizado	Modificar el párrafo de acuerdo a lo siguiente: "Para el personal propio y tercerizado los costos de remuneraciones deberán incorporar las obligaciones legales vigentes al 31 de diciembre de 2017."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 116:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS	Se refiere al directorio.	Se solicita incluir seguros de responsabilidad civil contratados para cubrir la responsabilidad de directores de acuerdo a los estándares actuales en el mercado chileno para sociedades que cotizan en bolsa o que son sociedades informantes de acuerdo a las normas de la Ley 18.045 de Mercado de

ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.3 COSTOS DE ADMINISTRACIÓN 3.6.3.2 DIRECTORIO PRIMER PÁRRAFO pág 45		Valores.
--	--	----------

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El Consultor, de considerarlo pertinente, deberá incorporar este tipo de seguro en el ítem Seguros (punto 3.6.3.5 del capítulo II) e individualizarlo claramente.

Observación N° 117:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.6 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN. 3.6.3 COSTOS DE ADMINISTRACIÓN 3.6.3.4 ASESORÍAS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS PRIMER PÁRRAFO pág 45	Se refiere a las asesorías, estudios y otros servicios, y se señala que corresponde a la contratación de asesorías externas para el desarrollo de actividades que requieren experiencia y conocimientos específicos de índole técnico, financiero y/o contable.	Agregar experiencia y conocimientos de índole jurídico y económico. Considerar las nuevas exigencias normativas y requerimientos de la Autoridad en sentido amplio. Además, se solicita agregar el siguiente párrafo "El Consultor deberá incorporar al COMA de cada empresa el monto que le correspondió pagar para financiar los estudios motivos de las presente bases."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. El párrafo del punto 3.6.3.4 se modificará de acuerdo a lo siguiente: "Corresponde a la contratación de asesorías externas para el desarrollo de actividades que requieren experiencia y conocimientos específicos de índole técnico, financiero, contable, entre otros. El Consultor deberá justificar la necesidad de cada asesoría considerada como costo de la empresa eficiente, para lo cual deberá describir en qué consiste cada una. En particular, el Consultor deberá considerar que la empresa eficiente debe financiar, total o parcialmente según sea el caso, el pago de los estudios de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión".

Observación N° 118:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.7 AJUSTE POR EFECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA TRATAMIENTO DE LA DEPRECIACIÓN PRIMER PÁRRAFO pág. 46	<p>En el punto 3.7 de las Bases Preliminares, se define la forma en que debe realizarse el ajuste al impuesto a la renta que establece el artículo 103° de la LGSE. En particular, al final de dicho numeral, se establece la forma en que se debe calcular la depreciación para determinar su efecto en el impuesto a la renta.</p> <p>Al respecto, observamos que al aplicar dicho tratamiento a la depreciación, se verifica que los activos existentes no obtienen la rentabilidad mínima después de impuestos que la ley establece que deben obtener, conforme a los artículos 103 y 118° de la LGSE. Esto es posible de demostrar matemáticamente.</p> <p>En efecto, la fórmula para la depreciación que se encuentra en las Bases Preliminares trata la depreciación como si los activos existentes fueran nuevos, y por lo tanto les supone un beneficio tributario que los activos existentes no tienen por ya estar depreciados total o parcialmente, y por tanto, estos no pueden obtener la rentabilidad garantizada en la LGSE a los activos de transmisión sujetos a esta valorización.</p>	Se solicita a la CNE modificar este Punto 3.7. de las Bases Preliminares, de manera que el tratamiento que se le da a la depreciación para efectos de calcular el efecto del impuesto a la renta, permita a los activos existentes obtener efectivamente una tasa de descuento mínima de 7% después de impuestos, de acuerdo al derecho establecido en el artículo 118° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La metodología dispuesta en el numeral 3.7 del capítulo II de las Bases se ajusta a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Exenta CNE N°380, del 20 de julio de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNE N°743, del 22 de diciembre de 2017.

Observación N° 119:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.7 AJUSTE POR EFECTOS DE IMPUESTO A LA RENTA SEGUNDO PÁRRAFO pág. 46	En el segundo párrafo se indica: "Donde: t : Tasa de impuestos a las utilidades de primera categoría aplicables a la empresa eficiente. En caso de existir más de un régimen tributario, se considerará aquel régimen que resulte más conveniente económicamente para la empresa eficiente". La elección del régimen tributario, además de la conveniencia económica, debe considerar las condiciones y restricciones incluidas en la normativa tributaria vigente (Leyes 20.780 y 20.899). En particular, la factibilidad de escoger un régimen tributario se debería evaluar a partir de las condiciones incluidas en el Artículo N°7 del DFL N°4/2018 respecto de tipo de sociedad que se debe constituir para operar activos de transmisión.	Donde: t : Tasa de impuestos a las utilidades de primera categoría aplicables a la empresa eficiente. En caso de existir más de un régimen tributario, se considerará aquel régimen que resulte más conveniente económicamente para la empresa eficiente. La elección de régimen tributario deberá considerar además las restricciones incluidas en la norma tributaria vigente y las condiciones que impone la normativa eléctrica vigente en términos del tipo de sociedad que se debe constituir para operar activos de transmisión."

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. En las Bases Técnicas se establece que la empresa eficiente debe cumplir con la normativa vigente, lo que incluye normativa de calidad y seguridad de servicio, laboral, medio ambiental, entre otras, incluidas todas aquellas normas de carácter tributario. Adicionalmente, la metodología dispuesta en el numeral 3.7 del

capítulo II de las Bases se ajusta a lo establecido en el artículo 9º de la Resolución Exenta CNE N°380, del 20 de julio de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNE N°743, del 22 de diciembre de 2017.

Observación N° 120:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.8 DETERMINACIÓN DEL PAGO POR USO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS 3.8.2 DETERMINACIÓN DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS TÍTULO pág. 47	El Título del numeral dice "TRASMISIÓN"	Se solicita corregir por TRANSMISIÓN

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, se modificará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 121:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS. 3. DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.8 DETERMINACIÓN DEL PAGO POR USO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS 3.8.3 VALORIZACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN CUARTO PÁRRAFO pág. 47	Dice "Cabe señalar que el V.A.T.T. determinado para estas instalaciones tienen objeto determinar	Se solicita corregir intercalando la palabra "por", entre las palabras "tienen" y "objeto".

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, se modificará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 122:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3 DE LA DETERMINACIÓN DEL V.A.T.T. 3.10 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN PRIMER PÁRRAFO pág. 49	La fórmula de indexación definida incluye el parámetro tk, el cual no se encuentra definido en la descripción de variables de la fórmula.	Incluir la descripción del parámetro tk

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá la siguiente definición: " t_k : Tasa de impuestos a las utilidades de primera categoría aplicables a la empresa eficiente en el segundo mes anterior al mes k ".

B. Observaciones Respecto de Materias no Consideradas en las Bases

Observación N° 1:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta					
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	<p>El modelo de valorización en SQL no representa de forma correcta las dificultades típicas del montaje para cada proyecto.</p> <p>El montaje se presenta directamente en las tablas de precios de equipos y materiales, incluyendo para efectos de cálculo la cantidad de HH requeridas para el montaje y el costo por HH de dicho montaje. A modo de ejemplo abajo se presentan los campos utilizados en la tabla "PreciosConductores".</p> <table border="1"><tr><td>IdDeclaracion</td><td>IdTipoConductor</td><td>ValorUnitario</td><td>CantidadHHMontaje</td><td>ValorHHMontaje</td></tr></table> <p>Lo anterior presenta un inconveniente al momento de realizar la correcta valorización de activos (PxQ), puesto que el costo de montaje se asigna a un tipo de equipo, elemento o material y este costo no representa las diversas dificultades propias de cada instalación para realizar el montaje. Por ejemplo, en el caso de montaje de líneas aéreas de alta tensión pueden existir dificultades de altura (montaje en cerro), con viento, nieve, etc., las que a pesar de ser del mismo tipos tendrán costos considerablemente diferentes</p>	IdDeclaracion	IdTipoConductor	ValorUnitario	CantidadHHMontaje	ValorHHMontaje	Se solicita modificar en el modelo de valorización en SQL, el tratamiento del montaje, de manera que recoja todas las particularidades involucradas en el montaje de instalaciones de transmisión que afectan de manera significativa el monto involucrado.
IdDeclaracion	IdTipoConductor	ValorUnitario	CantidadHHMontaje	ValorHHMontaje			

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo de considerar los requerimientos de las Bases del Estudio.

Observación N° 2:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	El modelo SQL utiliza distintas maneras de asociar las Obras Civiles a los equipos Alta Tensión, en algunos casos se hace a través de las barras, en otros a través de los paños y, en muy pocos casos, se hace directamente al equipo. Como consecuencia de lo anterior, el modelo de SQL no permite identificar las OCCC de un equipo particular cuando se usaron los paños o las barras para dicha asociación. Como solución parche se podría usar indirectamente el atributo "observaciones" de la tabla OCCC, pero esto debería ser estandarizado mediante una instrucción.	Se solicita modificar el modelo SQL para permitir asociaciones directas entre los equipos AT y otros elementos con sus OCCC de modo de mejorar la trazabilidad y asegurar consistencia en la información del inventario que será valorizado.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 3:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	El modelo SQL no permite incorporar equipos GIS e híbridos. En el caso de los equipos híbridos, falta el elemento (la tabla) que integre dos o más equipos de alta tensión básicos (un equipo híbrido que forma un interruptor con un desconectador por ejemplo, el modelo tiene los interruptores, los desconectadores pero no el equipo que los integra). Esto también obliga a ajustar las OCCC, ya que se deben incorporar las OCCC de un equipo híbrido.	Se solicita modificar el modelo, agregando un nuevo elemento llamado "EquipoHíbrido" que permita integrar dos o más equipos básicos y que se relaciones con los equipos y materiales que integra. Como sugerencia, se podría usar la asociación vía paños/barras.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones que no pudieran ser ingresados en una tabla exclusiva para ellos queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 4:

Observación respecto de materias no	Observación	Propuesta
-------------------------------------	-------------	-----------

consideradas en las Bases		
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	Existen equipos de medida y desconectores que se utilizan para realizar mediciones en barras y por lo tanto deben ir asociados a éstas. En el modelo actual no es posible registrar esta relación puesto que es obligatorio asociar estos equipos a un paño. Como solución transitoria se tuvieron que asociar a un paño aleatorio en la subestación, pero probablemente al hacer los chequeos de consistencia se generarán alertas al respecto.	Se propone ampliar el modelo para que la relación entre los equipos de medida y desconectores se pueda hacer con las barras y no sea obligatorio que se asocien a un paño.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 5:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	El modelo no permite ingresar radioestaciones ni los equipos que forman parte de ellas (instalaciones, equipos, cercos, etc). Como solución transitoria, en la carga entregada se crearon como si fueran Subestaciones.	Se solicita ampliar el modelo para que maneje formalmente las Radiestaciones y su equipamiento

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones que no pudieran ser ingresados en una tabla exclusiva para ellos queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la estructura del modelo de la Base de Datos que disponga el Coordinador debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 6:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	Existen casos en los cuales en la realidad no existe la relación entre paños y barras, por lo tanto se debe revisar la relación obligatoria que el modelo define (todo paño debe estar asociado a una barra al menos). Algunas configuraciones, como tipo anillo,	Se solicita no hacer obligatoria la relación entre paños y barras o en su defecto modelar las configuraciones especiales como tipo anillo, diagonales, interruptor y medio, entre otras.

	<p>diagonales, interruptor y medio entre otras no permiten esa asociación. Por otro lado, estos mismos casos tienen problemas para establecer su relación con los tramos, ya que hay configuraciones que hacen que las relaciones sean con más de un tramo.</p>	
--	---	--

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 7:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	El modelo SQL no permite registrar la ferretería asociada a los cables de guardia en la Base de Datos.	El modelo debería ser ampliado para que se pueda registrar la ferretería asociada a los cables de guardia

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones que no pudieran ser ingresados en una tabla exclusiva para ellos queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 8:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	El modelo SQL no permite registrar correcta y completamente los casos de líneas subterráneas (históricamente se han entregado bases de cálculos adicionales - excel).	El modelo podría manejar solo con algunos nuevos atributos las líneas aéreas, subterráneas y submarinas con la misma lógica actual, así será más simple si tiene una sola lógica para los conductores, OOC y ferretería, facilitando su registro y valorización

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones que no pudieran ser ingresados

en una tabla exclusiva para ellos queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 9:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	Existen equipos con valores en algunos atributos que están sobre la precisión definida en el modelo (para la unidad indicada). Por ejemplo la capacitancia de un Condensador de Acoplamiento de Cerro Navia es de 16000 uF y la BDs no lo permite registrar. Otros dos casos: reactancia en los traños de poder (2 cifras más) y la potencia_max en los bancos de baterías (2 cifras más).	Ampliar las definiciones de algunos atributos en la BDs

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones que no pudieran ser ingresados en una tabla exclusiva para ellos queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 10:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
DOCUMENTOS: ARCHIVO DE BASE DE DATOS CNE_TX.BAK	El modelo SQL indica los equipos BESS como un tipo dentro de los equipos FACTs. Se considera que debiera ser un tipo de equipo nuevo con su propia tabla.	Se propone crear la tabla BESS

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Será materia del consultor adecuar el modelo de la Base de Datos a modo que los elementos o instalaciones que no pudieran ser ingresados en una tabla exclusiva para ellos queden correctamente asignados y representados conforme a lo indicado en el punto 3.4.1.1 de las Bases Técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Base de Datos que disponga el Coordinador para efectos del presente Estudio, debe contener todos los elementos de los sistemas de transmisión con la desagregación suficiente para la correcta valorización de las instalaciones.

Observación N° 11:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
<p>ANEXO 8 INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CUADRIENIO 2020-2023 II TASA DE DESCUENTO 1. TASA LIBRE DE RIESGO pág. 4</p>	<p>El consultor contratado por la CNE determina una tasa libre de riesgo de 1,48%. Para determinarla, la ley establece:</p> <p>"La tasa de rentabilidad corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente." (destacado agregado)</p> <p>El consultor que realizó el estudio de la CNE, para la tasa libre de riesgo ("TLR") consideró aspectos de liquidez, estabilidad y montos transados, pero derechamente desestimó la consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. De acuerdo a la ley se puede suponer que ese horizonte es de al menos de 20 años, como lo establece el artículo 87 de la LGSE. El consultor utilizó un instrumento de 10 años y restringió aún más su selección empleando sólo un subconjunto de aquellos de menor plazo de vencimiento (que de hecho no califican como bonos a 10 años en el mercado financiero chileno). La ley le da el mismo nivel de jerarquía a los cuatro elementos a tener en consideración, y el consultor de motu proprio sólo consideró los tres primeros. No sólo hizo aquello, sino que además sobre-interpretó la LGSE seleccionando EL instrumento más líquido, estable y de mayor monto transado, lo que claramente no es lo que establece la ley.</p> <p>Además del anterior, existen variados argumentos para sostener que el plazo del instrumento utilizado para determinar la tasa libre de riesgo debe ser de al menos 20 años.</p>	<p>Se solicita a la CNE que ajuste la tasa libre de riesgo determinada por el Consultor, Bonilla y Asociados, a aquella que resulta de considerar un instrumento del Banco Central que sea consistente con el horizonte de planificación de la transmisión (20 o más años) y que además tenga características de liquidez, estabilidad y montos transados adecuados.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a la Ley, la tasa libre de riesgo se debe estimar como la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. Asimismo, la Ley establece que el tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El instrumento escogido para determinar la tasa libre de riesgo cumple con las características de liquidez, estabilidad y montos transados, y es coherente con el horizonte de planificación.

Observación N° 12:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
ANEXO 8 INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CUADRIENIO 2020-2023 II TASA DE DESCUENTO 2. PREMIO POR RIESGO DE MERCADO pág. 4	El consultor contratado por la CNE determina un premio por riesgo de mercado de 7,19%. Este valor propuesto por la CNE para transmisión eléctrica difiere significativamente del valor aprobado por el mismo regulador para el sector distribución de gas (8,87%) hace pocos meses durante 2017. De ese momento a la fecha no han ocurrido eventos que permitan afirmar que el premio por riesgo de mercado en Chile, siendo una característica del país, haya cambiado tan significativamente. Mantener el valor del informe preliminar introduciría un nivel de incertidumbre e inestabilidad regulatoria que resultaría altamente inadecuados, premiando selectivamente el regulador un sector económico sobre otro.	Se solicita a la CNE que modifique el premio por riesgo adoptando el mismo valor determinado para la distribución de gas natural durante 2017. Uno de los elementos a considerar para realizar el cambio se refiere a la consistencia regulatoria, que a la CNE esgrime con frecuencia para aplicar los mismos conceptos de la regulación entre distintas industrias, sobre todo cuando el premio por riesgo, es un elemento estructural del mercado chileno que sí aplica a todas las industrias, no solamente a los sectores regulados. También hay argumentos de consistencia con otros mercados.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo al artículo 119° de la Ley, la Comisión debe licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de la tasa de descuento y los valores de sus componentes. Por otra parte, los procesos de determinación de tasa de costo de capital entre los diferentes segmentos son independientes entre sí, requieren la debida actualización y perfeccionamiento en sus métodos de estimación en cada ocasión y poseen instancias propias de resolución de discrepancias entre las partes, donde se pueden exponer los antecedentes con los cuales se fundamenta cada propuesta.

Observación N° 13:

Observación respecto de materias no consideradas en las Bases	Observación	Propuesta
ANEXO 8 INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CUADRIENIO 2020-2023 II TASA DE DESCUENTO 3. RIESGO SISTEMÁTICO pág. 8	<p>El consultor contratado por la CNE determinó un Beta de activos de 0,367. Dicho valor es inusualmente bajo. De hecho, no se había determinado un Beta a ese nivel en ningún sector regulado chileno que aplique la metodología CAPM. Esto nuevamente apela a una falta de consistencia y predictibilidad regulatoria.</p> <p>Por otra parte, a nuestro juicio su cálculo adolece de deficiencias. Por un lado, la muestra de empresas utilizadas para calcularlo está sesgada en el sentido que más del 75 % de las empresas de la muestra son empresas de Estados Unidos, con alta participación de negocios distintos de transmisión eléctrica, en circunstancias que existen empresas de otros países que podrían integrar la muestra y hacerla así más heterogénea, equilibrada, sin sesgo alguno y representativa.</p>	Se solicita a la CNE que modifique el valor del Beta incorporando en su cálculo: (i) una muestra de empresas más amplia, representativa y sin sesgo, y (ii) que no considere el beneficio tributario para la deuda que consideró el consultor.

	<p>Otro aspecto es que para su cálculo el consultor de la CNE consideró un beneficio tributario para la deuda que adquieren las empresas, reduciendo su costo de capital. Existen estudios que analizan lo anterior y concluyen que en Chile tal efecto tributario no debe ser considerado en el cálculo del Beta de activos. No considerar este beneficio tributario incrementa el cálculo del Beta de manera significativa, sin tomar en cuenta el efecto mencionado anteriormente respecto de la muestra de empresas.</p> <p>Aplicando distintas metodologías de comparación del Beta propuesto por la CNE, con los Betas calculados para empresas de transmisión de otros países, el Beta de la CNE resulta extremadamente bajo, lo que sumado al valor de los otros parámetros conduce a la tasa de costo de capital más baja fijada nunca para un sector regulado chileno.</p>	
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas correspondientes a todas las empresas listadas en el sector “Electric Services” en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas (11 países distintos) de la lista que transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

Respecto a no considerar el beneficio tributario para la deuda para determinar el riesgo sistemático, la fórmula de Miles y Ezzel considera un mínimo impacto de los impuestos a las empresas y la evidencia empírica internacional muestra betas de magnitud similar al estimado.

TRANSCHILE CHARRÚA TRANSMISIÓN S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
1.- Tasa libre de riesgo	El instrumento elegido no es consistente con el horizonte de planificación de una empresa eficiente de transmisión eléctrica. Los inversores en líneas de transmisión fijan los retornos exigidos basados en un horizonte de proyección en línea con la duración de estas inversiones.	El horizonte de planificación debe corresponder a un instrumento de largo plazo en línea con la duración de las inversiones en este tipo de activos (> 30 años). Los inversores en líneas de transmisión fijan los retornos exigidos basados en un horizonte de proyección en línea con la duración de estas inversiones. Por tanto, debería utilizarse la

		<p>referencia más larga disponible (referencia a 30 años). En ningún caso debería utilizarse la referencia considerada por Bonilla y Asociados (muestra de bonos con plazos entre 6 y 10 años) ya que no corresponden con el horizonte de inversión de un inversor en esta tipología de negocio.</p> <p>Según argumenta en su informe, las referencias de largo plazo carecen de la liquidez y estabilidad suficiente. En tal caso, proponemos estimar la tasa libre de riesgo partiendo de la referencia BTU-10 añadiendo la prima por plazo (30 años) que se desprende de otras referencias internacionales más líquidas, un buen ejemplo de esto podría ser EEUU. Según nuestras estimaciones, la prima media por plazo de los últimos 5 años del US Treasury a 30 años vs el 10 años es cercana a 80 puntos básicos.</p>
--	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. De acuerdo a la Ley, la tasa libre de riesgo se debe estimar como la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. Es decir, no hay espacio para añadir una prima por plazo.

TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.

A. Disposiciones Observadas de las Bases:

Observación N° 1:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 2. De los Servicios a Contratar Párrafo 6 letra a) Página 6	<p>Las Bases señalan: “Los respectivos resultados e informes (...) deberán contener, al menos, lo siguiente: a) El V.I, A.V.I., C.O.M.A y V.A.T.T. por tramo, ajustados por efectos de impuesto a la renta”</p> <p>Conforme a dicha redacción, “efectos de impuestos a la renta” es un concepto genérico, y no utilizado conforme más adelante en las Bases se define.</p>	<p>Sustituir la frase “V.I, A.V.I., C.O.M.A y V.A.T.T. por tramo, ajustados por efectos de impuesto a la renta”</p> <p>Por</p> <p>“a) V.I, A.V.I. y C.O.M.A, b) V.A.T.T. y A.E.I.R. por tramo”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge observación. Se incorporará en las Bases Definitivas.

Observación N° 2:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
------------------------------------	-------------	-----------

<p>CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 5. De la Presentación de las Ofertas Párrafo 4 Página 7</p>	<p>Se otorga un plazo de 3 días corridos a los oferentes para presentar certificaciones o antecedentes omitidos, en consideración que todos los plazos establecidos en las Bases para consultas y respuestas consideran plazos de días hábiles.</p>	<p>Modificar el plazo de 3 días corridos a 3 días hábiles</p>
--	---	---

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas.

Observación N° 3:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 6. De los Oferentes 6.1 Prohibiciones e Inhabilitaciones Párrafo 1 Página 8</p>	<p>Se prohíbe participar en la licitación a empresas consultoras relacionadas o cuyos ingresos hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 20% anual, en los últimos 2 años.</p> <p>Este monto, considerando el mercado eléctrico chileno, podría dejar fuera a gran parte de los competidores nacionales.</p> <p>Por otra parte, no se distingue la nacionalidad de empresas de transmisión.</p>	<p>Modificar el párrafo como sigue:</p> <p>“No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal en Chile, en un monto bruto superior al 50% anual, en los dos últimos años.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Sin embargo, se modifica el primer párrafo del numeral 6.1 en las Bases Definitivas de Valorización de los Sistemas de Transmisión de la siguiente forma: “No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios que da cuenta estas Bases, las empresas consultoras relacionadas con empresas de transmisión nacional o zonal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045. Asimismo, tampoco podrán participar aquéllas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la ley 20.936, las referencias al sistema nacional y zonal se entenderán hechas al sistema de transmisión troncal y subtransmisión, respectivamente, respecto al período previo a la entrada en vigencia de la citada Ley.”

Observación N° 4:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 6. De los Oferentes 6.4 Antecedentes Técnicos Página 11</p>	<p>No se ha considerado dentro de los antecedentes técnicos a acompañar por los proponentes, certificación idónea de su experiencia en SQL Server 2012.</p>	<p>Se propone agregar una letra h)</p> <p>“h) Experiencia en utilización de SQL Server 2012.”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará el requerimiento en el ítem de Especialistas Calificados del Numeral 8.2 de las Bases Definitivas.

Observación N° 5:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 7. De la Oferta y sus Antecedentes 7.1 Oferta Técnica Párrafo 1 Página 12	El párrafo somete la Oferta Técnica a la Resolución N° 380. Sin embargo, esa normativa ya fue modificada mediante la Resolución Exenta N° 747.	Modificar párrafo como sigue: "La Oferta Técnica deberá ajustarse a los requerimientos que se indican en el Capítulo II de las presentes Bases y a la normativa aplicable al procedimiento de valorización señalada en la Ley y en la Resolución Exenta N°380 y sus modificaciones, documentos todos que se encuentran disponibles en el portal de la CNE (www.cne.cl) para consulta de los oferentes."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 6:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 8. Evaluación de las Ofertas 8.2 Evaluación Técnica C. Experiencia e idoneidad profesional del equipo de trabajo propuesto Página 14	No se incluye dentro de los elementos ponderados la experiencia que debe tener el personal utilizado por los proponentes en SQL Server 2012.	Modificar el párrafo como sigue: "la experiencia profesional del equipo de trabajo debe ser comprobable, por lo tanto, la oferta debe incluir la individualización de los cargos desempeñados, conforme al ANEXO 6 de las presentes Bases, los Currículum Vitae de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo del oferente conforme al ANEXO 7 de las presentes Bases, el detalle de la experiencia en el manejo de SQL Server , e individualizando las horas profesionales consideradas para cada miembro del equipo. (...)"

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá en las Bases Definitivas.

Observación N° 7:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 8. Evaluación de las Ofertas 8.3 Evaluación Económica Página 16	El monto total dispuesto para la realización de los Estudios podría ser insuficiente, limitando la cantidad de ofertas que pudiese recibir la Comisión.	Se propone aumentar la disponibilidad presupuestaria de \$700.000.000 en un 25%, quedando fijada, por tanto, en \$875.000.000 , de los cuales \$500.000.000 será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y (\$390.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas los montos para la realización de los estudios, considerando \$700.000.000 para el

presupuesto del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicada; y \$450.000.000 para el estudio de valorización de las instalaciones del sistema de transmisión nacional.

Observación N° 8:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 9. Reserva de Derechos Letra b) Página 17</p>	<p>Para mayor transparencia del proceso, se recomienda que la Comisión no pueda pactar con el segundo mejor oferente en condiciones que sean distintas a las que negoció con el primero sin llegar a acuerdo.</p>	<p>Se modifica la letra b) como sigue:</p> <p>“Invitar a negociar al proponente mejor evaluado, con estricta sujeción a los principios de libre concurrencia y de igualdad de los oferentes, a objeto de ajustar aspectos de su Oferta, tanto económica como técnica. Para este efecto, se podrá ajustar respecto de la oferta presentada por el proponente, cronograma de actividades, el plan de trabajo, metodología ofertada, formatos de formularios y resúmenes de datos, el personal propuesto, dedicación horaria, programación de actividades, informes a entregar, insumos y/o la forma del contrato a celebrar. En caso que el proponente y el Comité no logren acuerdo, el Comité podrá invitar al siguiente proponente mejor evaluado, y negociar con éste bajo las mismas condiciones propuestas al primero. Formará parte del contrato el acta de negociación que eventualmente se suscriba al efecto.</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá en las Bases Definitivas.

Observación N° 9:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 9. Reserva de Derechos Letra e) y siguientes párrafos Páginas 17-18</p>	<p>El Comité se reserva el derecho de declarar desierta la licitación en ciertos casos individualizados en la sección.</p> <p>En dicho caso, la Comisión deberá establecer “a la brevedad” el inicio del nuevo proceso.</p>	<p>A fin de evitar prolongaciones en los plazos de la licitación, se recomienda delimitar a 10 días hábiles el plazo de la Comisión para llamar a nueva licitación.</p> <p>Se modifica el último párrafo como sigue:</p> <p>“En el caso que la licitación se deje sin efecto o se declare desierta por parte del Comité, la Comisión deberá establecer a la brevedad, a través del correspondiente acto administrativo, el inicio de un nuevo proceso”</p>

Respuesta CNE:

Se acoge la observación, en el sentido de incorporar en las Bases Definitivas la mención a que en caso de declararse desierta la licitación, la Comisión procederá a efectuar un nuevo llamado, procurando dar cumplimiento al mandato dispuesto en la Ley.

Observación N° 10:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 16. De los Informes 16.2 Del Contenido de los Informes Página 22	Conforme al párrafo mencionado, se enumera genéricamente la información que debe ser referida por los Consultores en sus informes de avance, sin detalle respecto del contenido específico de cada uno de ellos.	Se recomienda incluir en apartados diferentes las materias que deben ser referidas en 1) Informe de Avance N° 1; 2) Informe de Avance N° 2; 3) Informe Final Preliminar; y 4) Informe Final Definitivo.

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Se incorporará en las Bases Definitivas.

Observación N° 11:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 19. Sanciones 19.1 Pago de Multa por Retardo o Incumplimiento del Contrato ii) Multas por rechazo de informes Página 24	Las Bases señalan la posibilidad de que los informes sean rechazados por evaluación del Comité o de la Comisión. Sin embargo, la Comisión es parte del Comité, por lo que solo éste último debiese tener las atribuciones para rechazar informes.	Modificar el párrafo como sigue: Cualquier informe podrá ser rechazado cuando el Comité evalúe , de acuerdo con estas bases y las instrucciones dadas al Consultor en cumplimiento de las mismas, que no se ha cumplido íntegramente con una o varias de las actividades solicitadas, y/o no han sido subsanadas por completo las observaciones pendientes de informes anteriores. En este caso, la multa por rechazo del informe será hasta el equivalente al 30% del hito correspondiente al informe rechazado, de acuerdo a lo que determine el Comité.

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incluirá en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 12:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO I: BASES ADMINISTRATIVAS 19. Sanciones 19.4 Término anticipado del Contrato Párrafo 1 Página 25	Las Bases establecen que la Comisión está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del Contrato, en cualquier momento por las causales allí enunciadas. A juicio de esta parte, la decisión de la Comisión debiese estar respaldada por el acuerdo previo del Comité.	Modificar párrafo como sigue: "La Comisión está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, previa aprobación del Comité , en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el oferente adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 13:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 1. Introducción Párrafo 2. Página 28	El párrafo señala que los Estudios se desarrollarán conforme a la Ley, la Resolución N° 380 y las Bases Técnicas. Sin embargo, la Resolución Exenta N° 380 ya fue modificada mediante la Resolución Exenta N° 747.	Modificar párrafo como sigue: "Los Estudios se desarrollarán conforme a los objetivos y alcances establecidos en la Ley, en la Resolución Exenta N°380 y sus modificaciones , y en las presentes Bases Técnicas."

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Administrativas Definitivas.

Observación N° 14:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.3 De los Objetivos y Criterios Generales Página 30	Al listar el conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables de cada tramo, las Bases no consideran los sistemas de comunicaciones.	Se recomienda incorporar dentro de los equipos considerados en la letra i): "i) Equipos de control, telecomando y comunicaciones ;"

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se modificará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 15:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.4 De la Determinación del Valor Anual de las Instalaciones 3.4.1 De los Precios 3.4.1.1 De las Instalaciones Penúltimo párrafo Página 32	Las Bases señalan que "Los componentes de instalaciones se valorizarán conforme su costo puesto y habilitado en terreno", sin embargo, no hay una indicación de que se tendrán en consideración las particularidades tecnológicas, factores geográficos y climáticos relevantes de las obras. A nuestro juicio, debe existir un recargo distinto considerando las particularidades geográficas, climáticas, de voltaje, requerimientos de instalación de campamentos, mayor frecuencia de lavado de aisladores y otros de cada obra.	Se recomienda incorporar dentro de la sección 3.4.1.1, lo siguiente: "El Consultor deberá considerar en la determinación de los recargos, las particularidades tecnológicas, geográficas y de ubicación de las obras dentro del territorio nacional."

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, el Consultor deberá representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares. Al respecto, se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones

geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada.". A su vez, para la determinación de cada recargo en particular, se deberá considerar lo indicado en el literal b) antes señalado.”.

Observación N° 16:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.4 De la Determinación del Valor Anual de las Instalaciones 3.4.1 De los Precios 3.4.1.2 De los Bienes Muebles e Inmuebles Penúltimo párrafo. Página 33	Dado que el Consultor deberá determinar para cada sistema zonal los costos unitarios de los bienes muebles e inmuebles, debe indicarse explícitamente considerar la ubicación geográfica.	Se recomienda incorporar en el penúltimo párrafo: “El Consultor deberá determinar los costos unitarios de los bienes muebles e inmuebles a través de estudios de precios de mercado, cotizaciones, presupuestos, información histórica de adquisición de las empresas de transmisión, entre otras fuentes de información, buscando la opción más económica para la operación de la empresa de transmisión y considerando su ubicación geográfica. ”

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Esta Comisión considera que los lineamientos y consideraciones establecidas en las Bases Técnicas Preliminares, permiten al Consultor determinar para cada sistema zonal los costos unitarios de los bienes muebles e inmuebles, los que son dimensionados para albergar las funciones de operación, mantención y administración de cada empresa de transmisión zonal.

Observación N° 17:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.4 De la Determinación del Valor Anual de las Instalaciones 3.4.1 De los Precios 3.4.1.4 De los Ítems de Costos b) Recargos Página 34	Para efectos de poder considerar y valorar “particularidades” de cada obra, entonces debe poder subdividir los “tipos de obras y familias” señalados en el párrafo en comento. Estas particularidades no quedan limitadas a particularidades geográficas ya mencionadas, sino también la necesidad de establecimiento de campamentos, la cercanía a puertos a las obras, la utilización de tecnologías AIS o GIS. Esto es consistente con lo señalado en el párrafo segundo, donde se indica: “El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias adicionales debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada.”	Se recomienda incluir en el primer párrafo: “Para la estimación de los recargos, el Consultor deberá estimarlos considerando los siguientes tipos de obras y familias, pudiendo establecer las familias o subfamilias que considere necesarias para dar cuenta de diferencias tecnológicas, de ubicación geográfica u otra segmentación: ”

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación, el Consultor deberá representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares. Al respecto, se modifica el segundo párrafo del punto 3.4.1.4 literal b) por lo siguiente: "En el cálculo de los recargos el Consultor deberá realizar, por cada una de los tipos de obras y familias mencionados, la estimación de recargos para la totalidad de

equipos y materiales. El Consultor podrá, para cada recargo, incorporar familias o subfamilias adicionales con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada conjunto de instalaciones de características similares considerando, entre otras, tipo de instalación, tecnología y las diferentes condiciones geográficas en la que se emplaza, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada."

Observación N° 18:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS</p> <p>3. De la Determinación del V.A.T.T.</p> <p>3.6 De los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento y Administración de las Instalaciones que componen los Sistemas de Transmisión.</p> <p>Párrafo 4, numeral 1.</p> <p>Página 40</p>	<p>Conforme a las Bases, el Consultor debe comunicar al Comité las partidas de costos que pudiesen afectarse por economías de ámbito y la justificación de ello. Por su parte, el Comité debe "analizar e indicar al Consultor" las partidas sujetas a economías de ámbito.</p> <p>A juicio de esta parte, la redacción no es clara respecto al deber de la Comisión de determinar o definir dichas partidas, conforme a la propuesta del Consultor.</p>	<p>Se recomienda modificar el numeral 1. Como sigue:</p> <p>"1. Identificar aquellas partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá proponer al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación. El Comité deberá analizar la propuesta, definir e informar al Consultor de cada Estudio las partidas de costos sujetas a economías de ámbito, de modo que estas partidas de costos sean las mismas para ambos Estudios."</p>

Respuesta CNE:

Se acoge parcialmente la observación. Los números 1. y 2. del cuarto párrafo del punto 3.6 del capítulo II se modificarán de acuerdo a lo siguiente: "1. Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de ámbito. El Consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación" y "2. Intercambiar información con el Consultor del otro estudio sobre propietario, A.V.I. (distinguiendo entre inversiones asociadas a instalaciones e inversiones asociadas a bienes muebles e inmuebles), C.O.M.A. y el monto de cada partida de costo afecta a economías de ámbito según el punto 1 anterior, de cada uno de los tramos pertenecientes a cada segmento de transmisión y sistema de transmisión zonal. El intercambio de información deberá realizarse según la tabla del archivo Economias_Ambito.xlsx".

Observación N° 19:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS</p> <p>3. De la Determinación del V.A.T.T.</p> <p>3.6 De los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento y Administración de las Instalaciones que componen los Sistemas de Transmisión.</p> <p>3.6.1 Determinación de</p>	<p>Dado que el costo de mantenimiento tiene dentro de sus variables la ubicación de las instalaciones (distancia a las ciudades donde se encuentran las brigadas) y las particularidades geográficas donde se emplaza la instalación (cordillera, valle, costa, desierto, etc.), se considera importante dejar explícito que el Consultor debe considerar ello en sus cálculos.</p>	<p>Se recomienda agregar al final del primer párrafo:</p> <p>"A partir de las instalaciones de cada sistema de transmisión, el Consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las mencionadas instalaciones, considerando las particularidades geográficas, diferencias de voltaje y la ubicación de dichas instalaciones."</p>

los Costos Directos de Mantenimiento y Operación Página 41		
---	--	--

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases establecen en el primer párrafo del punto 3.6.1.1 del capítulo II que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión y por factores geográficos y climáticos.

Observación N° 20:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPITULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.6 De los Costos Anuales de Operación, Mantención y Administración de las Instalaciones que componen los Sistemas de Transmisión. 3.6.1.1 Actividades de Operación y Mantenimiento Párrafo 1. Página 41	Conforme a las Bases, las actividades de operación y mantenimiento “podrán” ser segmentadas por nivel de tensión y por factores geográficos y climáticos relevantes para el desarrollo de estas actividades, en consideración que por la importancia de dichos factores las actividades “deben” ser segmentadas.	Se recomienda reemplazar la oración final del párrafo comentado como sigue: “Las actividades de operación y mantenimiento deberán ser segmentadas por nivel de tensión y por factores geográficos y climáticos relevantes para el desarrollo de estas actividades.”

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Las Bases se aplican al sistema de transmisión nacional y a los sistemas de transmisión zonales, y *a priori* no es claro, por ejemplo, que para todos los sistemas zonales sea relevante segmentar por nivel de tensión o factores geográficos o climáticos. Dicha relevancia se debe determinar en el Estudio.

Observación N° 21:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPITULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.6 De los Costos Anuales de Operación, Mantención y Administración de las Instalaciones que componen los Sistemas de Transmisión. 3.6.1 Determinación de los Costos Directos de Mantenimiento y	Las Bases obligan al Consultor a considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercados representativos. A juicio de esta parte, es necesario que se obligue al Consultor a: 1. Utilizar estudios que consideren a la industria eléctrica, y no a otros sectores industriales, porque las remuneraciones pueden variar considerablemente entre ellos. 2. Deben ser consideradas las diferencias en costos de remuneraciones conforme a la zona geográfica en que las instalaciones se encuentren ubicadas, ya que, por ejemplo, en la zona norte del país el costo de mano de	Se propone modificar el primer párrafo de la sección como sigue: “Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal (propio o tercerizado), el Consultor deberá considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercado representativos, en los que se considere exclusivamente el sector eléctrico en Chile. (...)”. Asimismo, se propone incluir un último párrafo señalando: “El Consultor deberá, para efectos de la

<p>Operación 3.6.1.3 Remuneraciones y Costos Unitarios O (3.6.2.4) Remuneraciones Páginas 42-43</p>	<p>obra es superior al promedio nacional, debido a que la industria minera emplea gran parte de la mano de obra disponible, además de existir un mayor costo de vida en dicha área del país.</p>	<p>determinación de los costos remuneracionales, considerar las particularidades geográficas o de ubicación del mercado de personal.”</p>
---	--	---

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. Respecto al primer punto, en principio no se puede considerar el uso de un estudio de remuneraciones cuya muestra esté compuesta exclusivamente por empresas del sector eléctrico, puesto que no se conoce cuántas de dichas empresas informen sus remuneraciones a una misma empresa especializada en estudios de compensaciones, por lo que una encuesta de esas características puede ser poco representativa. Respecto al segundo punto, tampoco se tiene certeza de la existencia de estudios de remuneraciones representativos del mercado que incorporen una diferenciación regional, por lo que en principio no podría ser exigible al Consultor. Sin perjuicio de lo señalado en ambos puntos, nada impide al Consultor a utilizar estudios de remuneraciones que vayan en la dirección de lo solicitado, siempre y cuando sean estudios representativos de mercado.

Observación N° 22:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.7 Ajuste por Efectos de Impuesto a la Renta Página 46</p>	<p>Se entiende que la vida útil económica de la instalación será la que resulte del estudio indicado en el Artículo 104° de la ley. Por lo tanto, para determinar el factor de ajuste (AEIR) debe utilizarse la depreciación lineal considerando dicha vida útil.</p>	<p>Reemplazar cálculo de la Depreciación, considerando una única fórmula:</p> $D_i = \sum_{j=1}^N \left(\frac{VI_{ij}}{VU_j} \right)$

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La metodología dispuesta en el numeral 3.7 del capítulo se ajusta a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Exenta CNE N°380, del 20 de julio de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNE N°743, del 22 de diciembre de 2017.

Observación N° 23:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
<p>CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.8 Determinación del Pago por Uso de las Instalaciones de Transmisión Dedicadas Página 47</p>	<p>Las Bases no señalan si la valorización de las instalaciones dedicadas usadas para el suministro de clientes sometidos a regulación debe agruparse según los sistemas zonales a los cuales prestan servicio.</p>	<p>Aclarar en las Bases que el Consultor debe agrupar y asociar las instalaciones dedicadas usadas para suministro de clientes sometidos a regulación, al sistema zonal que corresponda.</p>

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. El V.I. y A.V.I. serán obtenidos de acuerdo a metodología del punto 3.4.3 y el punto 3.9 de las presentes Bases Técnicas respectivamente. En cuanto al V.A.T.T., corresponderá a lo definido en el artículo 9° letra A de la Resolución Exenta N°380, considerando el Ajuste por los Efectos de Impuestos a la Renta asociados al tramo definido en el punto 3.7 de las presentes Bases Técnicas de cada instalación será de acuerdo a lo establecido en el punto de las bases técnicas. Respecto al COMA de las instalaciones de transmisión dedicada se determinará como los costos de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones permanentemente bajo los estándares establecidos en la normativa vigente.

Observación N° 24:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3. De la Determinación del V.A.T.T. 3.9 De las Componentes del V.A.T.T. Página 48	Las Bases, al incluir la vida útil para determinar el factor de recuperación de capital, no hacen referencia a que dicho valor corresponde a lo indicado en el informe técnico definitivo de vida útil de las Instalaciones del Artículo 104° de la ley.	Se recomienda incorporar al final de la sección el siguiente párrafo: “Los valores de VUj corresponden a los indicados en el Informe Técnico definitivo de vida útil al que hace referencia el Artículo 104° de la ley.”

Respuesta CNE:

Se acoge la observación. Se incorporará en las Bases Técnicas Definitivas.

Observación N° 25:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3 Tasa de Descuento Página 51 Anexo 8	Las Bases, al definir el “beta del negocio” ha considerado solo 16 empresas de 4 países, 12 de las cuales son estadounidenses, lo que sesga la muestra a la industria y retornos de EEUU.	Se recomienda no utilizar el Filtro N° 3 en la determinación del “beta ajustado”, analizando los betas por país, y luego, un promedio dentro de cada país.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La muestra de empresas no se encuentra sesgada, ya que existieron diversos criterios para construirla, necesarios todos ellos para poder contar con una muestra representativa y cuyo beta sea confiable desde el punto de vista estadístico. La muestra original de empresas corresponde a todas las empresas listadas en el sector “Electric Services” en Bloomberg. Se encontraron 172 empresas de 24 países distintos. Sin embargo, sólo 43 empresas de la referida lista (de 11 países distintos) transan en bolsa. Dado que la mayor parte de estas empresas posee generación eléctrica, donde se reconoce un riesgo distinto, se escogen sólo aquellas empresas que poseen más del 75% de sus ingresos provenientes de los negocios de distribución y/o transmisión eléctrica y que cumple con propiedades estadísticas confiables, lo cual resulta en un total de 16 empresas de 4 países distintos. En consecuencia, la muestra internacional fue construida sin sesgo alguno, resguardando que refleje el riesgo del negocio de las empresas de transmisión y que la estimación del beta sea confiable estadísticamente.

Observación N° 26:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3 Tasa de Descuento Página 51 Anexo 8	El Consultor propone utilizar un Beta desapalancado (unlevered) por analizar los flujos de activo. El análisis de flujo de activos supone que la tasa de descuento es un resultado de la tasa de descuento del accionista y la tasa de deuda que éste tenga. Por lo tanto, el efecto de apalancamiento debe ser incluido en la tasa de descuento.	Se propone utilizar el Beta apalancado (levered), que refleja la estructura de financiamiento que utilizan las empresas de transmisión.

Respuesta CNE:

Se rechaza la observación. La Ley define el riesgo sistemático como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de transmisión eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado. Es decir, define el riesgo, como el riesgo de los ingresos de un negocio eficiente de transmisión eléctrica, no incluyendo en la definición el financiamiento.

Observación N° 27:

Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta
CAPÍTULO II: BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 5. De los Resultados de los Estudios Página 51	Conforme a las Bases, no existe disposición que haga disponible la información de los informes, Estudios y todo el material que se produzca con la ejecución de los mismos.	Se solicita que todos estos antecedentes sean difundidos por la CNE en su sitio web.

Respuesta CNE:

Se aclara que una vez concluido los Estudios, los resultados de los mismos así como también las respectivas Bases de datos y demás antecedentes de respaldo, serán publicados por esta Comisión en su sitio web, sin perjuicio de la realización de la audiencia pública a que se refiere el artículo 111° de la Ley.

Ministerio de Energía

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a los Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas incluidas en la Resolución Exenta N° 761 de 2017, a través de su envío por correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Comuníquese.



CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARÍA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



ISD/MFH/RCF/XOC/GMM/DLG/RAG/gav

Distribución:

1. Usuarios e Instituciones Interesadas
2. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Departamento Regulación Económica CNE